



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

Acuerdo por el que se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 1, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2; del fraccionamiento denominado "Moralta", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.015m², solicitado por el "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022", a través de su apoderado legal Grupo Desarrollador Fusión Bajo S.A.P.I. de C.V.-

1767

Acuerdo por el que se crea el Código de Ética del Municipio de Corregidora, Qro.-

1779

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

Reglamento de protección y gestión ambiental para el Municipio de Corregidora, Querétaro.	1785
Reglamento que regula el uso y funcionamiento de cámaras de videovigilancia de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Corregidora, Qro.	1813
Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resuelve el procedimiento iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Raúl Reyes Gálvez el día 08 (ocho) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), ante este H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en contra del actuar del Lic. Oscar García González en su carácter de Contralor Municipal de Corregidora, Querétaro, respecto a la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de los Informes de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora para el segundo semestre 2013 y primer semestre 2013.-	1818
Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de un predio ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.	1874
Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite el sentido de su voto, respecto de la Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y ordena su remisión al Poder Legislativo del Estado.	1881
Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite el sentido de su voto, respecto de la Ley que Reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y ordena su remisión al Poder Legislativo del Estado.	1884
Acuerdo que autoriza la desincorporación del bien dominio público consistente en el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060100102414001, y pase a ser bien de dominio privado.	1888
Acuerdo mediante el cual se autoriza la propuesta de la Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.	1893
Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; Adecuaciones al Fondo denominado FISE 2016; Reducción al Programa FAIP 2015; saldos presupuestados FISM en los Programas de Obra Anual 2013, 2014, 2015 y 2016; y Reasignación en el monto del Proyecto 60132, del Gasto Directo 2015 para la bolsa común 2016.-	1966
Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio comercial denominado "Plaza Vista Colinas", compuesto por 21 locales comerciales, y pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por los CC. Jesús Márquez Arteaga y María del Rosario Doniz Ramírez.	1975

Acuerdo por el que se autoriza recibir el pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 29,690.339 m² correspondiente al 10% de donación a la que estarán obligados los desarrollos inmobiliarios a efectuarse en los predios ubicados en el ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, propiedad de Comercial Oder S.A. de C.V., así como de la superficie de 106.081 m² correspondiente al 0.13% faltante de donación al que se encuentra obligado el fraccionamiento "Puerta Real II.

1984

Acuerdo que autoriza la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento "Hacienda del Bosque", ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Hacienda del Bosque", solicitado por la empresa Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V.

1992

Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m², solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.

2004

FE DE ERRATAS DE Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2016, mediante el cual el H. Ayuntamiento autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del polígono formado por la fracción tercera de la parcela 150 Z-4 P1/1, la fracción tercera de la parcela 151 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 129 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 139 Z-4 P1/1, y la fracción que formaba parte de un derecho de paso entre las parcelas 129,139 y 151; del Ejido Los Ángeles, y con una superficie total de 8,661.363m², solicitado por la empresa "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A.P.I. de C.V.

2016

Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro para ser donados a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

2018

Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete.

2027

Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de un predio ubicado en Calle Rufino Tamayo No.01, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100101059025.

2031

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **17 de octubre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 1, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2; del fraccionamiento denominado "Moralta", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.015m², solicitado por el "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022", a través de su apoderado legal Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 1, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2; del fraccionamiento denominado "Moralta", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.015m², solicitado por el "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022", a través de su apoderado legal Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., cuyo expediente obra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/012/2016 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver la petición del promovente, de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

Artículo 192. *La AUTORIZACIÓN de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS, OBLIGACIONES y PLAZOS de vigencia, las DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público.*

8. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. **LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;**
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. *La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.*

Artículo 198. *El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 199. *Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.*

Artículo 200. *La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.*

9. Que con fecha **07 de septiembre de 2016** se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del C. José Rodrigo Urquiza Escobar, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., en la cual solicita la obtención de la "Autorización Provisional para la Venta de lotes de la Etapa 1, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 2, 3 y 4 y la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Moralta".
10. Para el estudio y análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/1254/2016**, de fecha **13 de septiembre 2016**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.
11. Que en respuesta a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/2347/2016**, de fecha 28 de septiembre de 2016, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/0089/2016**, instrumento administrativo en el cual se comprenden los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 128 Z-4 P1/1
EJIDO:	Los Ángeles
CLAVE CATASTRAL:	06 01 016 01 128 999

SUPERFICIE m²:

83,107.015 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:

**ANTECEDENTES:**

- 11.1. Mediante **Escritura Pública No. 45,673 de fecha 09 de Septiembre de 2009**, el Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 94 del Distrito Federal, hace constar el **Contrato de Sociedad Mercantil** por el que se constituye “**Grupo Desarrollador Fusión Bajo**”, **S.A. de C.V.**, en el que intervienen los Sres. José Rodrigo Urquiza Escobar y “Grupo Desarrollador Fusión”, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Salvador Cofiño Dávila; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 412143-1, con fecha 02 de Marzo de 2010.

En el mismo instrumento se determina en el Transitorio Segundo que los CC. Salvador Cofiño Dávila y José Rodrigo Urquiza Escobar se constituirán como Apoderados de la Sociedad Mercantil, gozando de manera conjunta o individualmente de las facultades allí descritas.
- 11.2. Mediante oficio **F.22.01.02/2182/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación al predio identificado como Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-30-40.92 Ha., le informa que no tiene facultades para expedir dictámenes.
- 11.3. Mediante **Escritura Pública No. 20,381 de fecha 28 de Diciembre de 2009**, la Lic. Noemí Elisa Navarrete Ledesma, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública No. 1 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, hace constar el contrato de **Compraventa** que celebran como vendedor el Sr. Joaquín Ortiz Hernández; y como compradora la empresa denominada “**Grupo Desarrollador Fusión Bajo**”, **S.A. de C.V.**, representada por su apoderado el Sr. Salvador Cofiño Dávila, respecto de la **Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-30-40.93 Ha., e identificada con la Clave Catastral 06 01 016 65 430 321**; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00098992/0010, con fecha 23 de Febrero de 2010.
- 11.4. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con 350 Hab/Ha.**, para la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles en éste Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-30-40.93 Has.
- 11.5. Mediante oficio **P0770/2009 de fecha 16 de Octubre de 2009**, la Comisión Federal de Electricidad emite la **factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica** para la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles, del Municipio de Corregidora, Qro.

- 11.6. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/298/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental **para 473 lotes habitacionales y 6 lotes comerciales** para la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,311.15 m².
- 11.7. Mediante oficio **BOO.E.56.4 de fecha 01 de Octubre de 2010**, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA **valida los resultados el Estudio Hidrológico** en la que se encuentra el predio denominado Parcela 128 Ejido Los Ángeles, condicionado a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.
- 11.8. Mediante oficio **VE/1152/2013 de fecha 14 de Mayo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** para la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro., **para 50 viviendas.**
- 11.9. Mediante **Escritura Pública No. 20,156 de fecha 04 de Junio de 2013**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2, de este Partido Judicial de Querétaro, **protocoliza el oficio y plano de Deslinde Catastral** de la parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y quedando una superficie total de **83,107.015m²**; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00098992/0019, con fecha 23 de Agosto de 2013.
- 11.10. Mediante folio **DU/AL/381 con fecha del 07 de Agosto de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Constancia de Alineamiento** para el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 06 01 016 65 430 321, en la que se solicita respetar la sección del Libramiento Sur-Poniente correspondiente a 60.00 m.
- 11.11. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/2585/2013 y expediente USM-034/10 de fecha 09 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE DEFINITIVO para ubicar un **Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 582 viviendas**, en el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.02 m² e identificado con clave catastral 06 01 016 01 128 999.
- 11.12. Mediante oficio **SG/UMPC/378/2013 de fecha 27 de Septiembre de 2013**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, emitió la Opinión de Grado de Riesgo Medio para el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 11.13. Mediante oficio **SSPYTM/212/2013 de fecha 10 de Octubre de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional para un máximo de 582 viviendas, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles y clave catastral 06 01 016 01 128 999.
- 11.14. Mediante oficio **C.SCT.721.411.024/14 de fecha 05 de enero de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT **otorga autorización del proyecto de acceso carretero** dentro del derecho de vía a la altura del kilómetro 13+526.5 Cp. "B" de la Carretera Libramiento Surponiente, en su tramo Huimilpan - Entronque Santa Rosa Jáuregui, al predio identificado como la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles.
- 11.15. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/010/2014 de fecha 09 de Enero de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental **para 500 lotes habitacionales y 4 locales comerciales** para la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,040.93 m².
- 11.16. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/330/2014 de fecha 05 de Febrero de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo Habitacional Medio que se pretende denominar

“Moralta”, en el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015m².

Las superficies del fraccionamiento se conforman bajo la siguiente tabla:

RESUMEN GENERAL POR ETAPAS									
ETA PA	HABITACI ONAL	COMER CIAL Y/O SERVICI OS	EQUIPAMI ENTO URBANO (DONACIÓ N)	EQUIPAMI ENTO	ÁREA VERDE (DONACI ÓN)	AFECTA CIÓN DERECH O DE VÍA	VIALIDA D Y BANQUE TAS	SUPERF ICIE TOTAL	NO DE LOT ES HAB
1	14,677.445 m ²	1,813.53 5 m ²	846.359 m ²	700.52 m ²	3,365.90 1 m ²	-	11,228.9 72 m ²	32,632.7 14 m ²	160
2	11,330.847 m ²	-	4,143.061 m ²	-	-	-	5,467.16 2 m ²	20,941.0 70 m ²	120
3	8,041.650 m ²	-	-	-	-	-	3,359.69 0 m ²	11,401.3 40 m ²	90
4	4,392.389 m ²	-	-	-	-	00.275 m ²	1,766.94 2 m ²	6,159.60 6 m ²	48
5	7,659.632 m ²	-	-	1,148.203 m ²	-	-	3, 164.450 m ²	11,972.2 85 m ²	82
TOT AL	46,101.963 m ²	1,813.53 5 m ²	4,989.420 m ²	1,848.705 m ²	3,365.90 1 m ²	00.275 m ²	24,987.2 16 m ²	83,107.0 15 m ²	505

11.17. fecha 10 de marzo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas CEA, emitió el dictamen mediante el cual se consideró factible otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 450 viviendas y 4 lotes comerciales, y de conformidad con el Acuerdo Modificatorio de fecha 04 de abril de 2014, **se modifica el número de unidades a 310 viviendas y 4 lotes comerciales.**

11.18. Con fecha **25 de abril de 2014, se celebró contrato de Fideicomiso número F/85100022,** en el que intervinieron las siguientes partes:

Banco Actinver S.A.I.B., Grupo Financiero Actinver División Fiduciaria, como Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso maestre de administración con actividad empresarial F/1153. Como Fideicomitente A y Fideicomisario A;

Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente B y Fideicomisario B;

Industrial Global Solutions Desarrollo de Tierra para Viviendas S de RL de CV., como Fideicomitente C y Fideicomisario C, así como Administrador del Fideicomiso Maestre;

Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M. División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y

Banco Interacciones S.A.I.B.M. Grupo Financiero Interacciones Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sucesivo.

Que dentro del anexo G del Fideicomiso F/85100022, el C. José Rodrigo Urquiza Escobar, está autorizado como representante del Fideicomisario.

11.19. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Julio de 2014,** el H. Ayuntamiento autorizó a **“Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MORALTA”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido “Los Ángeles”, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m²” (SIC).**

11.20. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2014,** el H. Ayuntamiento autorizó el **“reconocimiento legal de la causahabencia a favor de “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M**

como *Fiduciario del fideicomiso número F/85100022, respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas a "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A. de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MORALTA", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m²*** (SIC).

- 11.21. Mediante oficio **VE/0982/2015 de fecha 12 de Junio de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** para la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro., **para 50 viviendas**.
- 11.22. Mediante oficio **SSMA/DCA/0749/2015 de fecha 17 de Agosto de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro otorga una prórroga de un año para la ejecución de la fase de construcción del "Fraccionamiento Moralta", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.23. Mediante **Escritura Pública No. 67,973 de fecha 10 de Diciembre de 2015**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 16, hace constar el Contrato de Donación Gratuita, Pura y Simple con el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, como "LA PARTE DONATARIA" respecto de las superficies por concepto de EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREA VERDE consistente en 8,355.321 m² y VIALIDAD en 24,987.216 m².
- 11.24. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Marzo de 2016**, el H. Ayuntamiento aprobó a favor de "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A.P.I de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del polígono formado por la fracción tercera de la parcela 150 Z-4 P1/1, la fracción tercera de la parcela 151 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la Parcela 129 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la Parcela 139 Z-4 P1/1, y la fracción que formaba parte de un derecho de paso entre las parcelas 129,139 y 151; del Ejido LosÁngeles, y con un superficie total de 8,661.363m²**. (SIC)

En cumplimiento al considerando 13.1, mediante oficio SDUOP/DEO/0646/2016 de fecha 16 de Agosto de 2016 la Dirección de Ejecución de Obras autoriza el Proyecto Ejecutivo de la Vialidad, así como su presupuesto.

En cumplimiento al considerando 13.5, mediante oficio DDU/DACU/1700/2016 de fecha 19 de Agosto de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano informa el Avance de Obras de Urbanización equivalente al 55%.

En cumplimiento a la condicionante señalada en el párrafo inmediato anterior, mediante oficio DDU/DACU/2022/2016 de fecha 26 de Septiembre de 2016 la Dirección de Desarrollo Urbano acepta la póliza identificada con Número 1189-01500-5 y Folio 1897088 expedida por "Afianzadora ASERTA" S.A. de C.V., con lugar y fecha; Ciudad de México, a 19 de Agosto de 2016.

- 11.25. Mediante oficio **DDU/DACU/1701/2016 de fecha 19 de Agosto de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano otorga el **Avance de Obras de Urbanización** correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento "Moralta".
- 11.26. Mediante oficio **VE/0940/2016 de fecha 26 de Abril de 2016**, y en relación al oficio emitido con fecha 14 de mayo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas CEA autorizó una **prórroga de vigencia para el cumplimiento de la totalidad de las condicionantes establecidas hasta el día 29 de Octubre de 2016**.
- 11.27. Mediante oficio **VE/0984/2016 de fecha 06 de Mayo de 2016**, y en relación al oficio emitido con fecha 10 de marzo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas CEA autorizó una **prórroga de vigencia para el cumplimiento de la totalidad de las condicionantes establecidas hasta el día 05 de Noviembre de 2016**.
- 11.28. Mediante **escrito de fecha Septiembre de 2016**, el C. José Rodrigo Urquiza Escobar, en su carácter de Representante Legal de "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la "**Autorización Provisional para la**

Venta de lotes de la Etapa 1, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 2, 3 y 4 y la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Moralta”.

- 11.29. Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1254/2016 de fecha 13 de Septiembre de 2016**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Director de Asuntos de Cabildo, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **emitir la Opinión Técnica** correspondiente a la petición señalada en el antecedente inmediato anterior.
- 11.30. Mediante oficio **DDU/DACU/2023/2016 de fecha 26 de Septiembre de 2016** la Dirección de Desarrollo Urbano **acepta la póliza** identificada con Número 1189-01499-8 y Folio 1896886 expedida por “Afianzadora ASERTA” S.A. de C.V., con lugar y fecha; Ciudad de México, a 19 de Agosto de 2016.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA

- 12.1. Derivado de la información presentada, así como los antecedentes anteriormente expuestos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 146 donde a la letra se establece “*En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización*”, el 186 donde se establece “*El procedimiento de autorización de fraccionamientos*” y al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 198 que indica que “*El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente*”, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** emitir la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional de Venta de Lotes; para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “Moralta”**, misma que consta de una superficie total de 32,632.714 m² y 160 lotes habitacionales y 5 lotes comerciales.
- 12.2. Igualmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 186 y 192, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** emitir la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del fraccionamiento denominado “Moralta”**, misma que consta de una superficie total de 20,941.070 m² y 120 lotes habitacionales.
13. Asimismo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de su Opinión Técnica referida con antelación establece las condicionantes por lo cual el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 13.1. Previo Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, la modificación de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro SEDESU donde se indique el número correcto y autorizado del total de viviendas y lotes comerciales.
- 13.2. Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, un oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación al oficio C.SCT.721.411.024/14 de fecha 05 de enero de 2014, donde se especifique la fecha en la que se tendrá que encontrar habilitado el acceso carretero autorizado.
- 13.3. Deberá presentar en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, la autorización de la publicidad de la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento.

- 13.4. Deberá presentar en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, las bitácoras de obra correspondientes a cada etapa, firmadas por el DRO y propietario, indicando el residente de obra.
- 13.5. Queda estrictamente prohibido la construcción de “*bardas, cercas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados*” en el acceso principal del fraccionamiento o bien en cualquiera de las calles que conforman la vía pública del mismo de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 13.6. De acuerdo con el artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promovente deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la presente Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- 13.7. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por el *Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos* correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento “Moralta”, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$9,211.00 (Nueve mil doscientos once pesos 00/100 M.N.)**.
- 13.8. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por concepto de *supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos* correspondiente al restante por urbanizar de la Etapa 1 del fraccionamiento “Moralta” deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$27,385.19 (Veintisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**.
- 13.9. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por el *dictamen técnico para la autorización provisional para venta de lotes* correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento “Moralta”, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$6,632.00 (Seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.
- 13.10. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por los impuestos por *superficie vendible habitacional* correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento “Moralta”, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$102,742.12 (Ciento dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, y por *superficie vendible comercial* correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento “Moralta” el monto de **\$18,135.35 (Dieciocho mil ciento treinta y cinco pesos 35/100 M.N.)**.
- 13.11. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por el *dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos* correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento “Moralta”, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$5,527.00 (Cinco mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**.
- 13.12. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por *licencia para fraccionar* correspondiente a la

Etapa 2 del fraccionamiento “Moralta” deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$209,410.70 (Doscientos nueve mil cuatrocientos diez pesos 70/100 M.N.)**.

- 13.13.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por concepto de *supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos* correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento “Moralta” deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$71,524.49 (Setenta y un mil quinientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.)**.
- 14.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 15.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo y resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022”, a través de su apoderado legal Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., la *Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa 1, del fraccionamiento denominado “Moralta”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.015m².*

SEGUNDO.- Se autoriza a “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022”, a través de su apoderado legal Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., la *Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 1, del fraccionamiento denominado “Moralta”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.015m².*

TERCERO.- Se autoriza a “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022”, a través de su apoderado legal Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., la *Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2; del fraccionamiento denominado “Moralta”, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.015m².*

CUARTO.- El “Banco Inmobiliario Mexicano” S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022”, a través de su apoderado legal Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando Trece de la presente resolución.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 148 y 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento **será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios**, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse** por **dos ocasiones** en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 17 DE OCTUBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIESETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y.....

CERTIFICO

Que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de agosto de 2016 el **Acuerdo por el que se crea el Código de Ética del Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:

“...Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 65 al 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Querétaro, y.....

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece de forma textual lo siguiente:

“Artículo 1. En el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género”.

En adición a lo anterior, es necesario transcribir los siguientes artículos del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a fin de que los Servidores Públicos del municipio encargados de la

aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios relacionados con el presente acuerdo, observen dichas disposiciones:

Artículo 65. De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución el Ayuntamiento deberá regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres del Municipio, en los sectores público y privado, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultura y familiar a promover acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 66. Son principios rectores del presente Bando: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás leyes especiales y reglamentos de la materia

Artículo 67. Se entiende por igualdad de género, al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 68. Son sujetos de los derechos que establecen este Capítulo, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que este Bando protege.

Artículo 69. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

6. Que además de las disposiciones normativas a las que se ciñe la Administración Pública Municipal, podrá también emitir diversos manuales, lineamientos, Códigos de Ética, criterios, etc., para el mejor desempeño de las funciones de los servidores públicos adscritos a las diversas dependencias y entidades pertenecientes al Municipio de Corregidora, Qro.
7. Ahora bien, se entiende por Código de ética al instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento y la puesta en práctica de las funciones de cada uno de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, teniendo como objetivo general regular el quehacer profesional con acento en la propuesta de acción y conducta.
8. Por su parte, la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" publicada el 30 de mayo de 2016, dispone en su artículo 41 fracción XXVII lo siguiente:

"Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

*XXVII. Conducirse en el desempeño del cargo, conforme al **Código de Ética** del ente que corresponda;*

9. Que en su artículo sexto transitorio de la Ley citada en el punto que precede, establece que dentro de 120 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, los Entes del Estado de Querétaro expedirán su respectivo Código de Ética.
10. Que mediante oficio CM/ST/163/2016, de fecha 02 de Agosto de 2016, el Contralor Municipal, M. en A.P. Oscar García González, remite a la Secretaría del Ayuntamiento proyecto del Código de ética del Municipio de

Corregidora, Qro., a efecto de que sea sometido a consideración y aprobación por el H. Ayuntamiento, toda vez de ser esté uno de los requisitos fundamentales para la certificación de las dependencias que están siendo evaluadas por el Instituto de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Autónoma de Querétaro, ello, para la implementación de un modelo de prácticas preventivas de la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

Código de Ética del Municipio de Corregidora, Qro.

CONSIDERACIONES Y MARCO LEGAL

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios deberán administrar con eficiencia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de los que dispongan, a fin de satisfacer los objetivos a lo que están destinados.

Por su parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, establece un sistema de normas para sancionar, a quienes incurran en actos u omisiones que afecten los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que rigen la actividad pública, sin dejar de mencionar los de Objetividad, Profesionalismo y respeto de los derechos humanos.

Fue así que el eje 5 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 denominado “Gobierno Eficiente, Honesto y Transparente”, se estableció como objetivo primordial el brindar las condiciones de cercanía a la población que les garanticen ser escuchados y ser atendidos a sus necesidades, generando condiciones de transparencia, gobernabilidad y orden.

En este sentido, en el marco de la reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción, es imperioso recuperar la confianza de los ciudadanos respecto de las autoridades.

Para ello, es imprescindible contar con servidores públicos íntegros, que su actuar se base en la cultura de valores y principios éticos que guíen su labor cotidiana; de ahí que la finalidad de este documento es prevenir y afrontar posibles situaciones irregulares en materia de corrupción.

Dentro de la presente Administración Pública Municipal 2015-2018, nos comprometemos a desempeñar nuestro, empleo, cargo o comisión, bajo el siguiente Protocolo:

NUESTROS PRINCIPIOS

Economía: Me comprometo a formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos, absteniéndome de causar daños y perjuicios a la hacienda pública, con motivo de un manejo irregular de los fondos y valores.

Eficacia: Me comprometo a realizar una correcta planeación de las actividades a desarrollar, para la debida obtención de los objetivos, fines y metas propuestas por esta administración municipal, para su posterior evaluación y exigencia de rendición de cuentas.

Eficiencia: Me comprometo a desarrollar mi función con la máxima diligencia, en forma congruente a los fines y propósitos de las dependencias y entidades de este gobierno municipal, con el afán de producir beneficios de un tiempo óptimo, con el mayor ahorro de costos.

Equidad: Me comprometo a desarrollar mi empleo, cargo o comisión con inmediatez, sensibilidad y calidez; por lo que atenderé las peticiones de los ciudadanos de manera oportuna y eficaz, en igualdad de oportunidades para todos, sin hacer diferencia o preferencia.

Honestidad: No me involucraré directa e indirectamente en actos de corrupción, solicitando, aceptando, o recibiendo por sí o por interpósita persona, beneficios materiales o personales adicionales a las contraprestaciones comprobables que el municipio me otorga por el desempeño de mis funciones.

Honradez: Me comprometo a utilizar correctamente los recursos públicos del municipio, tanto humanos, materiales, técnicos y financieros, con el mayor cuidado y esmero, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se proporcionaron, pues se desperdicio o desvío redundan en perjuicio de la función pública.

Imparcialidad: Me comprometo a realizar mi servicio público sin generar distinciones o exclusiones, por lo que habré de tratar a todos los usuarios sin perjuicio o favores, sin provocar ningún acto de discriminación y me excusaré de intervenir en aquellos casos en los que se actualice algún conflicto de interés, en beneficio personal o de personas cercanas a mi entorno familiar o de negocios.

Integridad: Me comprometo a custodiar los recursos, la documentación e información que resulte del ejercicio de mis funciones, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida; por lo que me abstendré de utilizarse para la obtención de un fin personal y/o de terceros.

Lealtad: Me comprometo a guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen; así como a las instituciones de este municipio, expresando mi solidaridad y compromiso con mis superiores, subordinados y compañeros de trabajo.

Legalidad: Me comprometo a que mi actuación como servidor público, será orientada en el respeto, al orden jurídico, absteniéndome de incidir en cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de una disposición normativa; y en su defecto, a responder por las faltas en las que incurra.

Objetividad: Me comprometo a realizar, sin influencias o preferencias, los diagnósticos y evaluaciones que resulten necesarias, en beneficio de la administración municipal.

Profesionalismo: Me comprometo al ejercicio serio y responsable de la función encomendada a los cuerpos de seguridad, por lo que me abstendré de realizar cualquier acto, público o privado, que pueda mermar la respetabilidad de nuestro informe.

Rendición de Cuentas: Me comprometo a explicar ante la sociedad y los órgano de control, los actos que se relacionan con mi desempeño como servidor público, y en caso de incumplimiento, a aceptar las responsabilidades sobre los mismos.

Respeto de los derechos humanos: Me comprometo a respetar, cumplir y vigilar que se cumpla, el respeto de los derechos humanos que cuidan de la libertad, igualdad, seguridad jurídica, patrimonio y justicia todas las personas que residen o transitan por este municipio, bajo los principios de universalidad, interdependencias, indivisibilidad y progresividad.

Responsabilidad: Me comprometo a reportar ante la Contraloría Municipal todo acto u omisión de los servidores públicos, que pueda implicar inobservancia de las leyes y reglamentos, en los términos previstos por las normas que al efecto se expiden.

Trabajo de Equipo: Me comprometo a trabajar bajo a esta figura, para lograr la misión de la presente administración, que se traduce en progreso para los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Transparencia: Me comprometo a poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en los términos de las leyes y reglamentos en la materia, divulgando información veraz y oportuna, bajo la premisa de máxima publicidad, pero respetando en todo momento los datos que sean reservados o confidenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal por una sola ocasión.

TERCERO. Se instruye a las autoridades, servidores públicos y funcionarios del municipio de Corregidora, Qro., para que en la aplicación, ejecución y resolución que a cada uno de éstos corresponda en relación con el presente Acuerdo, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal...”

**EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----
----- DOY FE -----**

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 14, 16, 21, 27, 35, 36, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción II, 8, 53, 64, 72, 73, 74, 74, 157 y 183 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 50 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. En correlación a este concepto el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y de igual forma señala que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, reconocimiento que ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. Asimismo, el artículo 4 Constitucional señala como derecho humano el que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando siempre el Estado el respeto al mismo, previendo que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley aplicable en dicha materia.
5. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.
6. Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro **faculta** a los ayuntamientos para **organizar su funcionamiento y estructura**, así como para llevar a cabo la **regulación sustantiva y adjetiva** de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general como lo son justamente los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Declaraciones.
7. Que la **adecuación de la reglamentación municipal** se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece al crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad

8. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece de forma textual lo siguiente:

“Artículo 1. En el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.”

9. En adición a lo anterior, es necesario transcribir el artículo 50 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, en relación a la protección de medio ambiente que dice:

“Artículo 50.- Corresponde al Municipio, la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.”

10. Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, dentro de uno de sus ejes rectores se destaca el denominado **“Empleo y Bienestar Económico”** el cual prevé que se fomentará la protección del medio ambiente, desarrollando y promoviendo políticas que promuevan una mejor gobernabilidad ambiental, innovación y difusión tecnológica en temas como la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, del agua y la adaptación al cambio climático.

11. Que mediante acuerdo de fecha 21 de enero del presente año emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se exhortó a los 18 municipios del Estado para que generaran o actualizarán sus reglamentos en materia de ecología y protección al ambiente, siendo que a la fecha el municipio de Corregidora, Qro., cuenta con un Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 06 de enero de 2012, mismo que no se encuentra actualizado a las diversas disposiciones vigentes contenidas en la legislación estatal en dicha materia.

12. Bajo esta tesitura, y toda vez de la situación actual en la que se encuentra nuestro país en relación a las contingencias ambientales es menester fomentar e incentivar a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., en la implementación de diversas disposiciones, prácticas e herramientas que nos permita conservar, proteger y restaurar el medio ambiente, para con ello poder lograr un entorno agradable para vivir además de contribuir positivamente en el cuidado de los recursos que se encuentran dentro del municipio.

13. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **26 de septiembre de 2016**, el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

a. CAPÍTULO I b. DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el municipio de Corregidora, Qro., en materia de preservación, protección y gestión ambiental municipal, y tiene por objeto:

- I. Reglamentar dentro del ámbito de competencia municipal, la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- II. Garantizar en el ámbito municipal el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- III. Definir los principios mediante los cuales se deberá de conducir la política ambiental del municipio, en conjunto con sus instrumentos de aplicación y evaluación;
- IV. Establecer y regular áreas protegidas en cualesquiera de las modalidades competencia del municipio, así como manejar y vigilar aquellas determinadas por convenio con la Federación, el Estado u otros municipios;
- V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el municipio de Corregidora, Qro., en aquellos casos que no sean competencia de la Federación o del Estado;
- VI. Aplicar la normatividad vigente para el manejo integral de residuos;
- VII. Procurar la participación de la sociedad en el desarrollo sustentable y la gestión ambiental;
- VIII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente de competencia municipal, estableciendo las medidas de control, de seguridad y las sanciones que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este reglamento; y
- IX. Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Es facultad del Ayuntamiento, la formulación, aprobación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro.
- II. **Certificado:** Documento que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; otorga a una empresa que participa en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental en términos de reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de autorregulación y auditoras ambientales;
- III. **Comisión de Ecología:** A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Qro.;

- IV. **Comité de Ecología:** Al Comité de Ecología y Protección del medio ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. **Cuerpo receptor:** La corriente, depósito natural o artificial de agua de competencia municipal donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos que no sean de regulación federal o estatal en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos;
- VI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;
- VII. **Dirección de Ecología y Desarrollo Rural:** La Dirección de Ecología y Desarrollo Rural adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio;
- VIII. **Dirección de Desarrollo Urbano:** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio;
- IX. **Dirección Operativa:** La Dirección Operativa, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. **Dirección de Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno;
- XI. **Establecimiento:** Sitio donde se llevan a cabo actividades destinadas al comercio, prestación de servicios, manufactura, engorda de ganado o cualquier otra actividad que no sea regulada ambientalmente por la Federación o el Estado;
- XII. **Fauna nativa:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XIII. **Flora nativa:** Las especies vegetales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio del municipio, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XIV. **GEI:** Gases Efecto Invernadero;
- XV. **IMPLASCO:** Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro.;
- XVI. **Ley:** Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XVII. **Mitigación:** Las acciones tomadas para atenuar los efectos negativos en el equilibrio ecológico o el daño al ambiente, ocasionados por las acciones o actividades humanas;
- XVIII. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- XIX. **Normas:** Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas Ambientas, reglas, métodos, parámetros científicos o tecnológicos, procedimientos y/o manuales utilizados por la dependencia competente del Municipio, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios criterios y políticas en la materia, y en general toda la legislación aplicable al presente reglamento;
- XX. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Corregidora, Qro.;

- XXI. **Procuraduría:** A la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente;
- XXII. **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población:** Es un instrumento de planeación técnico legal y una herramienta de gestión que tiene por objeto establecer las políticas e instrumentos regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del centro de población, diagnosticando las necesidades en cuanto a equipamiento e infraestructura, determinando las áreas que integran y delimitan el centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos a nivel secundario, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del mismo;
- XXIII. **Programa de Desarrollo Urbano Municipal:** Es un instrumento técnico – legal y una herramienta de gestión que tiene por objeto sentar las bases teóricas, legales y técnicas, así como las normas y disposiciones administrativas para llevar a cabo el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los centros de población ubicados en el interior del Municipio;
- XXIV. **Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU):** Son instrumentos de planeación técnico – legal y herramientas de gestión que tienen por objeto complementar y detallar al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población llevando sus objetivos y estrategias hasta concretarse en una zonificación terciaria por lote o manzana;
- XXV. **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial:** Es un instrumento técnico jurídico el cual se concibe como un proceso y estrategia de planeación de carácter técnico político sustentado en la efectiva participación de la sociedad civil, con el se pretende configurar, en el largo plazo, una organización del uso y la ocupación del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales del desarrollo (Económicos, sociales, culturales y ecológicos);
- XXVI. **Poda:** Disminuir el follaje de uno o más individuos vegetales del estrato arbóreo en copa o falda, conservando las ramificaciones principales; por causas de mantenimiento o por salud de los individuos en cuestión;
- XXVII. **Programa de Ordenamiento Ecológico Local:** Es un instrumento de la política ambiental encaminado a regular o incidir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las posibilidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXVIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el municipio de Corregidora, Qro.;
- XXIX. **Restitución:** El conjunto de acciones tendientes a la reparación del daño ambiental, provocado por acciones que puedan causar desequilibrio ecológico y esto a su vez, cause problemas de salud pública;
- XXX. **Reubicación:** El remover de un espacio geográfico determinado uno o más individuos animales y/o vegetales del estrato arbóreo y colocarlo en un espacio geográfico diferente al que se encontraba;
- XXXI. **Secretaría de Gobierno:** La Secretaría de Gobierno del municipio de Corregidora, Qro.;
- XXXII. **Secretaría de Servicios Públicos:** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del municipio de Corregidora, Qro.;
- XXXIII. **Secretaría de Desarrollo Sustentable:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Corregidora, Qro.;
- XXXIV. **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.; y

XXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, prevista por el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. La Secretaría de Gobierno;
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y
- VII. El IMPLASCO.

c. CAPITULO II d. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal;
- II. Implementar acuerdos para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- III. Suscribir convenios con el Poder Ejecutivo para que en coordinación se pueda prevenir y controlar:
 - a) La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como establecimientos mercantiles o de servicios, fuentes naturales y quemas;
 - b) Las medidas de tránsito y vialidad que correspondan, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles;
 - c) Las acciones conducentes para evitar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como la de las aguas nacionales que tengan asignadas o concesionadas;
 - d) Las emergencias y contingencias ambientales, dentro de su demarcación territorial; y
 - e) Las acciones que correspondan para evitar la contaminación visual en su territorio.
- IV. Aprobar los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, que formule la Secretaría de Desarrollo Sustentable en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado en la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como en la elaboración y aplicación de los programas de manejo, el ordenamiento territorial y zonificación, su regulación, administración y vigilancia, de conformidad con lo que señala el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

- VI. Crear e identificar las zonas de preservación ecológica en centros de población;
- VII. Participar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la evaluación y dictamen de estudios de impacto ambiental, cuando las obras o actividades se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios con la Federación, estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones ambientales en el ámbito de su competencia;
- IX. Autorizar, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás disposiciones aplicables, los sistemas de manejo de residuos sólidos urbanos y los de manejo especial;
- X. Aprobar el Programa Municipal de Educación Ambiental de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XI. Aprobar el Programa de concientización e incentivación denominado “Juntos, mejoramos el Ambiente” que señala el presente reglamento, en materia del uso de herramientas ecotecnológicas y prácticas ambientales;
- XII. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- XIII. Crear el Fondo Municipal para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo establecido la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y
- XIV. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento legal;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de medio ambiente dentro de la jurisdicción municipal, y
- III. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación del programa de ordenamiento ecológico local, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional y/o local formulado por el Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Formular al Ayuntamiento y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- III. En coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, establecer y operar sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica;
- IV. Ordenar y practicar las visitas de inspección, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas de su competencia;

- V. Instalar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Participar, conforme a este reglamento, en la realización de auditorías ambientales, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- VII. Aplicar las sanciones administrativas y medidas de seguridad que correspondan, en su ámbito de competencia, por violaciones al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Comunicar a la población y a las dependencias correspondientes, la información necesaria para tener acciones coordinadas y lograr la protección del medio ambiente, así como el manejo y conservación de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones;
- IX. Dar respuesta de las solicitudes de aplicación de beneficios financieros, económicos y fiscales a los promoventes con motivo del Programa de concientización e incentivación denominado “Juntos, mejoramos el ambiente”;
- X. Desarrollar programas de introducción de criterios ambientales hacia los diferentes sectores de municipio;
- XI. Proponer al Ayuntamiento los Programas de Ordenamiento Ecológico Local; de Protección Ambiental; de Prevención Gestión y Manejo Integral de Residuos; de Educación Ambiental; y los demás que se consideren necesarios para el municipio;
- XII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, instrumentos fiscales, económicos, técnicos, sociales y/o legales para llevar a cabo las políticas públicas ambientales;
- XIII. Establecer mecanismos para el manejo adecuado y protección de la flora y fauna nativos, existentes en el municipio;
- XIV. Establecer alternativas de minimización, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos;
- XV. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en coordinación con otras instancias correspondientes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio del municipio;
- XVI. Evaluar el impacto ambiental cuando sea de competencia municipal;
- XVII. Expedir los criterios para negar o condicionar las autorizaciones correspondientes para desmonte de arbolado y reubicación de las especies vegetales, en propiedad pública, municipal, particular o ejidal, procurando su cuidado y supervivencia, o bien el de restitución vegetal para su utilización por parte de la Secretaría de Servicios Públicos;
- XVIII. Operar, en coordinación con los municipios del área conurbana y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados a la comunidad;
- XIX. Proponer los criterios ambientales para el municipio;
- XX. Impulsar a los productores y empresas a la realización de autorregulación y auditorías en materia ambiental, a través de mecanismos de difusión sobre los beneficios de las mismas;
- XXI. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés público en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia;

- XXII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, de fuentes de competencia municipal, en conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
- XXIII. Crear y actualizar constantemente el módulo digital dentro del portal web del municipio en relación la información ambiental;
- XXIV. Participar en la supervisión del cumplimiento ambiental de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, centro de acopio, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos;
- XXV. Realizar y actualizar el diagnóstico ambiental del municipio con base a los estudios técnico-científicos necesarios y con base en él, proponer las estrategias adecuadas para su corrección y las acciones a seguir;
- XXVI. Realizar los inventarios municipales, en materia de emisiones a la atmosférica, residuos y descargas de agua de competencia municipal;
- XXVII. Realizar observaciones a las manifestaciones de impacto ambiental en las áreas de su competencia cuando la instancia estatal o federal lo solicite;
- XXVIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos o privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento; y
- XXIX. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Titular de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Protección Civil:

- I. Establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente la salud o calidad de vida de los habitantes del municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal y/o federal correspondiente, así como con el resto de las dependencias correspondientes;
- II. Emitir los criterios ambientales para expedir, negar o condicionar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que lleven a cabo;
- III. Participar en la implementación de acciones de prevención que impactan directamente a la población; y
- IV. Las demás atribuciones que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción u operación según corresponda, cuando no cumplan con las disposiciones, criterios y lineamientos en materia ambiental;
- II. Orientar la planeación territorial y el ordenamiento urbano con base en la normatividad que establece el presente reglamento;
- III. Expedir los permisos y autorizaciones que, por exclusión, no sean terrenos con vegetación forestal de competencia federal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás autoridades competentes;
- IV. Ejecutar y contratar la obra pública municipal respetando la normatividad ambiental aplicable;

- V. Expedir, condicionar o negar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que tengan que ver con el uso de suelo, a la construcción, demolición, u operación de obras, tomando en cuenta la evaluación del impacto ambiental o solicitando lo anterior como condicionante;
- VI. Aplicar los criterios federales y estatales en el diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura municipal de tratamiento de aguas residuales, para que las descargas en cuerpos receptores cumplan con las disposiciones federales aplicables; y
- VII. Las demás atribuciones que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Secretaría de Servicios Públicos, tiene la facultad de:

- I. Prestar los servicios públicos municipales para los objetivos del presente reglamento;
- II. Participar en la elaboración e Instrumentación del Programa de Manejo y Gestión Integral de Residuos del municipio, en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, con la participación de la sociedad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable;
- III. Incluir los criterios ambientales que emita la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, para expedir, negar o condicionar los dictámenes, autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que lleven a cabo;
- IV. Cumplir con los mecanismos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el manejo adecuado y protección de la Flora y Fauna existentes en el municipio, para la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes del municipio;
- V. Vigilar que los residuos sólidos urbanos se recolecten y dispongan en sitios autorizados que cumplan con la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- VI. Propiciar el uso de las especies producidas en el vivero municipal, a fin de garantizar la calidad de supervivencia de especies endémicas de la zona; y
- VII. Las demás atribuciones que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al IMPLASCO:

- I. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural y con la participación las instancias correspondientes;
- II. Participar en los programas y acciones en materia ambiental de acuerdo a sus atribuciones; y
- III. Las demás atribuciones que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11 BIS.- Son facultades de la Comisión de Ecología:

- I. Opinar sobre la implementación de programas en materia ambiental;
- II. Proponer la creación de áreas de reserva ecológica; y
- III. Pedir información por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento sobre las metas de los programas ecológicos.

ARTÍCULO 11 TER.- El Comité de Ecología tiene por objeto emitir opiniones no vinculatorias sobre los programas, metas, acciones y cumplimiento de los objetivos que en materia de ecología implemente el municipio, el Comité de Ecología estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Secretario de Desarrollo Sustentable;
- III. Cinco vocales, que serán los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:
 - a) Presidente de la Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
 - b) Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - c) Titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
 - d) Director de Ecología y Desarrollo Rural; y
 - e) Director de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SU PLANEACIÓN

e. CAPÍTULO I f. DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 12.- En la creación y aplicación de las políticas públicas ambientales, se debe observar el respeto por todas las formas de vida y por los sistemas naturales que constituyen el patrimonio natural del municipio, y que de ellos depende la existencia y bienestar del ser humano.

ARTÍCULO 13.- Para la construcción y aplicación de las políticas públicas ambientales, así como la expedición de los diversos instrumentos municipales, deberán de observarse primordialmente lo siguientes principios:

- I. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados eficientemente, de manera que se asegure su aprovechamiento sostenido, sin alterar su integridad y equilibrio;
- II. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. La prevención de las causas que generan el desequilibrio ecológico, es el medio más eficaz para evitarlo;
- IV. Las autoridades municipales deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan el ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;
- V. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades municipales, en los términos de lo previsto por este reglamento y por la demás normatividad aplicable, tomarán las medidas para preservar ese derecho de los ciudadanos del municipio;
- VI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y
- VII. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- Una vez aprobados por el Ayuntamiento los principios y fines de las políticas públicas municipales en materia de protección del medio ambiente se expedirán los Programas Municipales de Protección al Ambiente, en concordancia por el formulado por el Poder Ejecutivo del Estado.

g. CAPITULO II

h. DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- En la planeación del desarrollo municipal deberán de incluirse los estudios y evaluación del impacto ambiental, análisis de riesgo, geológico e hidrometeorológico de las obras y acciones que se realicen dentro del municipio y que puedan generar un deterioro sensible en los ecosistemas.

ARTÍCULO 16.- En el municipio se consideran como instrumentos de planeación ambiental los siguientes:

- I. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial;
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- III. Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- V. Programa de Educación Ambiental;
- VI. Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- VII. Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos;
- VIII. Programa Municipal de Protección al Ambiente; y
- IX. Los demás que se expidan al efecto.

ARTÍCULO 17.- Para la formulación de los programas previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá convocar a la participación social, a través de los consejos de participación ciudadana y de cualquier organización interesada.

i. CAPITULO III

j. DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

ARTÍCULO 18.- Para establecer y regular el ordenamiento ecológico en el municipio, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- I. Respetar las características y funciones de cada ecosistema;
- II. Analizar dentro de las áreas o zonas dentro de los asentamientos su vocación que es función de sus recursos naturales, de la distribución de la población y de las actividades económicas predominantes;
- III. Considerar que los asentamientos y las actividades humanas y los fenómenos naturales pueden causar desequilibrio en los ecosistemas tanto terrestres como acuáticos y en la atmósfera;
- IV. Contemplar el cambio climático generado por la acumulación de gases de efecto invernadero puede causar desequilibrio en los ecosistemas tanto terrestres como acuáticos y en la atmósfera; y
- V. Apreciar la opinión de las personas, organizaciones, y demás organismos para alcanzar las metas del ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 19.- El ordenamiento ecológico será observado obligatoriamente en:

- I. En el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los cambios de uso de suelo y la fundación de centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
- IV. La ordenación urbana del territorio y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- V. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;

- VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
- VII. Los demás aspectos previstos en el presente reglamento y otras disposiciones relativas en materia ambiental.

ARTÍCULO 20.- Los programas de ordenamiento ecológico local, contendrán al menos:

- I. La delimitación precisa del área o región sujeta al ordenamiento y sus unidades de gestión ambiental, describiendo sus atributos físicos bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;
- II. La determinación de los criterios de regulación ambiental para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;
- III. Las referencias pertinentes a los planes municipales de desarrollo;
- IV. La vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del municipio; y
- V. Los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable formulará el programa de ordenamiento ecológico local.

ARTÍCULO 22.- Una vez que el programa de ordenamiento ecológico local sea aprobado por el Ayuntamiento, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”;
- II. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado;
- III. Incorporar al Sistema Estatal de Información Ambiental; y
- IV. Difundir en forma resumida y clara, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 23.- El Programa de ordenamiento ecológico local será formulado en congruencia con el ordenamiento ecológico regional y éste, a su vez, con el que establezca la Federación, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. El programa de ordenamiento ecológico local cubrirá una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
- II. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo;
- III. Las autoridades municipales, en su caso, harán compatibles el ordenamiento ecológico regional, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los

mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas;

- IV. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida de competencia federal o parte de ellas, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, el gobierno federal y el municipio, según corresponda;
- V. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen; y
- VI. El municipio podrá contar con la participación del gobierno federal y estatal, en la consulta a la sociedad para la formulación de los ordenamientos ecológicos locales y, en su caso, estos podrán emitir las recomendaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural podrá emitir opinión técnica a los distintos órdenes de gobierno, cuando le sea requerida por estos en materia de impacto ambiental, para los proyectos de realización, suspensión, ampliación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos en el territorio municipal.

ARTÍCULO 25.- En el caso de proyectos o actividades que requieran estudio de impacto ambiental, de competencia Federal o Estatal, los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copia del dictamen aprobatorio y del estudio técnico que el promovente presentó para la obtención del mismo, en medio magnético, a efecto de tramitar las licencias o permisos de carácter municipal que correspondan.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá desarrollar el Sistema Municipal de Información Ambiental, mismo que se integrará con datos acerca de los programas vigentes, operativos, acciones, normatividad aplicable en materia ambiental, educación ambiental, eventos, trámites ambientales, monitoreos de riesgos, áreas naturales protegidas, inventarios, padrones y cualquier otro de interés relacionado con el medio ambiente y se coordinará y complementará, en lo que corresponda, con el Sistema Estatal y éste a su vez con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

k. CAPÍTULO IV

I. DE LA AUTORREGULACIÓN, LAS AUDITORIAS AMBIENTALES Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 27.- Los productores y empresas situadas dentro de la circunscripción territorial del municipio podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ecológico y se comprometan a cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 28.- La autorregulación consiste en el proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, los productores y empresas situadas dentro del municipio establecen un conjunto de actividades y adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental.

Por su parte, la auditoría ambiental radica en un examen metodológico de los procesos de una empresa o productor respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de procesos de Autorregulación para determinar su desempeño ambiental con base en los requerimientos establecidos en los términos de referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

ARTÍCULO 29.- Las auditorías ambientales y la autorregulación se apegaran a los principios de la política ambiental contenidos en el artículo 13 del presente reglamento, además de mejorar el desempeño ecológico de los productores y empresas se comprometan a cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro del ámbito de su competencia, concertará e inducirá dentro de la circunscripción territorial del municipio lo siguiente:

- I. El establecimiento y aplicación de sistemas de gestión ambiental en los productores y empresas, así como su corresponsabilidad para el cumplimiento de objetivos sociales y ambientales en el municipio;
- II. La celebración de convenios con industrias, cámaras de industria, de comercio u otras actividades productivas, organizaciones de productores o representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica, así como con organizaciones interesadas en el desarrollo de proyectos y productos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente;
- III. Al cumplimiento de normas técnicas ambientales expedidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o especificaciones técnicas en materia ambiental auto establecidas o establecidas por agrupaciones a las que los particulares pertenezcan, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, garantizando el mejoramiento del desempeño ambiental de las empresas;
- IV. Al establecimiento de sistemas de certificación de procesos, proyectos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el ambiente; y
- V. A la ejecución de acciones que induzcan a las empresas a alcanzar objetivos de política ambiental superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida.

ARTÍCULO 31.- Para la obtención de la certificación señalada en la fracción IV del artículo anterior, los productores y empresas situadas dentro de la circunscripción territorial del municipio deberán de seguir el procedimiento previsto dentro del Capítulo Segundo “Programa Nacional de Auditoría Ambiental”, sección II “Para la obtención de un certificado” del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, así como de las normas mexicanas NMX-AA-162-SCFI-2012 y NMX-AA-163-SCFI-2012.

m. CAPÍTULO V n. DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Con el objetivo de prevenir y proteger el medio ambiente, el Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable aprobará:

- I. La realización de acciones de cultura ambiental, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental;
- II. Fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de los instrumentos de planeación municipales señalados en el artículo 16 del presente reglamento;
- III. Implementación de programas de investigación de los problemas ambientales que se presentan dentro del municipio;
- IV. Conocimiento sobre las ventajas del reuso y reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos;
- V. Capacitación de promotores ambientales ciudadanos;
- VI. La promoción de la cultura para valorar la importancia en la adecuada selección de especies a plantar en la zona urbana, dependiendo del suelo y el entorno, así como de su cuidado y mantenimiento;

- VII. Programas que fomenten la investigación científica y el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con instituciones educativas o empresas del sector privado que permitan fomentar y desarrollar temas relativos a la preservación y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 34.- Para dar cumplimiento al Programa de Educación Ambiental aprobado por el Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable instrumentará en coordinación con las áreas competentes, la capacitación, actualización y adiestramiento técnico y administrativo del personal de la administración pública municipal para el mejor desempeño de sus funciones así como para el trabajo en materia de protección al ambiente y de conservación y restauración del equilibrio ecológico; asimismo, promoverá el fortalecimiento de la cultura ambiental.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, implementará diversas acciones y prácticas relativas al reciclado de basura, el cuidado del agua, ahorro de energía, entre otras que se consideren indispensables para generar la cultura ambiental al interior de la Administración Pública Municipal.

o. CAPÍTULO VI p. DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- El municipio contará con un módulo digital dentro del portal web institucional, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información ambiental municipal a los ciudadanos del municipio, con la finalidad de mantenerlos informados sobre los programas y acciones que se ejecuten en relación al medio ambiente.

ARTÍCULO 37.- El módulo digital de información ambiental, integrará información sobre:

- I. Los inventarios de recursos naturales existentes dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- II. Los mecanismos y resultados obtenidos de monitoreos de calidad del aire, el agua y el suelo;
- III. El programa de ordenamiento ecológico local;
- IV. Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes;
- V. El marco jurídico aplicable en materia ambiental, debidamente actualizado;
- VI. El padrón municipal de fuentes contaminantes;
- VII. Los registros de prestadores de servicios ambientales y de quienes habitualmente realicen actividades ambientales;
- VIII. Estudios, reportes y demás documentos relevantes en materia ambiental;
- IX. El registro de rellenos sanitarios, centros de acopio, confinamientos de residuos industriales, de manejo especial y estaciones de transferencia que operen en el Estado;
- X. El archivo de programas preventivos y correctivos derivados de la práctica de autorregulación y auditorías ambientales;
- XI. Las denuncias populares presentadas ante las autoridades ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

- XII. Los resultados del Cambio Climático dentro del municipio; y
- XIII. Cualquier otro dato de interés relacionado con el medio ambiente.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Ecología y Desarrollo Rural será la encargada de la administración del módulo digital, así como de mantener actualizada la información ambiental descrita en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS EN MATERIA ECONÓMICA Y FISCAL

q. CAPÍTULO I r. DE LOS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 39.- Para efectos del presente reglamento, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades definiéndose como:

- I. **Instrumentos fiscales:** Aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, los cuales deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, o bien dentro del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal; y
- II. **Instrumentos financieros:** Aquellos cuyos objetivos se dirijan a la conservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, a la compra de predios con el objetivo de destinarlos para tener algún régimen de protección o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable gestionará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

- I. Propiciar la modificación de la conducta de quienes lleven a cabo actividades comerciales o de servicios, de manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, costos y beneficios ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quienes realicen acciones para la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico; y
- IV. Los demás instrumentos que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- El Municipio a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, creará un instrumento financiero denominado "Fondo Ambiental" el cual está integrado por las asignaciones presupuestales correspondientes, así como por el monto de las donaciones que los ciudadanos, personas físicas, morales, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras realicen a dicho fondo, recibiendo por parte de la Dependencia mencionada, el comprobante fiscal correspondiente.

El Fondo Ambiental deberá ser exclusivamente aplicado para programas y/o acciones ambientales ejecutadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 42.- Quedarán excluidos de beneficiarse de algún instrumento económico contemplado en el presente reglamento, las personas físicas que cometan cualquier tipo de infracción contra el presente reglamento. Esta medida se aplicará el año fiscal siguiente a la fecha en que se haya cometido la infracción, teniendo posibilidad de beneficiarse del algún instrumento económico nuevamente el año posterior fiscal a la fecha en la que se excluyó del mismo, siempre y cuando se haya subsanado la infracción y reparado el daño; y no cometa nuevamente alguna infracción.

s. CAPITULO II

t. DE LAS HERRAMIENTAS ECOTECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 43.- Las herramientas ecotecnológicas son los equipos y aparatos que utilizan tecnologías modernas y eficientes para el ahorro en consumo de energía eléctrica, agua y gas, además de que su instalación implica minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO 44.- El municipio implementará un programa de concientización e incentivación denominado “Juntos, mejoramos el ambiente” sobre los beneficios que conlleva el uso de herramientas ecotecnológicas.

Los lineamientos y criterios del programa “Juntos, mejoramos el ambiente” se fijaran y aprobaran por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El programa “Juntos, mejoramos el ambiente” consiste en todas aquellas personas físicas que acrediten el uso o implementación de las herramientas ecotecnológicas o prácticas ambientales que se describen en el presente reglamento, serán acreedores de diversos beneficios financiero, económico y fiscal que mediante previo acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

ARTÍCULO 46.- Se entiende por herramientas ecotecnológicas las que a continuación se precisan:

- I. Paneles solares;
- II. Calentadores solares;
- III. Implementación de azoteas verdes;
- IV. Uso de bombillas cien por ciento LED; y
- V. Sistema de doble descarga en el inodoro.

En cuanto ve a la fracción III se estará sujeto a las especificaciones, lineamientos y criterios señalados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el programa “Juntos, mejoramos el ambiente”.

ARTÍCULO 47.- Se entiende por panel solar a aquel dispositivo que permite usar los rayos de sol como energía. Su principal función es recoger la energía térmica o fotovoltaica del sol y convertirla en un recurso que puede emplearse para producir energía eléctrica, o bien, generar calor.

ARTÍCULO 48.- El calentador solar es un sistema fototérmico capaz de utilizar la energía térmica del sol para el calentamiento de agua sin usar ningún tipo de combustible.

ARTÍCULO 49.- Las azoteas verdes son los techos de edificaciones que se encuentran parcial o totalmente cubiertos por vegetación, esta puede estar en la loza después de haber incorporado el material geo sintético, lo que permite la incorporación de ciertas especies de plantas de poco crecimiento.

Esta tecnología surge como alternativa para mitigar la contaminación de la atmósfera, así como los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas será la dependencia encargada de determinar mediante opinión técnica el esquema de beneficio financiero, económico o fiscal, que será aplicable dentro del

Programa “Juntos, mejoramos el ambiente” a las personas físicas que acrediten lo señalado por el artículo 46 del presente reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas que cuenten con alguna de las modalidades señaladas en el artículo 46 del presente reglamento, ingresarán la solicitud correspondiente para la aplicación del beneficio financiero, económico o fiscal, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- II. Clave catastral y ubicación del predio;
- III. Tipo de herramienta ecotecnológica con la que cuenta;
- IV. Señalar horario en el cual se pueda llevar a cabo la inspección;
- V. Firma autógrafa; y
- VI. Datos de identificación del solicitante.

La solicitud deberá de ir acompañada con copia de identificación oficial, documento que acredite la propiedad del inmueble donde se encuentre implementada la herramienta ecotecnológica, fotografías de las herramientas ecotecnológicas y copia de recibo predial al corriente al momento de su solicitud.

En caso de señalar el mecanismo previsto en el artículo 46 fracción III del presente reglamento las personas físicas deberán de acreditar el setenta por ciento del total de la superficie de la azotea como zona verde para la procedencia de la aplicación del beneficio financiero, económico o fiscal aplicable para dicho ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 52.- Una vez revisados la solicitud y los documentos anexos al mismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable por conducto de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, realizara orden de inspección en el inmueble donde se tengan instaladas las herramientas ecotecnológicas para que determine si el solicitante cumple con los lineamientos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 53.- En un plazo improrrogable de 15 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud del promovente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural determinará mediante resolución la procedencia de la aplicación del beneficio financiero, económico o fiscal al que se hará acreedor la persona física, lo cual notificará a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para su respectiva aplicación.

En el supuesto de ser negativa dicha solicitud, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural expondrá fundada y motivadamente las causas de dicha resolución.

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

u. CAPÍTULO I v. DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento podrá declarar como áreas protegidas, aquellas zonas que cumplan, en lo referente a su establecimiento, protección y conservación de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 55.- Las áreas protegidas se clasificarán en:

- I. Zonas de conservación ecológica;
- II. Zonas de restauración ecológica;

III. Parques municipales y;

IV. Parques Urbanos.

ARTÍCULO 56.- Las zonas de conservación ecológica podrán ser privadas, comunitarias y municipales y podrán establecerse en áreas con alto grado de conservación, sobre todo cañadas; el objetivo primordial de éstas será la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico y podrán llevarse a cabo actividades relacionadas con investigación, turismo ecológico y educación ambiental. Los dueños de los predios podrán ser beneficiarios del pago por los servicios ambientales prestados.

ARTÍCULO 57.- Las zonas de restauración ecológica podrán establecerse en áreas con alto grado de degradación y que sean un sitio geográfico clave para el equilibrio de una o varias microcuencas ya sea para el saneamiento de las aguas superficiales o bien para la recarga de mantos acuíferos o para mejorar las condiciones del suelo o vegetación independientemente de las causas por las cuales fueron degradados, siempre y cuando esas causas sean de competencia municipal. El objetivo primordial de éstas, será la restauración y podrán llevarse a cabo actividades directamente ligadas a esta acción de investigación y de educación ambiental.

Una vez restaurada el área, podrá cambiar su categoría a zona de conservación ecológica, para lo cual se deberá hacer la propuesta correspondiente ante la autoridad que llevó a cabo la declaratoria y seguir el mismo proceso de establecimiento.

ARTÍCULO 58.- Los parques municipales se establecerán en aquellas áreas con belleza escénica, valor científico, histórico, educativo, recreativo, turístico, existencia de flora y fauna nativa, por los servicios ambientales que se prestan o bien por intereses análogos o de interés general. Las actividades a desarrollarse podrán ser las relacionadas con la conservación y restauración del ecosistema y sus elementos, saneamiento, investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.

ARTÍCULO 59.- Los parques urbanos son aquellos que se encuentran dentro de los centros de población y están destinados a mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano, así como sus valores artísticos, históricos, estéticos y atenuar los efectos negativos que se reproducen en los centros de población, pueden ser privados, comunitarios o municipales. Pueden ser áreas comprendidas dentro del perímetro de los centros de población o bien cinturones menores a un kilómetro de ancho donde se mantenga y/o restaure la vegetación nativa o se establezcan ambientes vegetados.

ARTÍCULO 60.- Las declaraciones para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas protegidas, de carácter municipal, se registrarán por lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 61.- Las declaratorias deberán publicarse en los medios de difusión que correspondan y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; las declaratorias se inscribirán en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural promoverá, organizará y propiciará estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna nativa, realizando el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, en el marco de su competencia.

w. CAPÍTULO II

x. DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 63.- Queda prohibida el Desmonte de Arbolado o reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos o privados, sin contar con la autorización por escrito de la Dirección de

Ecología y Desarrollo Rural. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibida la cacería y comercialización de la fauna nativa de competencia municipal en espacios públicos y privados sin contar con la autorización por escrito de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido el maltrato de la fauna nativa. Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 66.- Los árboles que se planten en la vía pública sobre las banquetas deberán ser especies que no generen raíces gruesas que puedan causar deterioro de la vía pública. Estos deberán estar separados como mínimo 1.5 m entre ellos. Así, mismo se deberá priorizar la colocación de especies endémicas de la región.

ARTÍCULO 67.- Todos los establecimientos deberán contar con sistemas ambientalmente de aprovechamiento y uso sustentable de agua, según lo recomendado en las Normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- La Secretaria de Desarrollo Sustentable en conjunto con el Patronato de Rescate, conservación y prevención del cauce y del entorno del Rio El Pueblito, Corregidora, Querétaro, desarrollarán un Programa de rescate, conservación y preservación del cauce y del entorno del "Rio el Pueblito", y será el Patronato el encargado de llevar a cabo un programa de monitoreo de la calidad del agua que permita verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 69.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de sus características, con efectos ecológicos adversos, debiendo considerar las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas y la pérdida de la vegetación nativa.

ARTÍCULO 70.- En áreas afectadas por fenómenos de degradación o erosión y que no cumplan las características para ser decretadas como zonas de restauración ecológica, deberán llevarse a cabo las acciones tendientes a la regeneración y recuperación de dichas áreas. Para lo anterior, los dueños de los predios y las autoridades competentes podrán actuar de manera coordinada a petición de los primeros.

y. CAPÍTULO III

z. DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 71.- En los Programas de Ordenamiento Ecológico; Educación Ambiental; Protección Ambiental; Manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Sistema de Información Ambiental Municipal se incluirán acciones y criterios para la prevención, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 72.- Las actividades de los establecimientos, que puedan generar un impacto ambiental negativo o puedan rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, deberán solicitar la autorización ambiental del giro de jurisdicción municipal ante la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, como requisito para la expedición de la Licencia de Funcionamiento y para la expedición del dictamen de uso de suelo; en los casos de impacto ambiental que no estén previstos por la Federación o el Estado o bien cualquier otro trámite administrativo en donde se considere necesario.

ARTÍCULO 73.- El interesado en obtener la autorización ambiental deberá:

- I. Presentar la solicitud por escrito en los formatos respectivos que la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural determine para el trámite;

- II. Recibir la visita de inspección a las instalaciones correspondientes por personal aprobado y facultado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y
- III. Recoger la resolución correspondiente, la cual podrá ser positiva o negativa, en los plazos y términos establecido en la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 74.- Se prohíbe la emisión de contaminantes a la atmósfera, fuera de los niveles permitidos establecidos en las Normas aplicables; o gases considerados contaminantes atmosféricos en el ordenamiento de competencia municipal para tal efecto, se consideran como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Los establecimientos que generen gases, líquidos, humos, partículas sólidas suspendidas, olores o cualquier otro contaminante atmosféricos;
- II. Cualquier tipo de combustión a cielo abierto;
- III. Los materiales, productos, subproductos o residuos de competencia municipal, depositados a cielo abierto que generen gases; y
- IV. Los definidos por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro como de competencia municipal.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 75.- Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica producida por las diferentes fuentes emisoras, la Secretaría de Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas que se coloquen en el territorio municipal a través de un censo y de las autorizaciones ambientales al giro;
- II. Requerirá en el marco del proceso para obtener las autorizaciones ambientales al giro o del desahogo de alguna denuncia, la evaluación de los niveles de contaminación que se producen y en su caso, la instalación de equipos o sistemas que favorezcan alcanzar los niveles máximos permitidos por las normas aplicables;
- III. Sancionará en los términos dispuestos en el presente reglamento, en caso de encontrar una infracción al mismo y aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de su autorización; y
- IV. Solicitará a las fuentes generadoras de olores ofensivos, un Plan de contingencia que incluya los sistemas de control.

ARTÍCULO 76.- Para prevenir y controlar la contaminación del agua, los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. No descargar aguas residuales sin previa autorización de la autoridad competente a cualquier cuerpo receptor;
- II. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables; y
- III. Los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios así como establecimientos, deberán instalar y dar mantenimiento a los sistemas de tratamiento, reuso de aguas residuales y a las trampas de grasas y aceites ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen y mantenerlas por

debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los parámetros señalados en la norma aplicable.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 77.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, se dispone:

- I. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable vigilará el cumplimiento de los criterios y demás disposiciones de este reglamento y los que establezcan la Federación y el Estado para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Que los residuos sólidos y líquidos deben ser controlados por ser la principal fuente de contaminación del suelo; por lo que se promoverá la incorporación de técnicas y procedimientos para la reutilización y reciclaje de los residuos, así como se regulará su manejo y disposición final;
- III. Que el uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, deben causar el menor impacto posible al medio ambiente y para la planeación de su uso, se deberá considerar sus efectos sobre los elementos naturales, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar;
- IV. Que en los suelos o subsuelos contaminados por la presencia de materiales o residuos sólidos y líquidos deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista en los Planes de Desarrollo Urbano y otros instrumentos legales aplicables;
- V. Que el costo económico de las acciones necesarias para recuperar o restablecer las condiciones de suelos o subsuelos contaminados, se le adjudicará a la persona física o moral que lo hubiere causado o el propietario del predio que no lo denuncie, a reserva de que la instancia correspondiente haga un estudio socioeconómico para determinar su participación ya sea económica o en materia; y
- VI. Queda prohibido depositar temporalmente o permanente cualquier tipo de material o residuo que pudiera o no generar lixiviados en suelo desprotegido.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 78.- Para la prevención de contaminación que se percibe por los sentidos, se dispone lo siguiente:

- I. Queda prohibida cualquier actividad (residencial en exteriores, comerciales, escuelas en áreas exteriores de juego, ceremonias, festivales eventos de entretenimiento) que genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables. Quienes produzcan este tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura, equipamiento, sistemas tecnológicos o similares para mitigar los efectos adversos que pudieran derivarse;
- II. Cualquier actividad que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, pueda rebasar los límites máximos establecidos por las normas aplicables, requiere permiso de la autoridad municipal competente;
- III. Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento; cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños a las personas o a las propiedades vecinas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable requerirá al propietario o responsable para que en determinado plazo, controle o aisle la fuente generadora, de no ser así, la Secretaría de Desarrollo Sustentable solicitará un cambio

de ubicación del establecimiento o bien el cambio de la tecnología empleada en el desempeño de las actividades; y

- IV. Se prohíben las actividades dentro de los centros de la población que generen olores desagradables, en especial aquellas que pudieran provocar daños a la salud.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 79.- Las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales se coordinarán para el establecimiento de mecanismos para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean competencia del municipio.

aa. CAPÍTULO IV bb. DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 80.- La Secretaria de Desarrollo Sustentable, podrá declarar contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos y en los resultados del monitoreo de la calidad del aire, agua o suelo, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico que pueda afectar la salud de la población, de acuerdo con las normas aplicables, en cuyo caso se emitirá un comunicado a la Dirección de Protección Civil a fin de aplicar las medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las acciones que las originaron, ejecutándose, en éste tiempo, la restitución correspondiente dictada con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.

ARTÍCULO 81.- En situaciones de emergencia o contingencia ambiental o bien en momentos operativos de mejoramiento ambiental se considerará un agravante del cien por ciento para la imposición de multas, correspondientes a las infracciones contempladas en el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

cc. CAPÍTULO I dd. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- Con independencia de la restitución correspondiente, las infracciones establecidas en el presente reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Restitución con base en el dictamen de la autoridad competente o bien el dictamen de un especialista en la materia.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos con las medidas de seguridad ordenadas;

- b) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; y
- c) Reincidencia.

V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

ARTÍCULO 83.- Para la imposición de las multas se atenderá a lo dispuesto por el artículo 86 del presente reglamento, dentro de los parámetros siguientes.

- I. Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de veinte a mil veces la UMA al momento de imponer la multa a:
 - a) Los establecimientos que generen olores que perturben la salud de la población.
 - b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.
 - c) Al que deposite en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.
 - d) Al que emita contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.
 - e) Al que emita cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro como competencia municipal.
- II. Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de veinte a veinte mil veces UMA al momento de imponer la sanción a:
 - a) A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.
 - b) A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y re uso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.
- III. Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de diez a diez mil veces UMA al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentra en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien:
 - a) Disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.
- IV. Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en UMA, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - a) Emisiones de ruido, de veinte a diez mil veces.
 - b) Emisiones por vibraciones, de veinte a siete mil quinientas veces.
 - c) Emisiones por energía térmica y lumínica, de veinte a cinco mil veces.

- d) Emisiones por energía electromagnética, de veinte a dos mil quinientas veces.
- V. Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de veinte a mil veces la UMA de conformidad con las siguientes disposiciones:
1. A quien realice estas actividades sin autorización:
 2. Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco
 3. Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.
- VI. Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de fauna nativa, se impondrá multa por el equivalente de veinte a mil veces la UMA:

ARTÍCULO 84.- Si vencido el término concedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para subsanar la o las infracciones, estas aún subsisten, podrán imponerse multas sin que el total de las multas exceda del máximo permitido para cada infracción.

Si una vez impuesta la sanción correspondiente a multa no se da cumplimiento al pago dentro del plazo señalado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Autoridad Fiscal Municipal hará efectivo su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 85.- Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto; en este supuesto la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como clausura definitiva.

ARTÍCULO 86.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia que pudiera existir;
- IV. El dolo o culpa del infractor;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;
- VI. El interés manifiesto del responsable; y
- VII. El desacato y/o negligencia.

ARTÍCULO 87.- En caso de existir un infractor directamente responsable de incumplir con las disposiciones en materia ambiental y que, de su actuar resulte la implementación de las medidas de seguridad por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o de la Dirección de Protección Civil Municipal; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo jurídico que resulten, tendrá la obligación de cubrir los gastos de la ejecución del servicio prestado por parte de la autoridad municipal así como los derivados de la restitución; el monto de los gastos mencionados se integrará al Fondo Ambiental contemplado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso comprobable.

ee. CAPÍTULO VII ff. DE LA DENUNCIA POPULAR.

ARTÍCULO 89.- La denuncia popular será el mecanismo jurídico-administrativo por el que los particulares harán del conocimiento de la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al desarrollo urbano o al medio ambiente.

Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar de manera pacífica y respetuosa, cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, los ecosistemas, sus elementos y sus interacciones.

ARTÍCULO 90.- La denuncia en materia ambiental podrá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que la atenderá dentro de sus facultades y competencia haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito o por medios electrónicos previa autorización del interesado sobre el curso o resolución definitiva de la misma, dentro de los plazos y trámites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 91.- La denuncia popular para denunciar establecimientos, actividades o acciones que generen o puedan generar deterioro ambiental, podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesario que permitan localizar la fuente generadora de contaminación. El denunciante podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable que su identidad así como sus datos personales no sean divulgados y en ese caso se tratarán como información confidencial en los términos establecidos por la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, al recibir una denuncia que éste dentro de sus facultades y competencia, ordenará la inspección del sitio y verificará los hechos descritos, escuchará el testimonio del presunto responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 93.- En el caso de las denuncias populares, los inspectores deberán llevar una orden de inspección donde se ubique el sitio y se haga referencia a las características del sitio, sin necesidad de dirigirla a una persona física o moral.

ARTÍCULO 94.- Las denuncias populares, podrán concluir por las siguientes causas:

- I. Incompetencia de la autoridad
- II. Haberse dictado la resolución correspondiente;
- III. Ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad

ARTÍCULO 95.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable convocará al público en general, a través de los medios que le resulten más idóneos, a denunciar hechos, actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, los ecosistemas, sus elementos y sus interacciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el medio de difusión en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 06 de enero de 2012.

- CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.
- QUINTO.** El valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que establece el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
- SEXTO.** Los cambios en el Valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, lo serán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- SÉPTIMO.** Los lineamientos y criterios del programa denominado “Juntos, mejoramos el ambiente” deberán de emitirse y aprobarse por el H. Ayuntamiento dentro un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento.
- OCTAVO.** Se instruye a Dirección de Asuntos Reglamentarios para que un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento, presente a las Comisiones autoras del presente, el anteproyecto del Reglamento Interior del Comité de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.
- NOVENO.** Se instruye a la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Corregidora, Qro., que dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles dé cumplimiento a la integración del módulo digital dentro del portal web del municipio sobre la información ambiental señalada dentro de los artículos 36 y 37 del presente reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), para su debida publicación y observancia.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118, 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento**, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio**.
4. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las **atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio**, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que en el Municipio de Corregidora, Querétaro, **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. Los Servidores Públicos del municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios relacionados con el presente acuerdo, deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, relativas a la **igualdad de género entre mujeres y hombres**, a efecto de que ambos acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
7. En la elaboración de este reglamento se ha atendido los **principios de la Mejora Regulatoria** previstos justamente en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ello con la finalidad de integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la

prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso.

8. Que la **adecuación de la reglamentación municipal** se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece —entre otros aspectos—, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
9. Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 uno de sus ejes rectores denominado “Seguridad para Todos” señala la responsabilidad primaria y esencial en Corregidora, para salvaguardar la seguridad pública, la integridad física y el patrimonio de las personas así como hacer respetar sus derechos, preservar sus libertades y propiciar un ambiente donde imperen el orden y la paz pública.
10. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo expuesto el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **24 (veinticuatro)** de **octubre** de **2016 (dos mil dieciséis)** el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general el cual tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de cámaras de videovigilancia en establecimientos mercantiles, industriales y de servicios como instrumento de vigilancia para la prevención de la violencia y del delito dentro del municipio de Corregidora, Qro.

En la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y los derechos humanos y las garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanan.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;
- II. **Cámara o videocámara.-** Aquel medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios;
- III. **Establecimiento. -** Inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta o producción o de servicios;
- IV. **Municipio.-** Al Municipio de Corregidora, Qro.;

- V. **Obligados.-** Persona física o moral propietaria o poseedora de uno o varios establecimientos que conforme al presente ordenamiento deberán instalar en sus establecimientos un sistema de cámaras de videovigilancia con conectividad a los sistemas de seguridad y vigilancia del municipio de Corregidora, Qro.;
- VI. **Secretaría de Desarrollo Sustentable.-** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VII. **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.-** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.;
- VIII. **Reglamento.-** Al presente ordenamiento; y
- IX. **Videovigilancia.-** Es un método de supervisión por imágenes para detección de ilícitos en tiempo real y con registro de las mismas para ser utilizadas en casos legales o de auditoría.

ARTÍCULO 3.- Son principios para el uso de cámaras de videovigilancia los siguientes:

- I. **Disponibilidad.-** Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos;
- II. **Integridad.-** Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas;
- III. **Legalidad.-** Aquellas personas físicas o morales que capten, graben, reproduzcan y utilicen las imágenes, videos o audios de cámaras de videovigilancia actuarán de acuerdo a la normatividad vigente; y
- IV. **Razonabilidad.-** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento debe guardar una adecuada proporción entre fines y medios, respondiendo al objeto del mismo;
- V. **Preservación.-** Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta administrativa; y
- VI. **Reserva.-** Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

ARTÍCULO 4.- El tratamiento sobre imágenes y sonidos previsto en el presente reglamento comprende la grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes y sonidos, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas.

Las referencias a videocámaras, cámaras fijas y cámaras móviles se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las videocámaras y todo otro medio análogo, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana y demás fines previstos en el presente reglamento. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.

ARTÍCULO 6.- Los obligados contribuyen a la seguridad ciudadana mediante el desarrollo de acciones coordinadas entre los sistemas de videovigilancia, para asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la

prevención, control y erradicación de la violencia, delitos e infracciones administrativas; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO II DE LA VIDEOVIGILANCIA

ARTÍCULO 7.- Lo obligados deberán instalar en sus establecimientos anuncios con la siguiente leyenda “Este lugar está siendo videovigilado”, o alguna otra similar en la que se haga del conocimiento dicha circunstancia.

ARTÍCULO 8.- Los obligados deberán instalar en sus establecimientos cámaras de videovigilancia con la finalidad de coadyuvar a la seguridad de los ciudadanos y en la prevención del delito.

Las cámaras deberán de cubrir cada uno de los frentes del establecimiento.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas para seguridad en centros comerciales, tiendas departamentales entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas.

Las cámaras de videovigilancia en los estacionamientos de los establecimientos deberán estar ubicadas también al interior de los mismos.

ARTÍCULO 9.- Los interesados para obtener una licencia municipal de funcionamiento o su refrendo, deberán de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Para tal efecto, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitirá un dictamen o visto bueno sobre las cámaras de videovigilancia que los obligados vayan a implementar, el cual deberá ser presentado por el interesado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para los efectos señalados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 10.- Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas del municipio.

ARTÍCULO 11.- Para la implementación del Sistema de Videovigilancia los obligados deberán:

- I. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes y lineamientos de seguridad fijados por Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Integrar y garantizar la interconexión de sus cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Procurar el correcto funcionamiento de las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento en caso de falla; y
- IV. Las demás previstas dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, determinará en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal los tipos de giros mercantiles, industriales y de servicios que estarán obligados en la implementación de cámaras de videovigilancia, lo cual deberá ser publicado en la página web del municipio y en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 13.- Los obligados que cuenten con cámaras de videovigilancia deberán observar lo siguiente:

- I. Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones dentro de instituciones públicas o privadas, tenga acceso a las grabaciones deberá observar la debida reserva y confidencialidad en relación con las mismas; y
- II. Cuando se capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta administrativa, debe de manera inmediata avisar a Seguridad Pública quien tomará las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante publicación en la gaceta Municipal, definirá las características de las herramientas tecnológicas de vigilancia a las que deben cumplir los obligados especificando lo siguiente:

- I. Tipo y cantidad de cámaras de videovigilancia;
- II. Software;
- III. Tipo y momento de conexión; y
- IV. Forma y momentos de llevar a cabo la Supervisión.

ARTÍCULO 15.- Todo funcionario o servidor público que use, transfiera, difunda o comercialice las grabaciones de imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, será sancionado administrativamente conforme a la normatividad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente reglamento deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del presente Reglamento, defina las características de las herramientas tecnológicas de vigilancia a que se refiere el artículo 15 del presente ordenamiento, llevando a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Para dar cumplimiento a los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de Corregidora, Querétaro, los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberán realizar la actualización de las fichas de trámites y servicios que a cada una de éstas corresponda con motivo de la aprobación del presente ordenamiento.

QUINTO. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberán en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación de este Reglamento remitir a la Unidad de Mejora Regulatoria de este municipio, las fichas de Trámites y Servicios debidamente actualizadas, informando además a la Unidad si se trata modificación, nueva creación o de aquellas que queden sin efecto.

SEXTO. Una vez que la Unidad de Mejora Regulatoria de este municipio reciba las fichas de Trámites y Servicios por parte de las Dependencias enunciadas con antelación, el Presidente de la Unidad deberá realizar la actualización del registro Municipal de Trámites y Servicios debiendo solicitar las publicaciones en los medios de difusión correspondientes.

SÉPTIMO. El incumplimiento en la elaboración y publicación de las fichas de Trámites y Servicios será causa de responsabilidad administrativa, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Corregidora, Qro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento que regula el uso y funcionamiento de cámaras de videovigilancia de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los **25 (veinticinco)** días del mes de **octubre de 2016 (dos mil dieciséis)**, para su debida publicación y observancia.

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resuelve el procedimiento iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Raúl Reyes Gálvez el día 08 (ocho) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), ante este H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en contra del actuar del Lic. Oscar García González en su carácter de Contralor Municipal de Corregidora, Querétaro, respecto a la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de los Informes de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora para el segundo semestre 2013 y primer semestre 2013, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Vistos y en estudio el expediente SAY/DAC/01/2016 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Raúl Reyes Gálvez el día 08 (ocho) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), ante este H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en contra del actuar del Lic. Oscar García González en su carácter de Contralor Municipal de Corregidora, Querétaro, respecto a la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad con motivo de los Informes de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora para el segundo semestre 2013 y primer semestre 2013; se advierten los siguientes:

Antecedentes

- I. Esta causa tuvo como origen la denuncia presentada por el Ciudadano Raúl Reyes Gálvez el día 08 (ocho) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), en contra del Lic. Oscar García González, en su carácter de Contralor Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro; documento del cual es innecesaria su repetición por ya constar en el sumario, en atención al principio de economía procesal y de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 196,477, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129, Página: 599.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente:

Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente:

José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

- II. Con motivo de lo anterior, es que mediante autorización del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2016 (dos mil dieciséis), se creó la Comisión Transitoria integrada de la siguiente forma; Presidente Síndico Municipal el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Regidora Lic. Laura Angélica Dorantes Castillo; Regidora C. María Guadalupe Rueda Zamora; Regidor Lic. Omar Herrera Maya; Regidor Lic. Abraham Macías González, para el inicio de la investigaciones conducentes con la finalidad -en su caso- de imponer las sanciones disciplinarias y/o resarcitorias que resulten procedentes, para el supuesto de que se compruebe la comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa que se enuncian en la denuncia presentada por el ciudadano antes mencionado, otorgándose el uso de derecho de audiencia de ley al Contralor Municipal el 23 de agosto del año en curso, a las 12:00 horas.

- III. Así las cosas, se advierte que el Contralor Municipal compareció por escrito ante este H. Honorable Ayuntamiento de Corregidora, procediéndose a acordar el desahogo de las pruebas correspondientes, aperturando el presente a su fase de alegatos, por lo que transcurrido el plazo establecido por ley, se ordenó dictar la resolución respectiva, es que resulta procedente que se realice el estudio de los hechos denunciados al tenor de los siguientes:

Considerandos

I. Competencia.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro es competente para conocer y resolver la presente causa, ya que el mismo funge como máximo órgano de gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, por ende, le corresponde salvaguardar que quienes desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal o las personas que manejan, administran o se benefician de los recursos públicos municipales; actúen en apego al marco normativo que rige su actuar y a los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones.

Por ende, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 115 fracción II inciso a) y fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla la facultad para los municipios de velar por la correcta prestación del servicio público, la preservación del orden y el interés de la sociedad, a fin de realizar las investigaciones, trámites y sustanciación correspondientes para la determinación de las conductas contrarias a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que orientan a la administración, las cuales garanticen el buen desempeño de la función pública, así como aplicar las sanciones a los servidores públicos -o a cualquier otra persona que se beneficie con recursos públicos y sujeta de la normatividad- que, por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones, afecten los principios antes señalados.

En este sentido, acorde a lo plasmado en nuestra Carta Magna, el numeral 38 -fracción III y IV- de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce la importancia de la responsabilidad en la función pública, así como la aplicación de sanciones para aquellos que incurran en actos u omisiones que perjudiquen el servicio público, de ahí, que los procedimientos de responsabilidad se desarrollen de forma autónoma y por ende, en los artículos 1, 2, 17 fracción XI Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro y 2, 3 -fracción IV-, 4, 5 -fracción III-, 40, 41, 42, 49, 61, 65, 68, 69, 70, 71, 72 fracción I, 73, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se reconoce que es obligación de todo sujeto de dicha ley, conducirse conforme a los principios rectores del Derecho Administrativo, así como acatar y observar puntualmente el marco legal que regula su conducta; existiendo la correspondiente potestad del superior jerárquico, de auto tutelar y sancionar las faltas de sus servidores públicos, con el objetivo de preservar la correcta y eficiente prestación del servicio.

II.- Personalidad.- Por otra parte, es preciso señalar que con motivo de la presunta comisión de hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala que la presentación de quejas y denuncias por el incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos debe hacerse mediante la narración sucinta de hechos, resulta evidente a esta autoridad que el denunciante cumple con dichas condiciones, tal y como se advierte de la denuncia presentada por Raúl Reyes Gálvez, quien el 08 (ocho) de julio del año en curso, interpuso denuncia en contra del Contralor Municipal de Corregidora, con motivo del presunto actuar irregular en la substanciación de los procedimientos administrativos relativos a los Informes de Resultados de Cuentas Públicas correspondientes al segundo semestre 2013 (dos mil trece) y primer semestre 2014 (dos mil catorce).

Instrumento al que con fundamento en los numerales 344 y 426 de la Ley Adjetiva Civil –vigente en el momento en que se suscitaron los hechos en estudio- aplicada supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro de conformidad con su artículo 61, se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de tener por acreditada la denuncia en contra del Contralor Municipal de Corregidora y por ende, satisfecho el

requisito establecido en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al contar con una narración sucinta de hechos.

Ahora bien, se tiene por acreditada la personalidad del Contralor Municipal de Corregidora, el Maestro en Administración Pública Oscar García González, en virtud a que el mismo, al comparecer ante este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro proporciona copia certificada de su nombramiento, de fecha 03 (tres) de noviembre del 2015 (dos mil quince), suscrito por el licenciado Francisco Castro Alegría –Secretario de Administración–.

Medio de convicción a los que resulta apegado a derecho otorgarle **valor probatorio pleno** con fundamento en los numerales 337 fracción II y 424 de la Ley Adjetiva Civil, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro de conformidad con su artículo 61, toda vez que es un documento suscrito por un servidor público en ejercicio de sus funciones, a saber, el titular de la Secretaría de Administración, quien por el cargo que desempeña, tiene el conocimiento de los servidores públicos que prestan su servicio en el Municipio de Corregidora, Querétaro –conforme a lo establecido en el numeral 20 y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro¹–, resultando evidente que el Maestro en Administración Pública Oscar García González desempeña el cargo de Contralor Municipal en esta entidad.

En consecuencia, al haberse acreditado -de manera fidedigna- que el Maestro en Administración Pública Oscar García González se desempeña como Contralor Municipal de Corregidora, por ende es sujeto de la Ley de la Materia, conforme a lo previsto por los numerales 2 y 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, resultando necesario transcribir para tal efecto, los numerales antes señalados:

“Artículo 2. Es sujeto de esta ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, Organismos Constitucionales Autónomos y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la ley en la aplicación de la sanción.

También son sujetos de este ordenamiento legal, aquellas personas que manejen o administren recursos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con los municipios y aquellos que en los términos de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, y prestación de servicios relacionados con éstas, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.”.

“Artículo 40. Son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley”.

III. Vía del procedimiento.- En lo relativo a la procedencia de la vía, es menester precisar que la vía administrativa en que se tramitó el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad disciplinaria y resarcitoria en que se actúa es la

¹ **ARTÍCULO 20.** Para el despacho de sus funciones contará con una Dirección Administrativa, una Dirección de Recursos Humanos, una Dirección de Informática y una Dirección Operativa; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:
III.- Contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal;

correcta, toda vez que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro –en su Título Sexto- y de conformidad con los preceptos 78 y 79, señala el procedimiento que este H. Ayuntamiento de Corregidora debe sustanciar a fin de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa y, dado el caso, las consideraciones que deberá contemplar la sanción que corresponda.

Cabe precisar que la presente resolución administrativa se dictará de conformidad con lo dispuesto por en el dispositivo 61, 73, 74, 76 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación a los numerales 83, 84, 85, 86, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro – aplicables de forma supletoria a la Ley en cita-, determinando así esta Contraloría Municipal si existe o no Responsabilidad Administrativa por parte del Contralor Municipal de Corregidora, el Maestro en Administración Pública Oscar García González, **con base a las pruebas aportadas y desahogadas durante la sustanciación del presente sumario.**

Por último, habrá que mencionar que en relación a la responsabilidad, se trata de la vía por colocarse el supuesto en estudio dentro de los casos de incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, específicamente en lo dispuesto en el artículo 42 la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

Artículo 42.- *Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.*

IV.- Análisis de la Conducta que se imputa: Con base en lo descrito en la denuncia presentada el 08 (ocho) de julio del 2016 (dos mil dieciséis) por el Ciudadano Raúl Reyes Gálvez, resulta entrara al estudio de la misma por lo cual respecto a dichos señalamientos, se advierte que el ciudadano en comento refiere respecto a los hechos que se imputan al Licenciado Oscar García González, en su carácter de Contralor Municipal de Corregidora, Querétaro, lo siguiente:

(...)

HECHOS

Como es de su conocimiento, el pasado 12 de junio de 2015, en el periódico oficial del Estado No. 35 “La Sombra de Arteaga”, se publicaron los resultados de fiscalización de la CUENTA PUBLICA, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Corregidora, de igual forma el día 11 de diciembre de 2015, se publicó en la misma gaceta oficial del Estado “La sombra de Arteaga”, los resultados de fiscalización de la cuenta pública del mismo Municipio de Corregidora, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2014, bajo la consideración que por disposición de ley, los órganos de control internos de los municipios, deben iniciar los procesos de responsabilidades correspondientes e informar en un término improrrogable de 20 días hábiles a la legislatura por conducto de la ESFE, en tal circunstancia por obligación de ley, el contralor interno municipal del municipio, debió iniciar los procedimientos contra los presuntos responsables en las siguientes fechas:

Cuenta pública fiscalizada	Fecha de publicación de resultados	Fecha límite para iniciar los
----------------------------	------------------------------------	-------------------------------

		procedimientos administrativos y/ resarcitorios
Segundo semestre de 2013	12 de junio de 2015	13 de julio de 2015
Primer semestre de 2014	11 de diciembre de 2015	11 de enero de 2016

Con el fin de verificar que efectivamente el Contralor Interno del Municipio de Corregidora, Querétaro cumplirá con la disposición de Ley, que lo obliga a iniciar los procedimientos y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, se solicitó vía acceso a la información pública, información puntual relacionada con observaciones contenidas en ambas publicaciones oficiales (anexo no. Uno), respuesta que nos hizo llegar el Coordinador y titular de la unidad de acceso a la información del Municipio, Lic. Eduardo Edmundo Aguilera Becerril, misma que adjuntamos como Anexo No. Uno.

Como podrá observar en el oficio CM/DJ/1004/2016 signado por el contralor interno (Anexo no. Dos), que hace llegar al titular de la unidad de acceso a la información de fecha 9 de junio de 2016, hace mención de varios oficios donde informa al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado (SFE), lo que el contralor considera como el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, los oficios a que hace referencia el Contralor interno son los siguientes: oficio CM/DJ/2497/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 y oficio No. CM/DJ/2500/2015 de la misma fecha 26 de noviembre de 2015 (anexos no. Tres y no. Cuatro), lo anterior deja ver que el Contralor Interno, tenía pleno conocimiento que las observaciones a que hace referencia sus oficios, no habían sido solventadas durante el proceso de auditoría por parte de la ESFE y por ello, antes de la publicación oficial en "La Sombra de Arteaga" que ocurrió hasta el día 11 de diciembre del 2015, se prestaba a iniciar los procedimientos correspondientes.

Bajo la consideración de manera particular que la mayoría de observaciones en las que se solicitó copia de las actas de notificación y en su caso copia de los depósitos de resarcimiento de daño a la respuesta del titular de órgano interno de control del Municipio de Corregidora, M. en A. P. Oscar García González, para todas las observaciones solicitadas el avance de los procedimientos fue de manera textual, "La observación fue determinada como improcedente, de tal suerte que fue innecesario realizar emplazamiento a procedimiento".

Al respecto es importante manifestar y dejar perfectamente claro, los siguientes puntos:

PRIMERO.- Cuando la Entidad Superior de Fiscalización del Estado (ESFE) informa al congreso el resultado de fiscalización de las cuentas públicas, el congreso lo aprueba y ordena su publicación en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", es porque ya agotó ante la entidad o Municipio fiscalizado, todas las instancias, para que el fiscalizado, presentará todas las pruebas, demostrara y aclarara cualquier observación derivada del proceso de auditoría.

SEGUNDO.- Cuando se publican los resultados de fiscalización el Congreso del Estado de Querétaro, el Congreso del Estado ordena a los órganos internos de control, que den inicio a los procedimientos administrativos, resarcitorios y en su caso penales, contra quienes resulten responsables.

TERCERO.- En este sentido, los contralores tiene forzosa y obligatoriamente, que iniciar los procedimientos correspondientes, es decir NO CUENTAN ABSOLUTAMENTE CON LA FACULTAD ALGUNA DE NO INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, MUCHO MENOS, ESTABLECER LO QUE INDEBIDAMENTE REALIZA EL CONTRALOR INTERNO DE CORREGIDORA, AL DECLARAR LO SIGUIENTE "LA OBSERVACIÓN FUE DETERMINADA COMO IMPROCEDENTE, DE TAL SUERTE QUE FUE INNECESARIO REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO A PROCEDIMIENTO".

CUARTO.- Lo que manifiesta de manera poco profesional el contralor, demerita toda la actividad desarrollada por un amplio y capacitado equipo de trabajo que labora en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que de manera clara y precisa soportan todas sus observaciones, y por lo tanto al constituirse la mayoría de observaciones en daños estimables en dinero hacia la HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, será única y exclusivamente responsabilidad del COINTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE CORREGIDORA resarcir el daño, que ese órgano fiscalizador del Estado, demuestre.

QUINTO.- A continuación de manera resumida, se mencionan cada una de las observaciones que se solicitó al contralor informará de los avances de los procedimientos, mismas que desestimó y sin facultad alguna, y las consideró IMPROCEDENTES:

Observación 13...

Comentario: Alguien determina pagar la cantidad de \$870,000.00 (ochocientos setenta mil meses de administración y resulta que no hay responsabilidad, cuando claramente es una función propia de la Secretaría del Ayuntamiento, para este caso el Contralor deberá motivar y sustentar puntualmente de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de procedimiento administrativo, las razones específicas por las que determinó que la observación es improcedente, de manera adicional se deberá investigar al prestador de servicios y analizar el producto entregado.

Observación 14...

Comentario: Resulta que existe una gran cantidad de contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados por la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales fueron adjudicados directamente sin los debidos procesos normativos de adjudicación y resulta que el CONTRALOR decide considerar la observación como IMPROCEDENTE, razón por la cual, al carecer de manera puntual con esa "atribución", de no iniciar procedimientos y de declarar la observación como improcedente, deberá sustentar y motivar plenamente la decisión que tomo.

Observación 34...

Comentario: Esta observación que representa un claro daño al erario público de Corregidora es otra de las observaciones que el CONTRALOR INTERNO de Corregidora declaró improcedente y por lo tanto no necesaria iniciar un emplazamiento a procedimiento.

Respecto a esta observación es claro determinar que existe un daño por varias razones:

Primero.- Este tipo de Levantamiento fotogramétrico Oblix-S, es un levantamiento que no aplica en lo absoluto para un Municipio con las características de Corregidora, es recomendable para ciudades con una gran cantidad de edificios de gran altura, como CDMX, Los Angeles, New York, entre otra., su particularidad es que permite medir alturas de edificios y observar en sus partes posteriores, si se están realizando nuevas construcciones. Segundo: El costo de un levantamiento de este tipo, no debe superar los 2.5 millones de pesos, sin embargo se pagaron 5.4 millones de pesos. Tercero.- Como se manifiesta en la observación este contrato es para facilitar el cumplimiento del primer contrato SAY/DJ/288/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, curiosamente la empresa responsable de proporcionar este servicio TAX COMPANY S.C. se crea el día 8 de octubre de 2013, es decir 21 días antes de la celebración del contrato, según escritura pública no. 19,03, su representante legal C. José Luis Alcocer Sánchez, es el mismo representante de la empresa E&O Asesores fiscales S.C., misma empresa con la que el municipio de Corregidora, celebró otros contratos de servicios profesionales que fueron observados, el domicilio fiscal de la empresa no correspondía al de un despacho y correspondía al restaurante denominado "MAMA CARMEN", un claro fraude que el CONTRALOR manifiesta que la observación realizada es IMPROCEDENTE; solicito se investigue de manera puntual y se apliquen las sanciones correspondientes, resarcir el daño y en su caso de existir elementos como se observan de un fraude, se denuncie ante la instancia correspondiente, repetimos el CONTRALOR no puede pasar por encima de la normatividad y si derivado de su parcial actuación se demuestran conductas ilícitas de orden penal, deberá de procederse este Ayuntamiento en consecuencia.

Observación 42...

COMENTARIO: Esta observación que constantemente es señalada por el Órgano Fiscalizador (ESFE), permite a el área responsable de la contratación incrementar de manera desproporcionada los P.U. de los conceptos de obra que intervienen en cada una de las de esa manera, al no contar con precios unitarios basados en estudios de mercado, incrementan considerablemente el costo de las obras, en detrimento de las arcas municipales, si la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, obliga a los ejecutores del gasto (en este caso para obras con recursos federales), que razón puede existir para que el CONTRALOR INTERNO sin la más mínima facultad, manifesté que la observación es IMPROCEDENTE, por lo tanto deberá este Ayuntamiento aplicar las sanciones correspondientes al antes mencionado.

Observación 45...

Comentario: Resulta que la contratante, indebidamente de manera discrecional da fallos en favor de empresas que presentan inconsistencias en sus propuestas, y el contralor, SIN sustentar y motivar, determina que lo que observa el órgano fiscalizador (ESFE), es infundado iniciar un procedimiento, solicito a este H. Ayuntamiento inicie el procedimiento contra el contralor interno.

Observación 49...

Comentario: De nueva cuenta, el órgano fiscalizador, demuestra que existe una deficiente comprobación en la calidad de materiales y ejecución de los trabajos, y el contralor desestima lo anterior y manifiesta que la OBSERVACION es IMPROCEDENTE, sin motivar y sustentar, a él la Ley lo obliga a iniciar los procedimientos, el Municipio tuvo la oportunidad de demostrar en su momento, que lo observado por la ESFE, carecía de sustento y ahora resulta que el CONTRALOR considera lo observado por la ESFE como IMPROCEDENTE.

Observaciones correspondientes al segundo semestre del ejercicio fiscal 2013

Observación 1...

Comentario: De Estas observaciones, que desde la publicación de los resultados de fiscalización de la cuenta pública, correspondiente al segundo semestre de 2013, fue ampliamente comentada, en el sentido que el C., Presidente Municipal (Antonio Zapata Guerrero), adquiere un Equipo de espionaje, con un 200% de sobre costo, de manera adicional No lícita, por tratarse según el de "seguridad nacional" y de manera adicional al concluir la administración no hace entrega física del bien adquirido a las siguientes autoridades, y hoy el CONTRALOR INTENRO, manifiesta que lo observado por la ESFE sin sustentar y motivar, lo declarará improcedente, solicito a este H. Ayuntamiento, habrá una investigación al respecto y que se hayan generado hasta la devolución de los recursos, y desde luego, se apliquen las sanciones correspondientes al contralor, que de nueva cuenta desestima la observación de la ESFE, en esta observación se debe de resarcir el daño relacionado con el sobre costo al que se pagó más intereses y entregar físicamente el bien adquirido.

Observación 3...

COMENTARIO: en esta observación el ente fiscalizador está demostrando un pago con un sobre costo del 389% que representa un importante daño al erario público, l investigación e inicio del procedimiento administrativo y resarcitorio es obligatorio, el contralor de nueva cuenta aclaramos, no sustento y motivo que el resultado de la auditoría realizado por la ESFE, no es procedente y por lo tanto, no es necesario realizar el emplazamiento a procedimiento.

Observación 28...

COMENTARIO: la observación realizada por la ESFE, es muy puntual y está concluyendo que se realizaron 15 contratos de prestación de servicios profesionales para, cuyos servicios son funciones propias que deben de desarrollar las propias dependencias municipales, al igual que resto de observaciones, EL CONTRALOR MUNICIPAL decidió declararlas sin sustentar y motivarlas como improcedentes, sin contar absolutamente con facultades para determinar su proceder, desdeñando el trabajo realizado por el órgano fiscalizador.

(...) sic

Por lo anterior, es que el 23 (veintitrés) de agosto del año en curso, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de ley del titular de la Contraloría Municipal de Corregidora, el Maestro en Administración Pública Oscar García González, quien en cumplimiento a lo establecido en el numeral 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, refirió de forma suscita lo siguiente:

(...)

Respecto a las estas aseveraciones expuestas por el denunciante, es necesario decir que éste tiene una falsa apreciación del procedimiento que realizó la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en el Municipio de Corregidora y cualquier otra entidad del Estado, en los periodos comprendidos para el segundo semestre del 2013 y primer semestre del 2014, toda vez que la revisión realizada lo fue acorde a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro que entonces se encontraba en vigor.

*Siendo que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, citada por el inconforme, fue publicada **hasta el 20 de diciembre del 2014 en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"**, entrando en vigor hasta el día siguiente a su publicación, de ahí que dicho cuerpo normativo no fuese aplicable en los procesos de fiscalización aludidos por el antes mencionado.*

En ese orden de ideas y conforme a la normatividad que es aplicable al momento de la fiscalización -en concreto el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro-, el personal auditor de la Entidad Superior acude al Municipio de Corregidora, Querétaro al realizar un proceso de revisión a la Cuenta Pública del periodo correspondiente, solicita información al Municipio en lo general, posteriormente la Entidad Superior formula el pliego de observaciones y recomendaciones detectadas, las cuales son notificadas al Municipio como ente gubernamental, para que aclare o atienda las mismas en un plazo de 15 días, emitiendo de forma posterior un Informe Final de Resultados de Cuenta Pública, en el que plasma las observaciones que, a consideración de la Entidad, no fueron solventadas.

Ahora bien, dicho Informe de Resultados de Cuenta Pública no es necesariamente vinculatorio con el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa, ni la última etapa a considerar para el ofrecimiento de medios de convicción a fin de desvirtuar su contenido.

Bajo esa premisa es necesario precisar que el denunciante seguramente confunde la naturaleza del Informe de Resultados de Cuenta Pública, ya que sobre este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios en los cuales ha diferenciado el procedimiento de revisión de la cuenta pública, el cual es completamente autónomo del procedimiento de responsabilidades administrativas y su instauración en contra de los servidores públicos municipales con motivo de las irregularidades presuntamente detectadas.

Esto es así en virtud a que ambos procedimientos, tanto la fiscalización de la cuenta pública, como los procedimientos administrativos de responsabilidad, tienen sus propias reglas y etapas de desenvolvimiento, persiguiendo principalmente **finalidades diversas**.

En ese corolario, la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre 2013 y primer semestre 2014, se rige por el ya mencionado artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, el cual tiene como finalidad determinar conductas **probablemente constitutivas de responsabilidad, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal auditor, sin que se determinen responsabilidades, ni se impongan sanciones**.

Ahora bien, los procedimientos administrativos de responsabilidad tienen su propio sustento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro -numeral 78-, **el cual tiene como finalidad el sancionar a los servidores públicos que hayan cometido conductas irregulares que se encuentren plenamente acreditadas, resarciendo en todo caso, los daños ocasionados en todo caso a la hacienda pública e imponiendo las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales**.

Con lo anterior, es claro que el Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora es sólo un antecedente remoto para en todo caso, el inicio de procedimientos administrativos de responsabilidad, los cuales deben de cumplir sus propias formalidades y contar con los elementos suficientes para en todo caso, imponer una sanción administrativa.

A fin de robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio:

Tesis: 2a. XIV/2012 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
1 de 1 Segunda Sala Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2 Pag. 1388

Décima Época 160131
Tesis Aislada (Constitucional)

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL (ESTADO DE MORELOS). ALCANCE DE LOS ACTOS REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SU REVISIÓN.

(...)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2363

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN SU CONTRA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE ATRIBUYE LA OMISIÓN DE SOLVENTAR OBSERVACIONES DERIVADAS DE DICHA REVISIÓN.

(...)

Con lo anterior, al existir autonomía entre el proceso de fiscalización que realiza la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y el actuar de esta Contraloría Municipal de Corregidora en el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad, es claro que este Órgano de Control Interno debe basarse en su propia normatividad y en especial, el artículo 8 fracción XVIII del Reglamento de la Contraloría Municipal, que a la letra dice:

Artículo 8º. El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la administración municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauren, imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, ejecutarlas por conducto del Síndico Municipal;

En ese sentido, es facultad de este Órgano de Control Interno investigar los actos ilícitos u omisiones presuntamente realizadas por los servidores públicos municipales y en su caso, dar inicio a los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Por ello, la Contraloría Municipal de Corregidora de la cual es titular el suscrito, busca en todo momento actuar en apego a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que se busca contar con los elementos suficientes que permitan iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente y en su caso sancionar a los servidores públicos responsables de la comisión de las observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y para lo cual, una vez que son notificadas las observaciones emitidas por la Entidad antes señalada, es que se inicia una investigación administrativa con la finalidad de identificar a los servidores públicos presuntamente responsables -pues éstos no son señalados de forma concreta en las observaciones emitidas- y allegarnos de los medios de convicción que acrediten su contenido, en virtud de que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es omisa en aportar los papeles de trabajo y/o pruebas en las que sustenta sus observaciones.

Bajo esas premisas, se advierte que si bien es cierto la Entidad Superior realiza una revisión respecto al funcionamiento del Municipio de Corregidora, ésta no lo es en particular a los servidores públicos o dependencias municipales, sino de forma general a la totalidad del Municipio, quien emite su contestación.

Por ende, es que no se han agotado todas las instancias como lo menciona el denunciante para recibir algún medio de convicción que tenga por solventadas las observaciones o en su caso como totalmente improcedentes, al ser el procedimiento de fiscalización y el actuar de este Órgano de Control Interno totalmente autónomos, máxime que el actuar de esta dependencia municipal lo es en virtud a que al iniciar un procedimiento administrativo se debe de hacer del conocimiento del servidor público involucrado la conducta que se le imputa y ello implica no únicamente especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, si no que se debe de hacer de su conocimiento cuáles son los medios de convicción con los que se presumen dichas irregularidades y la normatividad que se conculca.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, solicita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la remisión de los papeles de trabajo que sustenten las observaciones detectadas, a su vez, solicita a la dependencia involucrada un informe detallado respecto al contenido de las observaciones y los medios de convicción que sustenten su contenido.

No obstante lo anterior, en todos los casos, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado ha sido omisa en remitir los medios de convicción (papeles de trabajo) que acreditan las observaciones, no obstante que estos han sido solicitados por este Órgano de Control Interno.

En ese sentido y en todos los casos, se ha hecho del conocimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado del inicio de los Cuadernos Administrativos de Investigación, puntualizando la finalidad de los mismos y corriendo traslado a la Entidad en comento del auto de radicación correspondiente para su debido conocimiento del actuar de la Contraloría Municipal.

A su vez, se le ha solicitado se proporcionen los papeles de trabajo que sustenten las observaciones emitidas.

Dicha petición es en virtud de que los papeles de trabajo resultan ser los instrumentos elaborados por los auditores y que contienen la documentación recabada respecto a los hechos y omisiones en que presuntamente incurrió la entidad fiscalizada, pues los mismos son el fundamento del pliego de observaciones de Cuenta Pública, aunado a que dicho pliego no hace posible la identificación particular de los servidores públicos responsables de cada uno de los hechos u omisiones que conocieron los auditores durante el proceso de fiscalización.

En consecuencia, toda vez que esta Contraloría se rige por la estricta aplicación de lo consagrado en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario contar con las probanzas que justifiquen y acrediten lo vertido por la Entidad Superior de Fiscalización, a fin de que se encuentre en posibilidad de iniciar algún Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y respetar cada una de los derechos procesales de los servidores públicos sujetos a procedimiento.

En ese sentido, se ha reiterado al Órgano fiscalizador la importancia de contar con los documentos fundatorios de la acción a ejercitar -con base en el Principio Jurídico “el que afirma debe de probar”, el cual se encuentra regulado en nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, y que forma de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro, en su numeral 61-puntualizando a dicha autoridad que las determinaciones emitidas, se encuentran sujetas de revisión por los Órganos Jurisdiccionales competentes, siendo de vital importancia el contar con los elementos que acrediten de forma indubitable la comisión de los hechos que se denuncian, pues aún y cuando exista el posible señalamiento de una conducta, lo cierto es que al procedimiento administrativo de responsabilidad le es aplicable el principio de inocencia.

De ahí que ante la negativa de dicha autoridad de colaborar en el actuar de esta Contraloría Municipal y dar seguimiento a sus propias acusaciones, es que no se cuentan con elementos suficientes para procesar a los servidores públicos involucrados, por el contrario, los antes referidos han aportado elementos y medios de convicción que desvirtuaron su contenido.

Siendo aplicable la siguiente jurisprudencia:

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.) Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2006590, 4 de 4 Pleno
Publicación: viernes 06 de junio de 2014 12:30 h Jurisprudencia (Constitucional)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

(...)

Ahora bien, al denunciante se le hizo conocimiento puntual de esa circunstancia e inclusive se le corrieron traslado de los oficios de notificación de inicio de los Cuadernos Administrativos de Investigación y solicitud de los ya referidos papeles de trabajo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sin embargo éste es omiso en referir esa circunstancia, basando su acusación en que este Órgano de Control Interno se encontraba invariablemente “forzosa y obligadamente” (sic) a dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidad, pasando por alto que para ello, es necesario contar con los elementos suficientes que acrediten las conductas respectivas, así como la identificación de los servidores públicos presuntamente responsables, información que no es proporcionada por la Entidad ya señalada.

Por ende, respecto a las observaciones que fueron señaladas como improcedentes y como ya se ha mencionó, en estricto apego a normatividad aplicable y principios de seguridad jurídica y en este caso, al no tener mayores medios de convicción que solo los que obra en los Cuadernos Administrativo de Investigación, aportados por las dependencias presuntamente involucradas; se determinó que no resultaban procedentes las observaciones por contar con pruebas insuficientes que acreditaran la conducta, sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS.

(...)

Así las cosas, las aseveraciones que realiza el denunciante únicamente buscan desprestigiar el trabajo de la Contraloría Municipal, el cual a todas luces desconoce y confunde en su naturaleza, con el realizado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, puesto que ésta no cuenta con facultades para ordenar la realización de conductas específicas, máxime que en ningún momento se ha ordenado de forma puntual el inicio de procedimientos administrativos a la Contraloría Municipal.

Asimismo es importante aclarar que respecto a la instrucción realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Legislatura del Estado, se ha estado dando cumplimiento cabalmente, ya que la misma consistió en lo siguiente:

“Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Corregidora, Querétaro., **inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad** informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implantación.”

Por ende es claro que la Contraloría Municipal dio inicio al procedimiento correspondiente, que en el ámbito de su competencia lo es el inicio del Cuaderno Administrativo de Investigación como ya ha quedado precisado en líneas anteriores en el plazo establecido.

A su vez, tanto el inicio del Cuaderno Administrativo de Investigación, como su conclusión, fue en todo momento notificado a la Entidad Superior de Fiscalización, en los oficios enviados dentro de los expedientes correspondientes.

A su vez, el estatus de las observaciones, que lo es el inicio de la investigación administrativa, así como su correspondiente determinación fue notificada en los Informes Bimestrales proporcionados a esa Entidad Superior de Fiscalización, que fueron los siguientes:

(...)

Por lo anterior, se remite como anexo 1 (uno) copia certificada de los informes de actividades antes señalados.

Por ende, con base en lo anterior es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en todo momento ha tenido conocimiento integro del estatus de las observaciones respectivas, tanto de su investigación, solicitud de papeles de trabajo e improcedencia, sin que en ningún momento se haya inconformado de su estatus o dado seguimiento a sus propias acusaciones, por el contrario las determinaciones emitidas por la Contraloría Municipal han tenido un consentimiento tácito por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

En ese corolario, es que a su vez se desvirtúa el **punto Cuarto** de la denuncia emitida por el ciudadano Raúl Reyes Gálvez, toda vez que señala “existe un actuar poco profesional” por el suscrito y que demerita el actuar de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, pues con base en los argumentos antes señalados y como se establecerá observación por observación, esta Contraloría Municipal realizó las gestiones necesarias a efecto de contar con los elementos necesarios para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad ergo, la Entidad Superior de Fiscalización fue omisa en proporcionar los documentos que “de manera clara y precisa soportan todas sus observaciones” (sic) como lo señala el ciudadano, de ahí que el antes mencionado afirma de manera equivocada situaciones de las cuales desconoce y que por el contrario demeritan el trabajo de los órganos de control, que solo actúan en estricto apego a la legalidad y seguridad jurídica.

(...)

Por último, a fin de robustecer el conocimiento que tiene la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro respecto a las determinaciones emitidas por la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, se cuentan con las declaraciones emitidas por el titular del Órgano fiscalizador en comento ante medios de comunicación, quien por cuanto ve al actuar del suscrito y la solventación de las observaciones emitidas, en fechas 10 y 11 de diciembre del 2015, reconoció el trabajo realizado por este Órgano de Control Interno para solventar las observaciones, aún y cuando refiere que se trataban de observaciones “fuertes”, señaló que la Contraloría Municipal de Corregidora es la más preocupada por solventar su contenido y atender los requerimientos de la Entidad Superior.

Por ello, es que esta Contraloría Municipal desconoce los señalamientos realizados por el ahora denunciante en el sentido de que la Entidad Superior de Fiscalización se encuentra de acuerdo en la presunta no imposición de sanciones, en virtud a que la misma reconoce el inicio de acciones de este Órgano de Control Interno por solventar y atender las observaciones emitidas por ese Órgano Fiscalizador, de ahí que no exista actuar irregular o contrario a la normatividad por el suscrito, pues el mismo es reconocido inclusive por la Entidad en comento, colocando al Municipio de Corregidora en los más interesados en el Estado por velar en el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio de los recursos públicos.

(...)

Así las cosas, este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, advierte que se encuentra plenamente fijada la Litis de la presente causa, por lo cual se procede a dilucidar con base en los medios de convicción que remiten tanto el ciudadano denunciante, como el Contralor Municipal, los puntos controvertidos.

Por ello, en primer término, se procede al análisis del primer hecho que enuncia el ahora denunciante, quien refiere que el Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondiente al segundo semestre del 2013 (dos mil trece), fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 (doce) de junio del 2015 (dos mil quince), en el cual refiere se ordenaba al Órgano Interno de Control iniciar “los procesos de responsabilidades” correspondientes en un término improrrogable de 20 (veinte) días hábiles, teniendo como fecha de vencimiento según el denunciante hasta el 13 (trece) de julio del 2015 (dos mil quince), como se muestra en el siguiente calendario.

Junio							Julio						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
29	30						27	28	29	30	31		

 Fecha en que supuestamente se publicó el Resultado de Informes de la Cuenta Pública del Segundo Semestre 2013, según queja de Raúl Reyes Gálvez.

 Fecha límite para iniciar los procedimientos administrativos y/o resarcitorios según escrito de Raúl Reyes Gálvez.

Ahora bien, respecto al Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondiente al primer semestre del 2014 (dos mil catorce), fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 11 (once) de diciembre del 2015 (dos mil quince), en el cual refiere se ordenaba al Órgano Interno de Control iniciar “los procesos de responsabilidades” correspondientes en un término improrrogable de 20 (veinte) días hábiles, teniendo como fecha de vencimiento según el denunciante hasta el 11 (once) de enero del 2016 (dos mil dieciséis), como se muestra en el siguiente calendario.

2015							2016						
Diciembre							Enero						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31

 Fecha en que supuestamente se publicó el Resultado de Informes de la Cuenta Pública del Primer Semestre 2014, según queja de Raúl Reyes Gálvez.

 Fecha límite para iniciar los procedimientos administrativos y/o resarcitorios según escrito de Raúl Reyes Gálvez.

En este sentido, el ahora denunciante refiere que la Contraloría Municipal fue omisa en instruir los procesos correspondientes, tal y como lo instruyó la Legislatura del Estado de Querétaro, en el periodo establecido, para lo cual, el denunciante con la finalidad de acreditar su dicho proporciona el oficio CM/DJ/1004/2016, suscrito por el Contralor Municipal en el cual, según su dicho, se le informó que las observaciones fueron determinadas como improcedentes.

Por su parte, el titular de la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, en su audiencia del 23 (veintitrés) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis), refiere que el ahora denunciante confunde la naturaleza del procedimiento administrativo y el Informe de Resultados de Cuenta Pública, en virtud a que se iniciaron los procedimientos correspondientes y se dio cumplimiento cabal a la instrucción realizada por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

En este sentido, de los medios de convicción que ofrece el Contralor Municipal de Corregidora, Querétaro, se advierte en copia certificada, del oficio SALJ/1008/15/LVIII suscrito por el Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia – entonces Presidente de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro- a través del cual remitió el Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al primer semestre del 2014 (dos mil catorce) y el cual fue notificado a la Contraloría Municipal el 13 (trece) de noviembre del 2015 (dos mil

quince), a través del oficio SAY/212/2015 suscrito por el licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez –Secretario del Ayuntamiento-.

En el mismo sentido, se cuenta con el oficio número DALJ/4858/15/LVII, signado por el Diputado Marco Antonio León Hernández –Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro-, en donde remite el Informe de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al segundo semestre 2013 y el cual fue notificado a la Contraloría Municipal el 07 (siete) de mayo del 2015 (dos mil quinque).

Ahora bien, en el acuerdo segundo emitido por la LVII y LVIII Legislatura del Estado de Querétaro se advierte que como instrucción a la Contraloría Municipal es siguiente:

“Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Corregidora, Querétaro, realice las correcciones de las irregularidades detectadas e inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implantación.”

Documentos públicos a los que resulta apegado a derecho que este H. Ayuntamiento les otorgue valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el numeral 337 fracción II y 424 de la Ley Instrumental Civil para el Estado de Querétaro –aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro según su dispositivo 61-, en virtud a que los mismos se encuentran suscritos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Por ende, del contenido de los Informes de Resultados de Cuentas Públicas correspondientes para el Municipio de Corregidora, Querétaro en los periodos del segundo semestre 2013 (dos mil trece) y primer semestre 2014 (dos mil catorce), se advierte que la instrucción dada por la Legislatura del Estado de Querétaro, lo fue **iniciar los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable y realizar las correcciones a las irregularidades detectadas.**

De lo anterior es claro que en atamamiento a la instrucción de referencia, el Órgano de Control Interno debe observar el conjunto de normatividades que rige su actuar, y en especial, el artículo 8 fracciones IV, VI y XVIII del Reglamento de la Contraloría Municipal, que refiere:

Artículo 8°. El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

IV.- Propiciar una acción transparente en el manejo de los recursos y bienes que utiliza la administración;

VI.- Emitir disposiciones con base en las leyes y reglamentos para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y financieros;

XVIII. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la administración municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauren, imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, ejecutarlas por conducto del Síndico Municipal;

Por ello, este H. Ayuntamiento advierte que es facultad de la Contraloría Municipal el investigar los actos ilícitos u omisiones presuntamente realizadas por los servidores públicos municipales, así como emitir las disposiciones que considere convenientes para el mejor aprovechamientos de los recursos humanos y financieros, de ahí que ejercite las medidas correctivas respecto a las observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización.

En este punto, el denunciante refiere que, la Contraloría Municipal de Corregidora con motivo de las presuntas irregularidades detectadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, fue omisa en iniciar los “procesos respectivos” dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que fuese notificado el Órgano de Control Interno, sin embargo a través del escrito presentado en la audiencia de ley del Maestro en Administración Pública, Oscar García González, remitió en copia certificada las constancias que acreditan el inicio del procesos correspondientes conforme a la normatividad aplicable que lo son los cuadernos administrativos de investigación.

Bajo esa perspectiva, el denunciante alude que los procesos administrativos que no fueron iniciados corresponden a las observaciones 13 (trece), 14 (catorce), 34 (treinta y cuatro), 42 (cuarenta y dos), 45 (cuarenta y cinco) y 49 (cuarenta y nueve) del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el primer semestre del 2014 (dos mil catorce), así como las observaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 28 (veintiocho) del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el segundo semestre del 2013 (dos mil trece), sin embargo el Contralor Municipal remite la siguiente documentación a fin de acreditar el inicio de los procesos de investigación administrativa, resultando ser:

- **Observaciones 13 y 14 del Informe de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al primer semestre 2014.**

La Contraloría Municipal remite copia certificada del acuerdo de inicio del Cuaderno Administrativo de Investigación número CM/DJ/CI/70/2015 el 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince) únicamente por lo que ve a las

observaciones 12, 13, 14, 18, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 37 –inciso a) y b)-, 38 y 39 oponible a la Secretaría del Ayuntamiento.

Auto de radicación que fue notificado en oficio **CM/DJ/2497/2015** de la misma fecha, dirigido al C.P. Rafael Castillo Vandenpeereboom -Auditor Superior del Estado de Querétaro-, el cual fue entregado al denunciante, a su vez, se advierte el oficio **CM/DJ/2493/2016** de la fecha antes señalada, dirigido al Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez -Secretario del Ayuntamiento-, solicitando un informe detallado respecto de las **observaciones**, así como de las medidas correctivas y de control implementadas.

- **Observación 34 del Informe de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al primer semestre 2014.**

La Contraloría Municipal remitió copia certificada del auto de radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación número **CM/DJ/CI/71/2015** el 26 de noviembre del 2015 únicamente por lo que ve a las observaciones 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 22, **34** y 37 inciso c), oponible a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Dicho auto de radicación fue debidamente notificado al Contador Público Rafael Castillo Vandenpeereboom -Auditor Superior del Estado de Querétaro-, con oficio número **CM/DJ/2500/2015** de esa misma fecha, asimismo, se remitió copia certificada del oficio **CM/DJ/2498/2016** del 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince), dirigido al Licenciado Gustavo Arturo Leal Maya -Secretario de Tesorería y Finanzas-, en el que se solicitó un informe detallado respecto de las **observaciones**, así como de las medidas correctivas y de control implementadas.

- **Observación 42, 45 y 49 del Informe de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al primer semestre 2014.**

A su vez, se proporcionó copia certificada del auto de radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación número **CM/DJ/CI/75/2015** del 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince), el cual se inició únicamente por lo que ve a las observaciones 2, 40, 41, **42**, 43, 44, **45**, 46, 47, 48, **49**, 50, 51 y 52, oponible a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

A su vez, dicho auto fue notificado al Contador Público Rafael Castillo Vandenpeereboom -Auditor Superior del Estado de Querétaro-, con oficio número **CM/DJ/2512/2015** del 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince), de igual forma se remitió copia certificada del oficio **CM/DJ/2510/2015** de esa misma fecha, dirigido al Arquitecto Miguel Ángel Bucio Reta -Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas-, en el que se solicitó un informe detallado respecto de las **observaciones**, así como de las medidas correctivas y de control implementadas.

- **Observaciones 01 y 02 del Informe de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al segundo semestre 2013 (dos mil trece).**

La Contraloría Municipal remitió copia certificada del auto de radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación número **CM/DJ/CI/26/2015** del 26 (veintiséis) de mayo del 2015 (dos mil quince) únicamente por lo que ve a las

observaciones 01, 02 y 08, oponibles a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

A su vez, el titular de la Contraloría Municipal proporcionó copia certificada de la notificación de dicho auto realizada al Contador Público Rafael Castillo Vandenpeereboom -Auditor Superior del Estado de Querétaro-, con oficio número CM/DJ/799/2015 del 26 (veintiséis) de mayo del 2015 (dos mil quince) y el oficio CM/DJ/796/2015 de esa misma fecha dirigido al Maestro en Administración Pública Ángel Rangel Nieves –en ese entonces Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal- y CM/DJ/797/2015 dirigido a la Licenciada Thelma Patricia Galicia Sámano –en ese entonces Secretaria de Administración- en los cuales se solicitó a dichas dependencias un informe detallado respecto de las **observaciones**, así como de las medidas correctivas y de control implementadas.

- **Observación 03 del Informe de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al segundo semestre 2013 (dos mil trece).**

La Contraloría Municipal remitió copia certificada del auto de radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación número CM/DJ/CI/21/2015 del 25 de mayo del 2015 únicamente por lo que ve a las observaciones 3, 4, 5, 6, 9, 11, 13, 15, 19, 21, 24 y 27, oponibles a la Secretaría de Administración.

A su vez, se proporcionó copia certificada de la notificación del inicio de la causa en comento al Contador Público Rafael Castillo Vandenpeereboom -Auditor Superior del Estado de Querétaro-, con oficio número CM/DJ/755/2015 del 25 (veinticinco) de mayo del 2015 (dos mil quince) y del oficio CM/DJ/748/2015 de esa misma fecha, en el que se solicitó a la Secretaría de Administración un informe detallado respecto de las **observaciones**, así como de las medidas correctivas y de control implementadas.

- **Observación 28 del Informe de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al segundo semestre 2013 (dos mil trece).**

Se remitió copia certificada del auto de radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación número CM/DJ/CI/30/2015 el 26 (veintiséis) de mayo del 2015 (dos mil quince) únicamente por lo que ve a la observación **28 (veintiocho)**.

Por lo anterior se proporcionó copia certificada de la notificación de dicho auto realizada al Contador Público Rafael Castillo Vandenpeereboom -Auditor Superior del Estado de Querétaro-, con oficio número CM/DJ/771/2015 del 27 (veintisiete) de mayo del 2015 (dos mil quince), en el mismo sentido, se cuenta con copia certificada de los oficios CM/DJ/772/2015 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, CM/DJ/773/2015 dirigido a la Secretaría de Administración y CM/DJ/774/2015 dirigido a la Secretaría de Tesorería y Finanzas; a través de los cuales se solicitó a dichas dependencias un informe detallado respecto de las **observaciones**, así como de las medidas correctivas y de control implementadas.

Medios de convicción a los cuales el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro les otorga **valor probatorio pleno** de conformidad con lo establecido en los artículos 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, al ser documentos que fueron suscritos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con los cuales se acredita que, respecto a las observaciones 13 (trece), 14 (catorce), 34 (treinta y cuatro), 42 (cuarenta y dos), 45 (cuarenta y cinco) y 49 (cuarenta y nueve) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro se dio inicio a procedimientos de investigación administrativa, denominados cuadernos, lo cual aconteció el 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince), advirtiendo que de la fecha de notificación a la Contraloría Municipal -13 (trece) de noviembre del 2015 (dos mil quince)- a la fecha de inicio no transcurrieron más de 20 (veinte) días hábiles como se advierte en el siguiente calendario:

2015						
Noviembre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

 Fecha en la que se notificó en esta Contraloría Municipal el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del primer Semestre 2014 (dos mil catorce).

 Fecha en la que esta Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., radicó Cuaderno Administrativo de Investigación derivado del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del Primer Semestre 2014 (dos mil catorce).

De igual forma, en lo tocante a las observaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 28 (veintiocho) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro se dio inicio a procedimientos de investigación administrativa, denominados cuadernos, lo cual aconteció el 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de mayo del 2015 (dos mil quince), advirtiendo que de la fecha de notificación a la Contraloría Municipal -07 (siete) de mayo del 2015 (dos mil quince)- a la fecha de inicio no transcurrieron más de 20 (veinte) días hábiles como se advierte en el siguiente calendario:

2015

Mayo						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			7	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31



Fecha en la que se notificó en esta Contraloría Municipal el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del Segundo Semestre 2013.

Fecha en la que esta Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., radicó Cuaderno Administrativo de Investigación derivado del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del Segundo Semestre 2013.

Por todo ello y considerando los medios de convicción debidamente valorados en líneas precedentes, es que este H. Ayuntamiento no tiene por plenamente acreditado la imputación realizada por el denunciante, toda vez que de las constancias remitidas por la Contraloría Municipal se advierte que ésta inició los procedimientos conforme a la normatividad que le es aplicable y la instrucción dada por la LVII y LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en virtud a que con motivo de los Informes de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora para el segundo semestre 2013 (dos mil trece) y primer semestre 2014 (dos mil catorce), dio inicio a Cuadernos Administrativos de Investigación, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que la Contraloría Municipal fue comunicada de su contenido, los cuales notificó en tiempo y forma a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y además realizó la notificación a las dependencias municipales involucradas a fin de llevar a cabo las correcciones o en su caso inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa.

En este punto, el H. Ayuntamiento de Corregidora comparte el criterio del Contralor Municipal en el sentido que los Informes de Resultados de Cuenta Pública no son vinculatorios con el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y su sanción, toda vez que dichos informes se encuentran a su vez sujetos de una revisión posterior e investigación administrativa, para en todo caso dar inicio al procedimiento administrativo, no óbice que la instrucción de la LVII y LVIII Legislatura lo fue dar inicio a los procedimientos que correspondan a la normatividad aplicable y realizar la corrección de las irregularidades detectadas, de ahí que surja la facultad del Contralor Municipal de buscar la solventación de las observaciones de forma posterior a la emisión del pliego y la posibilidad de realizar una investigación administrativa respecto a su contenido.

Por ello el H. Ayuntamiento de Corregidora Querétaro comparte el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha diferenciado el procedimiento de revisión de la cuenta pública, el cual es completamente autónomo del procedimiento de responsabilidades administrativas y su instauración en contra de los servidores públicos

municipales con motivo de las irregularidades presuntamente detectadas, ya que ambos tienen sus propias reglas y etapas de desenvolvimiento, así como **finalidades diversas**.

Con lo anterior, es de explorado derecho que la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre 2013 y primer semestre 2014, se rige por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro entonces en vigor, el cual tiene como finalidad determinar conductas **probablemente constitutivas de responsabilidad, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal auditor, sin que se determinen responsabilidades, ni se impongan sanciones**, con lo cual, el Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora es sólo un antecedente remoto para en todo caso, el inicio de procedimientos administrativos de responsabilidad, los cuales deben de cumplir sus propias formalidades y contar con los elementos suficientes para en todo caso, imponer una sanción administrativa.

A fin de robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio:

Tesis: 2a. XIV/2012 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época
160131 1 de 1 Segunda Sala Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2 Pag. 1388 Tesis
Aislada (Constitucional)

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL (ESTADO DE MORELOS). ALCANCE DE LOS ACTOS REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SU REVISIÓN.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el procedimiento de revisión de la cuenta pública municipal es diverso y autónomo del procedimiento de responsabilidades administrativas que pueda instaurarse en contra de servidores públicos del Municipio, por irregularidades detectadas durante dicha revisión que hayan dado lugar a la elaboración de pliegos de observaciones que no hubiesen sido solventadas, pues si bien ambos son realizados por la Auditoría Superior de Fiscalización, cada uno tiene sus propias reglas y etapas de desenvolvimiento y persiguen finalidades diversas. En este sentido, en el pliego de observaciones derivado de la revisión de la cuenta pública municipal, sólo se determinan "presuntas" responsabilidades, derivadas de las irregularidades detectadas por la Auditoría, las cuales pueden ser solventadas por el sujeto fiscalizado en la forma por ésta señalada, o bien, desvirtuadas por aquél, haciendo las aclaraciones correspondientes y presentando la documentación que sirva de sustento a sus afirmaciones; sin que se determinen responsabilidades, ni se impongan sanciones a integrantes del Ayuntamiento y funcionarios municipales, pues esto tiene lugar, en todo caso, hasta que se dicta la resolución con la que concluye el procedimiento de responsabilidad administrativa que se ordena iniciar con motivo de las observaciones que, en el informe del resultado, se determinen como no solventadas. De este modo, mediante el informe del resultado, no se instruye el inicio de un procedimiento de responsabilidad diverso, sino el inicio propiamente del procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se determina la existencia o no de responsabilidades derivadas de los actos de fiscalización a los recursos humanos, materiales y financieros, plan o planes y programas, en el caso, del erario público municipal, que causen daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública municipal y la aplicación de las multas y sanciones a que haya lugar.

Controversia constitucional 141/2008. Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. 8 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: María Vianney Amezcua Salazar.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2363

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN SU CONTRA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE ATRIBUYE LA OMISIÓN DE SOLVENTAR OBSERVACIONES DERIVADAS DE DICHA REVISIÓN.

El informe de resultados de la auditoría financiera practicada a un Municipio del Estado de México, es un documento mediante el cual se notifican las observaciones (actos u omisiones que se advirtieron en la auditoría) que no fueron solventadas, y cuyo resultado no es vinculatorio, al ser sólo un antecedente, para probablemente iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad o resarcitorio. En estas condiciones, es improcedente el juicio de amparo contra el mencionado documento emitido por el Órgano Superior de Fiscalización de dicha entidad, por parte de los servidores públicos a quienes se atribuye la omisión de solventar observaciones derivadas de la indicada revisión, al no afectar su interés jurídico, porque las sanciones derivadas de la responsabilidad administrativa en que incurran, se imponen por resolución de las autoridades administrativas correspondientes, previa sustanciación del procedimiento respectivo, en el que se otorgue la garantía de audiencia, y si bien es cierto que los vicios o irregularidades de la auditoría financiera pueden trascender a éste, también lo es que ello se reflejará hasta la determinación relativa, y será a partir de ésta que el interesado podrá impugnar la sanción que, en su caso, se le imponga y controvertir los vicios advertidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO

Amparo en revisión 154/2010. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. 1o. de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alberto Zerpa Durán. Secretario: Jorge Herrera Guzmán.

Con motivo de lo anterior, es que se determina improcedente la imputación realizada por el denunciante, toda vez que el Contralor Municipal de Corregidora dio inicio a los procedimientos correspondientes y atendió las instrucciones de la Legislatura, sin que se detecte irregularidad alguna en su actuar, por el contrario, se avala que en tiempo y forma dio inicio a las investigaciones respectivas, siendo debidamente notificadas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien en ningún momento manifestó inconformidad en su inicio, avalando así el trabajo del Órgano de Control Interno de forma tácita.

Ahora bien, una vez desvirtuada la imputación anterior, el denunciante señala que el Contralor Municipal determinó como improcedentes las observaciones 13 (trece), 14 (catorce), 34 (treinta y cuatro), 42 (cuarenta y dos), 45 (cuarenta y cinco) y 49 (cuarenta y nueve) del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el primer semestre del 2014 (dos mil catorce), así como las observaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 28 (veintiocho) del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el segundo semestre del 2013 (dos mil trece), acreditando según él su dicho con el oficio CM/DJ/1004/2016 signado por el Contralor Municipal de Corregidora, Querétaro, en el cual se le proporcionó la información que fue solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Gubernamental –documento que señala como anexo dos-.

Medio de convicción al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los dispositivos 337 fracción II y 424 de la Ley Instrumental Civil para la Entidad, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro según su diverso 61, vislumbrando que el mismo es un documento que se encuentra suscrito por el Contralor Municipal de Corregidora y en el cual informa de manera medular que las observaciones 13 (trece), 14 (catorce) y

34 (treinta y cuatro), del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el primer semestre del 2014 (dos mil catorce), así como las observaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 28 (veintiocho) del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el segundo semestre del 2013 (dos mil trece), fueron determinadas como improcedentes, de ahí que no se haya dado inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos.

Sin embargo en lo tocante a las observaciones 42 (cuarenta y dos), 45 (cuarenta y cinco) y 49 (cuarenta y nueve) del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el primer semestre del 2014 (dos mil catorce), el Contralor en ningún momento informó al ciudadano su improcedencia, por el contrario refirió que se encuentra en investigación administrativa aún en trámite, hecho que acredita con la siguiente documentación que remitió en copia certificada:

- a) Auto de radicación del Cuaderno Administrativo de Investigación número CM/DJ/CI/75/2015 el 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince) únicamente por lo que ve a las observaciones 2, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, oponibles a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- b) Oficio dirigido al Contador Público Rafael Castillo Vandenpeereboom -Auditor Superior del Estado de Querétaro-, con oficio número CM/DJ/2512/2015 del 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince) donde notifica el inicio del Cuaderno administrativo, así como solicitar los papeles de trabajos o los medios de convicción en los cuales se sustenten las observaciones a que se hacen referencia.
- c) Oficio CM/DJ/2510/2015 del 26 (veintiséis) de noviembre del 2015 (dos mil quince), dirigido al Arq. Miguel Ángel Bucio Reta –Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas-, en el que solicitó un informe detallado respecto de las observaciones identificadas y medidas correctivas implementadas.
- d) Oficio SDUOP/0107/2016 el 22 (veintidós) de enero del año en curso, en el cual remite un informe justificado respecto a las observaciones ya mencionadas.
- e) Notificaciones realizadas a los contratistas involucrados de las observaciones en los cuales solicita el reintegro de los importes pagados en exceso, así como la vista de su respectiva contestación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Probanzas a las cuales este H. Ayuntamiento le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los dispositivos 337 fracción II y 424 de la Ley Instrumental Civil para la Entidad, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro según su diverso 61, al ser documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de los cuales se advierte que en ningún momento el Contralor Municipal ha determinado como improcedentes las observaciones 42 (cuarenta y dos) 45 (cuarenta y cinco) y 49 (cuarenta y nueve) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, por el contrario, continua en investigación administrativa solicitando los reintegros correspondientes a los contratistas involucrados, situación que fue informada al denunciante, siendo imprecisas las aseveraciones realizadas por éste respecto a las observaciones antes señaladas, reiterándose que por ser un expediente aún en trámite, la información

es de carácter reservada, conforme a lo establecido en el artículo 108 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

No obstante lo anterior, en lo tocante a las observaciones que si fueron determinadas como improcedentes, a saber 13 (trece), 14 (catorce) y 34 (treinta y cuatro), del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el primer semestre del 2014 (dos mil catorce), así como las observaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 28 (veintiocho) del Informe de Resultados de Cuentas Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el segundo semestre del 2013 (dos mil trece), el denunciante refiere que es injustificada la forma en como fueron determinadas como improcedentes, situación que a su criterio demerita el actuar de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, al considerar que sus observaciones constituyen daños a la hacienda pública municipal.

Por lo anterior, se procede al análisis de cada una de las observaciones que refiere el ciudadano Raúl Reyes Gálvez que fueron determinadas como improcedentes, a fin de determinar o no la procedencia de los hechos que éste menciona, relacionando cada uno de sus comentarios con las copias certificadas de las resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, al tenor de los siguientes puntos:

- Observación 13 (trece) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora correspondiente al primer semestre del 2014 (dos mil catorce), cuyo contenido es el siguiente:

“13 en virtud de haber pagado injustificadamente honorarios por la cantidad de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por la revisión integral de los Acuerdos de Cabildo publicados en la Gaceta Municipal del periodo del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, funciones que se equiparan a las competencias conferidas a la Secretaría del Ayuntamiento, particularmente de la Dirección de Asuntos de Cabildo”.

Por ello, la Contraloría Municipal de Corregidora, dentro del expediente CM/DJ/CI/70/2015 determinó su improcedencia en resolución del 25 de abril del 2016 que de forma suscita establece:

En relación a esta primer observación, es de mencionarse que obra en autos el oficio SAY/408/2016 de fecha 6 (seis) de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el cual obra visible a fojas 85 (ochenta y cinco) a 89 (ochenta y nueve) quien manifestó lo que a sus intereses convino respecto a la procedencia o no de la citada observación, lo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones para los efectos legales a que haya lugar.

En esencia, su respuesta se basa en señalar que resulta improcedente la imputación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, basándose en el hecho de la necesidad de contar con una persona que pudiera dar seguimiento a los Acuerdos de Cabildo, toda vez que dentro de la estructura de la Secretaría del Ayuntamiento no se contaba con esa área en específico.

Para acreditar sus manifestaciones el promovente exhibió las pruebas que obran a fojas 90 (noventa) a 99 (noventa y nueve), y a las cuales resulta procedente otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según su diverso 61; lo anterior en virtud a que se trata de documentales públicos emanadas por funcionarios en pleno ejercicio de sus competencias.

Procediendo a realizar el estudio de las manifestaciones expuestas en la observación que nos ocupa, en confrontación con las declaración rendida por la autoridad municipal ante citada, así como del análisis del instrumento contractual antes referido, este Órgano Interno de Control Municipal considera que no se actualiza

causal de responsabilidad administrativa, toda vez que estima que no es procedente la acusación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior es así, ya que la fiscalizadora señala que se **suscribió en fecha 2 (dos) de junio del 2014 (dos mil catorce) el contrato de prestación de servicios profesionales SAY7DJ/194/2014 con el Licenciado Erasmo Favio Tovar Peña**, para la revisión integral de los Acuerdos de Cabildo publicados en la Gaceta Municipal durante el periodo comprendido del 1º de octubre del 2012 (dos mil doce) al 30 (treinta) de junio del 2013 (dos mil trece), a efecto de determinar las obligaciones que en ellos se han establecido a cargo de las distintas dependencias que integran la administración municipal 2012 - 2015, y ello se equipara a las competencias conferidas a las distintas Direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, **y por ende, no se justifica la necesidad de contratación de los servicios antes mencionados.**

No obstante dicho criterio, es menester considerar que el objeto del contrato antes expuesto reviste cierta complicación en su ejecución, así como contar con determinadas capacidades técnicas, especialización y conocimientos que no siempre puede llevarse a cabo por servidores públicos adscritos al organigrama municipal.

Si bien algunas de las actividades que se enuncia en el contrato en mención se equiparan con algunas de las atribuciones que el respectivo marco normativo aplicable confiere a la Secretaría del Ayuntamiento, no se puede considerar que por su celebración exista incumplimiento por parte de algún servidor público adscrito a ésta, toda vez que la contratación obedeció a la carencia de capacidad técnica y operativa para realizar las funciones objeto del mismo.

Es importante destacar que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en ningún momento cuestionó que los trabajos contratados no hubiesen sido entregados en tiempo y forma por parte del respectivo prestador de servicios; ni mucho menos refiere que las actividades ejecutadas por éste se encuentren desarrolladas de manera negligente o irregular.

Luego entonces, la materia de la imputación no es la calidad del trabajo entregado, sino el por qué se contrató, si en teoría este Gobierno Municipal podría contar con servidores públicos capaces de desarrollar las actividades en su momento contratadas.

Sin embargo, este Órgano Interno de Control aprecia que no se trató de una contratación realizada sin sustento y fundamento alguno; ya que por el contrario, de la lectura del instrumento señalado previamente, se puntualizó en el rubro de Declaraciones que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., que tanto el área usuaria de la contratación, como la propia Secretaría de Administración -que es la que lleva el padrón de servidores públicos en nómina- que después de haber efectuado una búsqueda en el citado Padrón no se detectó quien pudiera llevar a cabo la actividad a contratar.

Por lo tanto, si en la plantilla de personal no había quien pudiera realizar la actividad, lo lógico es que se busque quien sí haga dicha encomienda; lo que en la especie sucedió y ello de ninguna manera transgredió la normatividad.

Ahora bien, resulta aplicable en este caso el Principio Jurídico que reza "el que afirma debe de probar", el cual se encuentra regulado en nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, y que en esencia implica para el caso que nos ocupa que si la Entidad Superior de Fiscalización del Estado refiere que no había necesidad de celebrar la contratación antes aludida, toda vez que la administración pública municipal cuenta con personal capaz de realizar la encomienda que éste implica; por consecuencia debía forzosamente mencionar el nombre, cargo y dependencia de adscripción de esa persona que bien podría haber ejecutado las tareas contratadas, y con eso obviar las contrataciones que nos ocupan.

Por lo anterior, es que se determina que no resulta procedente la observación en estudio, sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.- No. Registro: 179,803.- Tesis aislada.- Materia(s): Administrativa.- Novena Época.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XX, Diciembre de 2004.- Tesis: IV.2o.A.126 A.- Página: 1416.- Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad

de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas”-.

Documento público al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese ordenamiento, advirtiéndose del contenido de la determinación que el Órgano de Control Interno ponderó los medios de convicción que se allegaron en esa causa, en la cual solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los papales de trabajo que sustentaran las observaciones, sin que ésta remitiera los documentos que probaran su acción, resolución que cuenta con fundamentación y motivación, al referir los preceptos normativos aplicables y detallar de forma pormenorizada los supuestos por los cuales la observación es improcedente, así como los medios de convicción en los que se funda, siendo claro que ante tal escenario, el Contralor Municipal no contaba con documentación que acreditara la irregularidad presuntamente detectada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

En este sentido, el denunciante refiere que se deberá investigar al prestador de servicios y analizar el producto entregado, sin embargo ese análisis ya fue debidamente realizado por el Contralor Municipal, quien realizó la investigación respectiva y cuenta con el soporte de su determinación, así como del trabajo realizado por el prestador de servicios, por lo que la imputación realizada por el denunciante en lo tocante a esta observación resulta del todo improcedente.

- Observación 14 (catorce) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora correspondiente al primer semestre del 2014 (dos mil catorce), cuyo contenido es el siguiente:

“14. En virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la contratación de prestación de servicios profesionales por adjudicación directa de los contratos número SAY/DJ/54/2014, SAY/DJ/69/2014, SAY/DJ/191/2014, SAY/DJ/194/2014, SAY/DJ/199/2014 y SAY/DJ/224/2014 cuando la prestación del servicio profesional se realizó con una determinada persona, ya que por el monto pactado correspondía realizar el procedimiento por Invitación restringida o Licitación Pública”

Por ello, la Contraloría Municipal de Corregidora, dentro del expediente CM/DJ/CI/70/2015 determinó su improcedencia en resolución del 25 de abril del 2016 que de forma suscita establece:

En relación a esta primer observación, es de mencionarse que obra en autos el oficio SAY/408/2016 de fecha 6 (seis) de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el cual obra visible a fojas 85 (ochenta y cinco) a 89 (ochenta y nueve) quien manifestó lo que a sus intereses convino respecto a la procedencia o no de la citada observación, lo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones para los efectos legales a que haya lugar.

En esencia, su respuesta se basa en señalar que resulta improcedente la imputación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, basándose en el hecho de que la materia de los contratos aludidos en el texto de la observación no es materia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

Antes de definir a quien le asiste la razón, resulta necesario analizar previamente los contratos que han sido señalados por parte de la entidad fiscalizadora, siendo éstos los siguientes:

No. Contrato	Tipo	Fecha	Contraparte	Objeto	Visible a fojas
SAY/DJ/54/2014	Prestación de Servicios Profesionales	2 enero 2014	CR Integrales S.A. de C.V.	Llevar a cabo procesos de fiscalización en materia de contribuciones inmobiliarias, sujetas a modificaciones de valor catastral ubicadas en la circunscripción del Municipio de Corregidora, Querétaro; así como asesoría para la elaboración, tramitación y preparación de diligencias relativas a contribuciones omitidas y sus accesorios, así como los documentos de fincamiento de multas derivadas de obligaciones fiscales y en materia de amparo fiscal y contencioso administrativo	318 - 327
SAY/DJ/69/2014	Prestación de Servicios Profesionales	4 febrero 2014	E & O Asesores Fiscales S.C.	Realizar las gestiones necesarias para la obtención ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para la confirmación en el criterio en el que resulte procedente aplicar favor del Municipio de Corregidora, Qro., durante los meses del ejercicio fiscal 2014, el 30% del estímulo fiscal	334 - 345

				contemplado en la fracción II del artículo segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 de las Leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2013 y 2014.	
SAY/DJ/191/2014	Prestación de Servicios	2 junio 2014	Roberto Pacheco Cutiño	Realizar análisis financiero para evaluar el nivel de desempeño de la gestión financiera municipal, a través de estudios e indicadores como la liquidez, endeudamiento, rentabilidad, cobertura que le permitan evaluar y controlar el proceso de administración financiera del Municipio de Corregidora, Qro.	309 - 317
SAY/DJ/194/2014	Prestación de Servicios Profesionales	2 junio 2014	Erasmus Favio Tovar Peña	Revisión integral de los Acuerdos de Cabildo publicados en la Gaceta Municipal durante el periodo comprendido del 1º de octubre del 2012 (dos mil doce) al 30 (treinta) de junio del 2013 (dos mil trece), a efecto de determinar las obligaciones que en ellos se han establecido a	92 - 98

				cargo de las distintas dependencias que integran la administración municipal 2012 - 2015	
SAY/DJ/199/2014	Prestación de Servicios Profesionales	9 jun 2014	Servicios Alternos Corporativos S.A. de C.V.	Elaboración del Reglamento para Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Reglamento Interior del Comité de Planeación y el Reglamento de Desarrollo Urbano	223 - 229
SAY/DJ/224/2014	Prestación de Servicios Profesionales	30 junio 2014	Tax Company S.C.	Realizar levantamiento fotogramétrico Oblik-s de una superficie de 76.20km	192 - 204

Ahora bien, de la lectura íntegra de los instrumentos contractuales referidos en el cuadro sinóptico que antecede, se aprecia que todos éstos son coincidentes en señalar que su naturaleza es de orden civil, por ser de prestación de servicios y que por lo tanto se regulan por las disposiciones contenidas en los artículos **2503, 2507, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514 y 2515** del Código Civil del Estado de Querétaro, y se encuentran ajenos a las normas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y su equivalente federal.

Máxime que para tal efecto se advierte el propio caso de excepción que se enuncia en el numeral 1º del ordenamiento legal en cita, al excluir los contratos de prestación de servicios que no implique obra pública, servicios personales, servicios públicos o servicios de administración tributaria o financiera; situación en la que se ubican los contratos señalados previamente.

De lo que se colige que ninguna de estas actividades se sitúa en el ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones en comento, toda vez que se trata de trabajos que requieren preparación técnica, artística y en ocasiones el título profesional para llevarlo a cabo, en favor del municipio, el cual tiene como característica ser *intuitu personae*.

Asimismo, del rubro de contratos de Prestación de Servicios y Prestación de Servicios antes señalados, **se informa que están exceptuados llevar a cabo la celebración de las contrataciones con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, ya que dentro del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro, en su Capítulo I, artículo 1 segundo párrafo, señala:** "Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de bienes que requiera la administración municipal de Corregidora, Qro., y las entidades paramunicipales para el logro de sus fines, así como reglamentar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, con el fin de lograr la eficiencia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto de los conceptos mencionados." (Ref. P. O. No. 18, 12-IV-13)

Quedan exceptuados del presente Reglamento, aquellos servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados y las prestaciones derivadas de los mismos, así como los servicios profesionales, que presten las personas físicas o morales de manera independiente. (Ref. P. O. No. 18, 12-IV-13).

Por lo que con base en lo expuesto previamente, se arriba a la conclusión de que no son procedentes las

aseveraciones expuestas por el personal auditor en la presente observación que se analizar, de ahí que la misma sea insuficiente para la imposición de sanciones administrativas.

Documento público al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese ordenamiento, advirtiéndose del contenido de la determinación que el Órgano de Control Interno ponderó los medios de convicción que se allegaron en esa causa, en la cual solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los papales de trabajo que sustentaran las observaciones, sin que ésta remitiera los documentos que probaran su acción, resolución que cuenta con fundamentación y motivación, al referir los preceptos normativos aplicables y detallar de forma pormenorizada los supuestos por los cuales la observación es improcedente, así como los medios de convicción en los que se funda, siendo claro que ante tal escenario, el Contralor Municipal no contaba con documentación que acreditara la irregularidad presuntamente detectada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Ahora bien, el denunciante refiere que el Contralor Municipal deberá de sustentar plenamente la decisión que tomó, situación que acontece en el presente toda vez que explica de forma clara y pormenorizada la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro y su correlativo reglamento en el Municipio de Corregidora, así como su inaplicación en el otorgamiento de contratos de prestación de servicios personales, dada la naturaleza de éstos, por lo cual, resulta improcedente la aseveración de los comentarios realizados por el denunciante respecto a esta observación, ya que el Contralor Municipal cumplió cabalmente con su obligación de fundar y motivar sus determinaciones.

- Observación 34 (treinta y cuatro) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora correspondiente al primer semestre del 2014 (dos mil catorce), cuyo contenido es el siguiente:

“34. en virtud de haber aprobado mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2014, la contratación del servicio con “finés tributarios” consistente en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s, adjudicado de manera directa a favor de Tax Company S.C., por \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., mediante contrato SAY/DJ/224/2014 de fecha 30 de junio de 2014; omitiendo someter la adjudicación a concurso en la modalidad de licitación pública; omitiendo garantizar la correcta aplicación del anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato mediante las fianzas correspondientes; omitiendo acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios; por último, en virtud de conceder beneficios injustificados a favor de Tax Company S.C., otorgándole un contrato que le servirá para facilitar el cumplimiento de un primer contrato SAY/DJ/288/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2015, suscrito con el mismo prestador de servicios Tax Company S.C., cuyo objeto es “La actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica, así como la integración de expedientes que le sean encomendados”; lo que se considera indebido e injustificado tanto el acto contractual como el pago del mismo.”

Por ello, la Contraloría Municipal de Corregidora, dentro del expediente CM/DJ/CI/71/2015 determinó su improcedencia en resolución del 31 (treinta y uno) de marzo del 2016 (dos mil dieciséis) que de forma suscita establece:

Respecto a dicho señalamiento, el **Licenciado en Administración Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas**, dio respuesta a través de su similar STF/DF/2081/2016 del 03 (tres) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis), mismo que se encuentra visible a fojas 101 (ciento uno) a 104 (ciento cuatro), y quien en esencia señaló lo siguiente:

PRIMERO: Respecto de la observación correspondiente a la aprobación de la contratación de la persona moral, omitiendo acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios, al respecto se informa que en términos del numeral 30 fracciones I, II inciso a) y d), XVIII y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los ayuntamientos son competentes para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos; asimismo, cuenta con facultades para la autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, así como la revisión de la correcta tributación en relación con los predios del Municipio; siendo importante precisar que el objeto del presente contrato estaba destinado, a través de una técnica de medición de coordenadas, también llamada captura de movimiento, que utiliza fotografías u otros sistemas de percepción remota junto con puntos de referencia topográficos sobre los predios del Municipio de Corregidora.

Aunado a lo anterior, cuenta con las facultades de celebrar instrumentos con los particulares, para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, en el que se requiera de auxilio técnico, por lo que el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia la contratación de la persona moral para el cumplimiento del fin encomendado.

Siendo importante precisar que respecto a la capacidad técnica a que se refiere la observación, con el cumplimiento total del contrato en tiempo y forma se acredita que el prestador de servicios contaba con la capacidad suficiente y bastante para el desarrollo y conclusión favorable del mismo.

SEGUNDO.- Dada la naturaleza del **contrato de servicios profesionales**, dicha relación contractual debe regirse por lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, y no así por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni el Reglamento Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., toda vez que el mismo excluye de su regulación los contratos de servicios profesionales, tal y como se desprende de su numeral 1.

El referido Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., en su artículo 1 señala de manera textual, lo siguiente:

...**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de bienes que requiera la administración municipal de corregidora, Qro., y las entidades paramunicipales para el logro de los fines, así como para reglamentar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, con el fin de lograr la eficacia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto de los conceptos mencionados.

Quedan exceptuados del presente reglamento, aquellos servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales, subordinados y las prestaciones derivadas de los mismos, así como los servicios profesionales que presten las personas físicas o morales de manera independiente.”...

De lo que resulta que la contratación de servicios personales, no es objeto o materia que deba regirse por dicho cuerpo normativo, pues se encuentran excluidos de manera expresa en el objeto del ordenamiento legal en cita.

De conformidad a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro en su **artículo 2503** que textualmente señala:

“Artículo 2503.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.”

No obstante, se precisa que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es aquél mediante el cual una persona llamada profesionalista o profesor se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación y a otra persona, llamada cliente que se obliga a pagarle una determinada retribución llamada honorarios, así mismo el contrato de prestación de servicios profesionales, es un contrato bilateral, oneroso y conmutativo. Debe considerarse como un contrato intuitu personae, porque el profesionalista es elegido por sus cualidades personales y no puede delegar su cargo, así mismo la persona a contratar reúne las cualidades que originan la confianza, no sólo en la aptitud tecnológica, si no también, en la rectitud y ética del profesor que determinan la voluntad del cliente para encomendar el servicio a un profesionalista o en su caso a un profesor.

Así mismo, cuando el objeto de este contrato, lo constituye la ejecución de servicios en los cuales el profesor o profesionalista es experto; de conformidad con el Código Civil del Estado de Querétaro en los artículos del 2503 al 2515, no es específica, ni establece que deban ser prestados en forma exclusiva por personas físicas, ni tampoco por determinado tipo de profesionalistas, aunque tiene la limitante para los casos en el que el servicio prestado.

Aunado a lo anterior, es importante también señalar que el objeto de los contratos señalados en los incisos a), b), c), e) y f) son de naturaleza financiera y tributaria, por lo que indubitablemente quedan exceptuados del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., tal y como lo establece su párrafo segundo del artículo 1.

TERCERO.- Por lo anterior, al acreditarse fehacientemente que el proceso no correspondía a lo señalado en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., se considera que es impropcedente la observación del requerimiento de la fianza, ya que estamos en presencia de un anticipo, sino de un **pago inicial** para el desarrollo y cumplimiento del objeto materia del contrato de prestación de servicios profesionales.

Siendo importante precisar que en base a la naturaleza del contrato – Código Civil-, se realiza por el cumplimiento del objeto sobre un monto total determinado, por lo que el resultado será la materialización del trabajo encomendado, siendo irrelevante el número de pagos ni la temporalidad de los mismos, ya que se encuentra pactada la obligación contractual entre el Municipio y la persona moral, siendo esta para un resultado favorable que refleje el total cumplimiento del instrumento jurídico.

Por tanto, no existe incumplimiento por esta Dependencia o por parte del funcionario que resulte responsable, en virtud de no ser aplicable para el contrato marcado con el número 1, lo preceptuado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en sus artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, XIII, 20 y 22; y los marcados en 2 fracción III, 10 fracción I, 16 fracciones I, IV y XIII, 32 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., respecto a los contratos de servicios profesionales citados en el párrafo anterior, lo anterior en virtud de que se rigen por lo establecido en el Capítulo Primero del Título Décimo, de la Segunda parte del Libro Cuarto del Código Civil del Estado de Querétaro y no por la normatividad relativa a las adquisiciones gubernamentales, tal y como se exceptúa del propio Reglamento de la materia citado en la fundamentación de la observación. **–Anexo 11- INFORMES DE ACTIVIDADES**

Para acreditar sus manifestaciones el promovente exhibió las pruebas que obran a fojas 200 (doscientos) 2525 (dos mil quinientos veinticinco) del sumario en que se actúa, así como los documentos visibles a fojas 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete) a fojas 2232 (dos mil doscientos treinta y dos) del sumario en que se actúa, y a las cuales resulta procedente otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según su diverso 61; lo anterior en virtud a que se trata de documentales públicos emanadas por funcionarios en pleno ejercicio de sus competencias.

Procediendo a realizar el estudio de las manifestaciones expuestas en la observación que nos ocupa, en confrontación con las declaraciones rendidas por la autoridad municipal ante citada, así como del análisis del instrumento contractual antes referidos, este Órgano Interno de Control Municipal considera que no se actualiza

causal de responsabilidad administrativa, toda vez que estima que no es procedente la acusación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior es así, ya que la imputación realizada por la Entidad Superior, consiste en cuatro puntos medulares respecto al contrato autorizado a través de la sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento del 23 (veintitrés) de junio del 2014 (dos mil catorce), respecto a la contratación del servicio con fines tributarios consistente en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s, adjudicado de manera directa a favor de Tax Company S.C., por \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y formalizado mediante contrato SAY/DJ/224/2014 del 30 (treinta) de junio del 2014 (dos mil catorce), en el cual, a criterio del Órgano fiscalizador, se detectaron las siguientes deficiencias:

- 1. Omisión en someter la adjudicación a concurso en la modalidad de licitación pública;*
- 2. Omisión en garantizar la correcta aplicación del anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato mediante las fianzas correspondientes;*
- 3. Omisión acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios;*
- 4. Por último, en virtud de conceder beneficios injustificados a favor de Tax Company S.C., otorgándole un contrato que le servirá para facilitar el cumplimiento de un primer contrato SAY/DJ/288/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2015, suscrito con el mismo prestador de servicios Tax Company S.C., cuyo objeto es "La actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica, así como la integración de expedientes que le sean encomendados"; lo que se considera indebido e injustificado tanto el acto contractual como el pago del mismo. Ahora bien, en primer término y a fin de dilucidar los supuestos antes señalados, es necesario verificar la naturaleza de la contratación del servicio con fines tributarios consistente en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s, adjudicado de manera directa a favor de Tax Company S.C., por \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y formalizado mediante contrato SAY/DJ/224/2014 del 30 (treinta) de junio del 2014 (dos mil catorce).*

Por lo cual, a través del oficio SAY/DAC/CPC/685/2016 del 22 (veintidós) de marzo del 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por el Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez –entonces Secretario del Ayuntamiento–, mediante el cual remite copia certificada de la sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento del 23 (veintitrés) de junio del 2014 (dos mil catorce), respecto a la contratación del servicio con fines tributarios consistente en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s y que en sus puntos de los considerados 16 y 17 establece que al tratarse de un tema tributario, el mismo se encuentra exceptuado del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., conforme a lo dispuesto en su artículo 1º, a su vez, se advierte que el Residente del Consejo Catastral Municipal advirtió inconsistencias en predios en un área de 76.20 km², en esa tesitura, cabe resaltar que el honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, autoriza la contratación del servicio con fines tributarios por un monto de \$5,400,000.00 (cinco millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Bajo esa tesitura, es que obra en el sumario en copia certificada a fojas 2535 (dos mil quinientos treinta y cinco) a 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco), el contrato SAY/DJ/224/2014 del 30 (treinta) de junio del 2014 (dos mil catorce), el cual es suscrito por el Municipio de Corregidora, así como por la persona moral "Tax Company S.C.", cuyo objeto se encuentra descrito en su cláusula primera y que a la letra dice:

"...Por medio del presente "EL MUNICIPIO" contrata e "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" quien se compromete a proporcionar y proveer los bienes y servicios que se detallan en el anexo técnico, de acuerdo a las características y especificaciones contenidas en éste, el cual forma parte del presente contrato y que para su validación deberá ser firmado por las "PARTES".

Es decir, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará los servicios consistentes en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s de una superficie de 76.20 km²., preponderantemente en la zona urbana de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora. Los servicios contratados deberán cumplir con lo establecido en el considerando 21 transcrito en la Declaración 1.2 del presente acuerdo de voluntades..." (sic)

A su vez, del anexo técnico de dicho sinalagmático se advierten los siguientes puntos:

1. Alcances del proyecto: Adquisición de fotografías áreas cubriendo 76.2 km² con cámara Oblix-s, aerotriangulación analítica, Restitución digital a detalle catastral, ortofoto digital con resolución a 10 cm a color de toda el área de estudio.
2. Coberturas cartográficas: el vuelo fotogramétrico tiene por objeto cubrir estereoscópicamente el área a trabajar mediante líneas longitudinales y paralelas de fotografías verticales para generar la restitución fotogramétrica, a través de una aeronave Cessna 207 matrícula XB-MRD que opera la cámara Oblix-s.
3. Apoyo terrestre y aerotriangulación, que ésta constituido por una serie de puntos cuyas posiciones geodésicas se determinan con precisión en el terreno, utilizando receptores de GPS.
4. Restitución digital, que consiste en que una vez realizado lo anterior se inicia la restitución utilizando la estación fotogramétrica digital AU4, a fin de establecer predios, construcciones, numero de niveles, zonas arboladas, parques, campos deportivos, albercas, cercas, postes, carretera, caminos, terracería, banquetas, machuelo, vías férreas, ejes de calle, lagunas, ríos, escurrimiento, canales, curvas de nivel, lagunas, ríos, escurrimiento, canales, curvas de nivel maestra, curvas de nivel ordinaria, cotas altimétricas, cotas planimétricas.
5. A su vez, se instalará un visor para el manejo de las tomas oblicuas en el servidor del Municipio, incluyendo capacitación.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según su diverso 61; lo anterior en virtud a que se trata de documentales públicos que se encuentran certificados y que conforme a las facultades de la Secretaría el Ayuntamiento, obran en dicha dependencia.

En ese sentido, respecto a la omisión de adjudicar a concurso en su modalidad de licitación el contrato SAY/DJ/224/2014, garantizar el anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato, así como en acreditar la capacidad técnica del prestador de servicios, lo cierto es que esos tres supuestos resultan injustificados, toda vez que con base en lo manifestado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, lo cierto es que se tienen por demostrados los siguientes supuestos:

- a) El contrato SAY/DJ/227/2014 y su correlativo objeto, dada su naturaleza se constituye en un contrato que por su naturaleza relativa a la prestación de un servicio en materia tributaria, no se rige por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni el Reglamento Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., toda vez que el mismo excluye de su regulación los contratos de servicios profesionales, tal y como se desprende de su numeral 1, que a la letra dice:

“...Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de bienes que requiera la administración municipal de corregidora, Qro., y las entidades paramunicipales para el logro de los fines, así como para reglamentar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, con el fin de lograr la eficacia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto de los conceptos mencionados.

Quedan exceptuados del presente reglamento, aquellos servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales, subordinados y las prestaciones derivadas de los mismos, así como los servicios profesionales que presten las personas físicas o morales de manera independiente...”

- b) De lo anterior se deduce que no era necesario llevar a cabo un proceso de licitación, al encontrarse éste excluido dada la naturaleza de la contratación realizada y en consecuencia, menos aún se debería de contar con garantía de anticipo y de cumplimiento de contrato, en virtud a que esos documentos son requisitos propios del proceso de licitación, el cual resultó inaplicable en el caso que nos constrañe.
- c) Dando contestación a la observación de la falta de capacidad técnica del prestador de servicios profesionales, el órgano fiscalizador es omiso en precisar en qué consiste la falta de capacidad técnica, careciendo de motivación dicho punto, al no establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se imputan, advirtiéndose que finalmente el prestador de servicios realizó el objeto del contrato a satisfacción del Municipio y como el propio ente fiscalizador lo refiere de forma previa ya había sido contratado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, dando cumplimiento a los contratos respectivos.

En ese sentido, respecto al cumplimiento del contrato y con el cual se advierte la capacidad técnica del prestador de servicios, es que se encuentra en el sumario a fojas 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete) copia certificada del informe de actividades presentado por el prestador de servicios en el cual se aprecia el cumplimiento al objeto del contrato, ahora bien, resulta aplicable en este caso el principio Jurídico que reza “el que afirma debe de probar”, el cual se encuentra regulado en nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, y que en esencia implica para el caso que nos ocupa que si la Entidad Superior de Fiscalización del Estado refiere que no había necesidad de celebrar la contratación antes aludida, toda vez que el prestador de servicios no contaba con la capacidad técnica para realizar la encomienda que implica el contrato SAY/DJ/224/2014; por consecuencia debía forzosamente precisar las causas o deficiencias por las cuales el prestador de servicios Tax Company S.C. no contaba con la capacidad técnica para desempeñar el servicio encomendado y en todo caso señalar quien podría haber ejecutado las tareas contratadas, y con eso obviar las contrataciones que nos ocupan.

Por lo anterior, es que respecto a ese inciso de la observación se determina que no resulta procedente, sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.- No. Registro: 179,803.- Tesis aislada.- Materia(s): Administrativa.- Novena Época.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XX, Diciembre de 2004.- Tesis: IV.2o.A.126 A.- Página: 1416.- Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas”-.

- d) Por último, se procede al análisis del punto d) de la observación en estudio, la cual consiste en que se concedieron beneficios injustificados a favor de Tax Company S.C., otorgándole un contrato que le servirá para facilitar el cumplimiento de un primer contrato SAY/DJ/288/2013 del 29 (veintinueve) de octubre de 2013 (dos mil trece), con vigencia hasta el 30 (treinta) de agosto de 2015 (dos mil quince), suscrito con el mismo prestador de servicios Tax Company S.C., cuyo objeto es “La actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica, así como la integración de expedientes que le sean encomendados”; lo que se considera indebido e injustificado tanto el acto contractual como el pago del mismo.

Por lo que ve a la observación que nos construye, en primer punto es necesario mencionar que el contrato SAY/DJ/224/2014 nace de la instrucción realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro a fin de realizar un vuelo fotogramétrico de los predios registrados en catastro a fin de realizar una actualización a los registros cartográficos de la extensión territorial de esta circunscripción, así como de avenidas y áreas verdes del Municipio de Corregidora, Querétaro, en tanto el contrato SAY/DJ/288/2013 tiene como objeto la actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, así como revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica.

Ahora bien de lo anterior el órgano fiscalizador señala de manera categórica la injustificable "ganancia" del prestador de servicios, sin enunciar en ello razones técnicas, jurídicas, administrativas del desempeño de una actividad que plenamente acredite la existencia de una ganancia injustificada.

El objeto del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/288/2013 es "**La actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información geográfica, así como la integración de expedientes que le sean encomendados**"; ello es porque la actualización cualitativa y cuantitativa es debido a que la base de datos catastrales, es un inventario público metódicamente ordenado, sobre todos los objetos territoriales legales de un determinado país, mismo que, se basa en la mensura de los límites de los inmuebles y sobre dicho inventario es que se basó el trabajo del prestador de servicios profesionales.

Lo anterior, brinda a la Secretaría de Tesorería y Finanzas datos estadísticos, que sirven de base para la planeación para el desarrollo de políticas recaudadoras encaminadas al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, en cuanto a su actualización cuantitativa del padrón catastral, lo que nos permitirá conforme a la Ley, determinar la base recaudatoria por Impuesto Predial así como allegarse de recursos propios derivados de las contribuciones inmobiliarias.

El objeto del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/224/2014 "Los servicios consistentes en el levantamiento fotogramétrico Oblix-s de una superficie de 76.20 KM2, preponderantemente en la zona urbana de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro.", de lo anterior se advierte la naturaleza técnica del contrato "crear una base cartográfica" con ello se contrató la aplicación de un método práctico para la actualización de superficies terrestres determinadas, es aquel que funciona a partir de las fotografías aéreas; concepto implícitamente ligado a la producción cartográfica.

La fotogrametría puede definirse de acuerdo a la Sociedad de Fotogrametría Teledetección (ASPRS), como "El arte y tecnología para la obtención de medidas fiables de objetos físicos y su entorno, a través de la grabación, medida e interpretación de imágenes y patrones de energía electromagnética radiante y otros fenómenos", lo que, puntualmente se refiere a la ciencia que nos permite a partir de fotografías aéreas, obtener las medidas del objeto fotografiado, lo cual, también permite visualizar detalles que a simple vista no son detectables, por la ubicación o de la evolución catastral del inmueble, del terreno, de las modificaciones sufridas dentro de un corto plazo de tiempo.

En vía de consecuencias, la suscripción de un segundo contrato, atiende a que se trata de un servicio diverso a cualquier otro servicio previamente contratado y relacionado con el Acuerdo de Cabildo que le dio origen y que la Entidad fiscalizadora vincula únicamente por tratarse de un prestador de servicios que ya se encontraba laborando para la Secretaría de Tesorería y Finanzas, aunado a lo anterior, es de observarse que la Entidad Fiscalizada no proporcionó los elementos técnicos que acrediten que los objetos de los contratos en referencia cuentan con las mismas acciones que acrediten una ganancia injustificada, ya que de ningún modo existe identidad o siquiera similitud entre la **actualización cuantitativa de los predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora con impacto en la tributación de los contribuyentes del impuesto predial, así como la revisión general de la base de datos para la identificación de diferencias en la base gravable que sirve de base para el cálculo de dicho impuesto, creación de registros y base de datos de información, y la contratación del levantamiento fotogramétrico Oblix-s sobre la superficie preponderantemente de la zona urbana, de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora.**

Lo anterior se robustece del contenido de los informes de actividades del contrato SAY/DJ/288/2013 que obra visible de fojas 212 (doscientos doce) a 972 (novecientos setenta y dos) del sumario en que se actúa, en el cual se advierte que se realizó una revisión a las bases catastrales, a fin de detectar diferencias, incluyendo observaciones en cada una, ajustando las bases a sus hechos reales, lo cual no implicó la toma de imágenes fotográficas de los bienes inmuebles y la medición de su superficie, pues esa circunstancia correspondió al contrato SAY/DJ/244/2014, a través de un método aéreo con la finalidad de ampliar el plano cartográfico del Municipio de Corregidora –como se vislumbra de foja 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete) del sumario-, siendo evidente que no existe duplicidad en las acciones realizadas y menos aún una ganancia injustificada.

Ahora bien, resulta aplicable en este caso el Principio Jurídico que reza “el que afirma debe de probar”, el cual se encuentra regulado en nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, y que en esencia implica para el caso que nos ocupa que si la Entidad Superior de Fiscalización del Estado refiere que existía una ganancia injustificada sin precisar en qué consiste la misma, ya que al afirmar dicho hecho debió de por lo menos establecer en que consistía la misma de forma pormenorizada, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a las circunstancias de ambos contratos, a su vez, debió de precisar en qué consiste el facilitar el cumplimiento del contrato, cuando ambos presentan objetos diversos tanto en su contrato como en los informes de actividades presentados a este Órgano de Control Interno, por lo que al carecer de mayores elementos que en todo caso demuestre las aseveraciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es que se tiene por improcedente la observación número 34 (treinta y cuatro) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el primer semestre del 2014 (dos mil catorce).

Por lo anterior, es que se determina que no resulta procedente la observación en estudio, sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.- No. Registro: 179,803.- Tesis aislada.- Materia(s): Administrativa.- Novena Época.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XX, Diciembre de 2004.- Tesis: IV.2o.A.126 A.- Página: 1416.- Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas”-.

Documento público al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese ordenamiento, advirtiéndose del contenido de la determinación que el Órgano de Control Interno ponderó los medios de convicción que se allegaron en esa causa, en la cual solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los papales de trabajo que sustentaran las observaciones, sin que ésta remitiera los documentos que probaran su acción, resolución que cuenta con fundamentación y motivación, al referir los preceptos normativos aplicables y detallar de forma pormenorizada los supuestos por los cuales la observación es improcedente, así como los medios de convicción

en los que se funda, siendo claro que ante tal escenario, el Contralor Municipal no contaba con documentación que acreditara la irregularidad presuntamente detectada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Ahora bien, el denunciante refiere que existe un daño claro a la hacienda pública municipal, toda vez que refiere que el levantamiento no aplica en lo absoluto para un Municipio de como Corregidora Querétaro, aún y cuando reconoce que éste permite observar la parte posteriores de las edificaciones y su nueva construcción, situación con la cual cumplió el levantamiento fotogramétrico en cuestión y que por ello fue ordenada por el H. Ayuntamiento de Corregidora de la administración 2012-2015, aunado a que el denunciante es omiso en acreditar porque estima que el levantamiento no es aplicable a este Municipio, siendo omiso en proporcionar los medios de convicción que acrediten su dicho.

Misma suerte corre la aseveración realizada por el denunciante respecto a que el levantamiento no debe superar los 2.5 millones de pesos, desconociendo este H. Ayuntamiento los medios de convicción en los que se basa para determinar esa cantidad y con ello establecer un sobre costo, máxime que dichas probanzas fueron en su momento solicitadas por la Contraloría Municipal a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cual fue omisa en proporcionar su contenido, sin que probara la acción a ejercitar.

Ahora bien, se refiere que el contrato observado lo es para facilitar el cumplimiento de otro contrato, sin embargo de la resolución emitida por la Contraloría Municipal de Corregidora, se advierte un análisis exhaustivo del contenido de los contratos a que hace referencia la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como los medios de convicción que sustentan la ejecución de cada contrato, vislumbrando que su objeto y la ejecución de los mismos son completamente diversos.

Ahora bien, en relación al señalamiento del domicilio fiscal del prestador de servicios profesionales, esa situación no se encuentra plasmada en la observación en comento y el denunciante no acredita su aseveración sobre la cual funde que el domicilio fiscal corresponde a un establecimiento comercial, de ahí que se tilde de improcedente las aseveraciones realizadas por éste y si bien refiere que se solicita se investigue de forma puntual la observación que denuncia, ese hecho fue cumplido a cabalidad por el Contralor Municipal de Corregidora, Querétaro, quien se allegó de los medios de convicción necesarios para emitir su determinación, sin que pase desapercibido para este Ayuntamiento que tanto el denunciante como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en su momento procesal oportuno, fueron omisos en proporcionar las pruebas que acreditaran su dicho, por lo que los mismos son considerados como improcedentes.

- Observación 1 (uno) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora correspondiente al segundo semestre del 2013 (dos mil trece), la cual consiste en lo siguiente:

"01. En virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa el contrato SAY/DJ/352/2013 "Solución de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto" (licencias) al proveedor Paulo César Sixto Tapia, por la cantidad de \$4'988,000.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, omitiendo

fundar y motivar en los casos de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Licitación Pública.”.

En consecuencia, se advierte que la Contraloría Municipal emitió su determinación el 24 (veinticuatro) de septiembre del 2015 (dos mil quince) dentro del expediente administrativo CM/DJ/CI/26/2015 y en la cual se estableció:

Respecto a dichos señalamientos, las áreas involucradas dieron contestación a la imputación que nos ocupa, y ello sucedió a través de los oficios SA/DA/450/15 de fecha 08 (ocho) de junio del 2015 (dos mil quince), signado por la Licenciada Thela Patricia Galicia Samano, Secretaria de Administración y S.S.P. Y T.M CSFA/051/2015 del 11 (once) de junio del mismo mes y año, suscrito por el M. en D. Ángel Rangel Nieves, Secretario del Ayuntamiento, cuyos contenidos se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen.

A los anteriores medios de convicción resulta procedente otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecidos en el numeral 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicable de l forma supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según su diverso 61; lo anterior en virtud a que, se trata de un documento público suscrito por funcionarios en pleno ejercicio de sus competencias.

Procediendo a realizar el estudio de las manifestaciones expuestas en la observación que nos ocupa, en confrontación con las declaraciones rendidas por las autoridades municipales antes citadas, esté Órgano Interno de Control Municipal considera que no se actualiza causal de responsabilidad administrativa, toda vez que estima que no es procedente la acusación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior es así, ya que en efecto, se cuenta en autos con el Dictamen sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para realizar una contratación por adjudicación directa para la compra de una solución de seguridad en voz y datos de grado militar punto a punto y solicitud para efectuar la adquisición directa, suscrito por el Maestro en Derecho Ángel Rangel Nieves –Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro-, a través del cual se funda y motiva los casos de excepción para la adjudicación directa.

En este sentido, es necesario decir que por disposición expresa del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos que dispongan la Federación, los Estados y Municipios, con motivo de la contratación de adquisiciones y servicios, se administrarán con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a lo que estén destinados y para tal efecto, se llevaran a caba contrataciones a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo existen ocasiones en la cuales, las licitaciones pública no son idóneas para efectuar la contratación, en consecuencia, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisito y demás elementos necesarios que permitan la adjudicación de una obra.

Tesitura en la cual, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es el ordenamiento que actualmente regula los procedimientos conforme a los cuáles se determinarán a las personas ya sean físicas o morales, que habrá de encargarse de la prestación de determinado servicio o proporcionar productos al Municipio con recursos federales.

Bajo esta óptica, el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dispone de las modalidades a través de las cuales se adjudicaran diversos servicios o productos, resultando ser las siguientes:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En este sentido, dado el tipo de adquisición y montos aprobados para la adquisición de “solución de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto (licencias)”, se podría inferir a prima facie que acorde a su costo, lo correspondiente para su adjudicación y contratación lo es, la licitación pública, ergo, dicho procedimiento no es idóneo para la contratación de la obra que nos constriñe, con base en las siguientes consideraciones:

- a) La licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que proporcione un producto o un servicio y, que consiste en una invitación pública dirigida a todos los interesados, para que sujetándose a las bases establecidas, presente sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente.
- b) Bajo esas premisas y acorde a lo establecido en la doctrina jurídica², los principios que rigen la Licitación en el estado de derecho mexicano son cuatro, a saber:

1. Concurrencia; que se refiere a la participación de un gran número de oferentes.
2. Igualdad; que consiste en que, dentro del procedimiento no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de otros.
3. Publicidad; que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente.
4. Oposición o contradicción; que radica en la impugnación de las ofertas y defensa de las mismas.

c) En ese tenor y con base en dichos principios es que el desarrollo del procedimiento de Licitación acorde a lo preceptuado en los artículos del 28 al 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como los numerales 35 a 59 de su Reglamento correspondiente, es el siguiente:

1. Publicación de la convocatoria; la cual debe de ser publicada en el Periódico Oficial, así como en medios electrónicos.
2. Junta de aclaraciones
3. Presentación de proposiciones
4. Apertura de proposiciones técnicas y económicas
5. Fallo y adjudicación del contrato

d) Ahora bien, las adquisiciones consistente en “solución de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto (licencias), se advierte que la adjudicación de bienes que se encuentran destinados a la prestación de la seguridad pública, por lo que es necesaria su adjudicación de forma directa y su divulgación, a través del procedimiento de referencia, en cada una de las etapas y atendiendo al principio de publicidad que rige la propia licitación, lesionaría el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

e) Lo anterior en virtud a que, el equipamiento adquirido se adecua para la protección de la sociedad, estricta vigilancia de los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la fuerza pública, así como de cohesión y consistencia a la actuación de los tres órdenes de gobierno; para con ello permitir a la autoridad operativa cumplir cabalmente su función, que lo es brindar seguridad a la sociedad y estar en posibilidades de combatir situaciones de riesgo, así como a la delincuencia.

f) En ese sentido, es claro que, acorde al tercer eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, que considera blindar el Municipio de Corregidora, como la Política de control criminal, en atención a las situaciones de riesgo que existen en el país, **es claro que la revelación de la especificaciones técnicas de la adquisición de una “solución de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto (licencias)”, son situaciones sobre las cuales se tiene que guardar estricta reserva y confidencialidad, pues su divulgación coloca en riesgo la seguridad del Municipio.**

g) Bajo esta perspectiva, es necesario decir que, esa consideración fue tomada en cuenta por el numeral 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el precepto 36 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, los cuales a la letra dicen:

² LÓPEZ-Elías José Pedro, “Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México”, editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pp.50-53

Artículo 22.- Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamiento y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

lv. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

Artículo 36.- El comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar a la Secretaría de invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sólo en los siguientes casos

IX.- cuando se trate de asuntos relacionados en materia de seguridad pública (Ref. P.O. No. 18,12-IV-13)

h) De lo precedente es claro, que la adquisición, aún y cuando su adquisición sea con recurso públicos y aparentemente ésta deba ser divulgada, lo cierto es que el mismo contiene especificaciones especiales de la propia operatividad de la corporación policial, que de darse a conocer a la sociedad, colocaría a la seguridad pública en un estado de vulnerabilidad, que puede ser inclusive, aprovechado por la delincuencia organizada, lo que sin duda es un factor de amenaza y riesgo para la seguridad pública; estando ante un caso de excepción que marca la normatividad, toda vez que el material adquirido, lo es para la propia operatividad del servicio y preservación de la seguridad pública.

Para apoyar lo anterior, se cita siguiente tesis efectuada por la Segunda Sala de la Corte en Pleno:

Época: Décima Época Registro: 2001158 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro X, Julio de 2012, Tomo 3 Materia(s): Común Tesis: III.2o.A.17 A (10a.) Página: 2036

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SISTEMA Y CENTRO DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO. SI LA DOCUMENTACIÓN QUE LO INTEGRA SE CLASIFICÓ COMO RESERVADA NO PUEDE LEGALMENTE SER REQUERIDA POR UN JUEZ FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO, POR TRATARSE DE CUESTIONES ATINENTES A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

El derecho a la información previsto en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, entre otras razones, en la protección de la seguridad nacional y han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "información clasificada". Consecuentemente, si la documentación que integra el procedimiento de adjudicación del Sistema y Centro de Control de Video Vigilancia para la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que tiene como finalidad que a través de cámaras de video y un software en la red de telecomunicaciones en fibra óptica se ejerza mayor vigilancia para abatir la inseguridad pública, se clasificó por la autoridad como reservada, no puede legalmente ser requerida por un Juez Federal en el juicio de amparo, porque quedaría expuesta y a disposición de las partes, quienes pueden difundir el propósito y las características de dicho sistema poniendo en riesgo la seguridad del Estado y, en consecuencia, de la ciudadanía en general.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 18/2012. Secretaría de Administración del Estado de Jalisco. 22 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia.

En suma, tal y como se entrevió en líneas superiores, no es posible la adjudicación a través de un procedimiento de licitación pública o en el correlativo supuesto de invitación restringida, con motivo de la adquisición de marras, en virtud a que el Municipio de Corregidora, busca crear una institución eficiente, capacitada y con la infraestructura adecuada a las necesidades de la operación policial con base en los lineamientos del Sistema de Seguridad Nacional y en cohesión con el Estado y Federación, situación que de ser expuesta y a disposición de diversas personas, pueden difundir el propósito y las características del material con el cual, protegen su vida los elementos de seguridad pública, colocando en riesgo la Seguridad del Municipio y en consecuencia, de la propia vida de los elementos policiales, así como de la ciudadanía de Corregidora de forma general.

Ahora bien, los criterios de referencia, se encuentran plasmados en el Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del 04 (cuatro) de agosto de 2013 (dos mil

trece), pues se citan los preceptos legales aplicables -se cuenta con la fundamentación concreta y conducente-, así como los motivos y justificaciones de la adquisición, dadas las características técnicas del producto obtenido y el dictamen sobre la procedencia realizado por el área solicitante

Documento público al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese ordenamiento, advirtiéndose del contenido de la determinación que el Órgano de Control Interno ponderó los medios de convicción que se allegaron en esa causa, en la cual solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los papales de trabajo que sustentaran las observaciones, sin que ésta remitiera los documentos que probaran su acción, resolución que cuenta con fundamentación y motivación, al referir los preceptos normativos aplicables y detallar de forma pormenorizada los supuestos por los cuales la observación es improcedente, así como los medios de convicción en los que se funda, siendo claro que ante tal escenario, el Contralor Municipal no contaba con documentación que acreditara la irregularidad presuntamente detectada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

En lo tocante a esta observación el denunciante refiere que existe un sobrecosto en la adquisición, sin embargo al igual que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es omiso en remitir los medios de convicción que acreditan dicho sobrecosto, por el contrario el Contralor Municipal funda y motiva su determinación, pues una vez valoradas todas las contestaciones de las Secretarías así como los medios de pruebas que obran en el sumario CM/DJ/CI/26/2015, el 24 (veinticuatro) de septiembre del 2015 (dos mil quince) se dictó resolución, en el cual se determina en el resolutivo segundo como improcedente la observación 01 (uno) –entre otras-, al no ser posible la adjudicación a través de un procedimiento de licitación pública o invitación restringida, con motivo de la adquisición de contrato SAY/DJ/352/2013 "Solución de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto" (licencias) al proveedor Paulo César Sixto Tapia, en virtud de que el Municipio de Corregidora, Qro., buscar crear una institución eficiente, capacitada y con la infraestructura adecuada a las necesidades de la operación policial con base de los Lineamientos del Sistema de Seguridad Nacional, por lo cual si llegara a ser expuesta y a disposición de diversas personas pueden difundir el propósito y las características del material con el cual, protegen su ida los elementos de seguridad pública, colocando en riesgo la Seguridad del Municipio y en consecuencia, de la propia vida de los elementos policiales, así como de la ciudadanía de Corregidora.

Lo anterior ha sido debidamente dilucidado por los Órganos Jurisdiccionales superiores, siendo aplicable el siguiente criterio:

“PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SISTEMA Y CENTRO DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO. SI LA DOCUMENTACIÓN QUE LO INTEGRA SE CLASIFICÓ COMO RESERVADA NO PUEDE LEGALMENTE SER REQUERIDA POR UN JUEZ FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO, POR TRATARSE DE CUESTIONES ATINENTES A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

El derecho a la información previsto en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, entre otras razones, en la protección de la seguridad nacional y han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "información clasificada". Consecuentemente, si la documentación que integra el procedimiento de adjudicación del Sistema y Centro de

Control de Video Vigilancia para la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que tiene como finalidad que a través de cámaras de video y un software en la red de telecomunicaciones en fibra óptica se ejerza mayor vigilancia para abatir la inseguridad pública, se clasificó por la autoridad como reservada, no puede legalmente ser requerida por un Juez Federal en el juicio de amparo, porque quedaría expuesta y a disposición de las partes, quienes pueden difundir el propósito y las características de dicho sistema poniendo en riesgo la seguridad del Estado y, en consecuencia, de la ciudadanía en general.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 18/2012. Secretaría de Administración del Estado de Jalisco. 22 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia”

- **Observación 2 (dos) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro para el segundo semestre del 2013 (dos mil trece), que consiste en lo siguiente:**

“02 . en virtud de haber adquirido con un sobrecosto de \$3'585,692.00 (Tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), superior al precio de mercado, al proveedor Paulo César Sixto Tapia, mediante contrato SAY/DJ/352/2013, "80 licencias de origen israelí del software de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto"; cabe hacer notar que la Entidad fiscalizada omitió ubicar físicamente la instalación y uso de las 80 licencias del software adquiridas.”

En consecuencia, se advierte que la Contraloría Municipal emitió su determinación el 24 (veinticuatro) de septiembre del 2015 (dos mil quince) dentro del expediente administrativo CM/DJ/CI/26/2015 y en la cual de forma total a lo que nos interesa alude:

Respecto a dichos daños señalamientos las áreas involucradas dieron contestación a la imputación que nos ocupa, y ello sucedió a través de los oficios SA/DA/450/15 de fecha 8 (ocho) de junio del 2015 (dos mil quince), signado por la Licenciada Thelma Patricia Galicia Sámano, Secretaria de administración y S.S.P y T.M CFSA/051/2015 del 11 (once) de junio del mismo mes y año, suscrito por el M. en D. Ángel Rangel Nieves, Secretario del Ayuntamiento, cuyos contenidos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen.

A los anteriores medios de convicción resulta procedente otórgales valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Querétaro, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según su diverso 61; lo anterior en virtud a que, se trata de un documento público suscrito por funcionarios en pleno ejercicio de sus competencias.

Procediendo a realizar el estudio de las manifestaciones expuestas en la observación que nos ocupa, en confrontación con las declaraciones rendidas por las autoridades municipales antes citadas, éste Órgano de Control Municipal considera que no se actualiza causal de responsabilidad administrativa, toda vez que estima que no es procedente la acusación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior es así, en virtud, a que a través de la promoción de fecha 16 (dieciséis) de julio del 2015 (dos mil quince), recibida en ésta Contraloría Municipal, se remiten 2 (dos) cotizaciones de proveedores municipales, respecto al proyecto de “Solución de Seguridad en voz y datos de grado militar punto a punto, consistente en lo siguiente:

- a) *Cotización emitid por Grupo VICBEZ Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual cotiza la adquisición de 80 “licencias de origen israelí del software de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto” en*

la cual, se cotizó por la cantidad de \$6,438.00 (seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y de fecha 04 (cuatro) de diciembre del 2013 (dos mil trece).

- b) Cotización emitida por Feype México Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual cotiza la adquisición de 80 “licencias de origen israelí del software de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto” en la cual, se cotizó por la cantidad de \$5,510,000.00 (cinco millones quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del 2013 (dos mil trece).

De lo anterior, se advierte que no existe como tal un sobre costo en la adquisición, pues de las cotizaciones realizadas por el Municipio de Corregidora Querétaro, se advierte un costo mayor al pagado por la Administración Pública, pues éste fue de la cantidad de \$3,585,692.00 (tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), vislumbrándose que éste no es superior al precio de mercado, por lo que resulta infundada la apreciación que realiza la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Bajo este concepto es necesario decir que la Entidad Superior del Estado, refiere que no se ubicaron físicamente las licencias adquiridas, sin embargo a través del oficio S.S.P y T.M/CSFA/051/2015 emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora Querétaro, existe el resguardo de dichas licencias con el personal de esa dependencia, ergo, a su vez, se remite, el Acta de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), a través de la cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro determinó la desincorporación de las cuentas y del inventario de activo intangible, denominado “Licencia de Software encriptación de voz y datos 3G”, en la cual, se realiza la depuración de dichos bienes en virtud a que éstos cumplieron con su vigencia, pues según oficio SA/DA/0704/14 del 20 (veinte) de agosto de 2014 (dos mil catorce) y Dictamen técnico en informática, la vida útil del equipo, lo era hasta el 30 (treinta) de junio del 2014 (dos mil catorce), fecha en la cual, feneció la licencia antes mencionada,

Por lo anterior, es que nos e llega a la certeza de la imputación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, pues se cuentan con elementos correspondientes a través de los cuales se acredite que se contó con las 80 “licencias de origen israelí del software de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto”, máxime que no se cuentan con documentos que desvirtúen lo aquí aseverado al solicitar a la Entidad de referencia, a través del oficio CM/DJ/799/2015 del 26 (veintiséis) de mayo de 2015 (dos mil quince), los papeles de trabajo que sustenten la observación, siendo omisa esa Entidad en remitir la documentación correspondiente, por lo que no se cuentan con medios de convicción que determinen la imputación en estudio, de ahí que se determine que no resulta procedente la observación en estudio sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.- no.

Resgistro:179,803.- Tesis aislada.- Materia(s): Administrativa.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XX, Diciembre de 2004.- Tesis: IV2°A.126.- Página 1416.- Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas".
En consecuencia, de los anteriores medios de prueba enlistados y relacionados con los hechos se hacen del conocimiento a éste Órgano de Control, así como de las consideraciones emitidas a esta Autoridad;

Documento público al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese ordenamiento, advirtiéndose del contenido de la determinación que el Órgano de Control Interno ponderó los medios de convicción que se allegaron en esa causa, en la cual solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los papales de trabajo que sustentaran las observaciones, sin que ésta remitiera los documentos que probaran su acción, resolución que cuenta con fundamentación y motivación, al referir los preceptos normativos aplicables y detallar de forma pormenorizada los supuestos por los cuales la observación es improcedente, así como los medios de convicción en los que se funda, siendo claro que ante tal escenario, el Contralor Municipal no contaba con documentación que acreditara la irregularidad presuntamente detectada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

En lo tocante a esta observación el denunciante refiere que solicita que se abra una investigación al respecto, situación que ya aconteció y debidamente realizó el Contralor Municipal, en la que se determinó la inexistencia del sobrecosto en comento, al no existir los medios de convicción que acreditaran el mismo.

- **Observación 3 (tres) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro para el segundo semestre del 2013 (dos mil trece), que consiste en lo siguiente:**

"03. en virtud de haber pagado con un sobrecosto del 389% a los precios del mercado, el servicio de limpieza y mantenimiento básico de la alberca y su infraestructura", siendo además obtenido por medio de un intermediario (outsourcing), por la cantidad de \$1'011,212.02 (Un millón once mil doscientos doce pesos 02/100 M.N.); tanto que el costo de mantenimiento pagado por sólo 5 meses fue superior en promedio en un 15% al costo que se hubiera tenido que pagar para la construcción de una alberca semi-olímpica; como se aprecia a continuación, con las cotizaciones y datos obtenidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado:

Servicio Contratado y Adjudicado BBS Group, S.A. de C.V. TEC Alberca's Calefacción y Calderas Mantenimiento, suministro y aplicación de químicos para el cuidado de la alberca por 5 meses \$1'011,212.02

Por visita \$1,508.00 (10 visitas en 5 meses) \$15,080.00 Cada seis meses \$10,500.00 Limpieza a la infraestructura (oficina, entrada, gradas, mezanine, baños, etc.) 8 trabajadores sueldo total en 5 meses

** \$244,027.31 8 trabajadores sueldo total en 5 meses*

** \$244,027.31 T O T A L \$1'011,212.02 \$259,107.31 \$254,527.31*

**8 trabajadores identificados en la plantilla del municipio encargados de la unidad deportiva del Pueblito con datos al 31 de diciembre de 2013. IMPORTE % Precio de mercado 260,000.00 100.00% Adjudicación 1'011,212.02 388.93% Aunado a lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, efectuó las siguientes cotizaciones:*

a) La empresa "Pro Pool", manifestó que podría dar la asesoría técnica para que alguien lo realice, dicha asesoría toma entre 1 1/2 hr y 2 hrs y tiene un costo de \$1,200.00, la cual consta de: Técnica de aspirado, cepillado de muros,

limpieza de canastas, lubricación de o'rings, cada cuando efectuar el retrolavado, manejo de químicos, análisis y balanceo del agua.

b) Albercas SETESOL, Ingeniería Aquatica, cotizó la construcción de una alberca semiolímpica (25.00 mts. X 12.00 mts. X 1.50 mts.) con medidas reglamentarias totalmente terminada y equipada por \$810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) precio que incluye: Excavación, construcción de obra civil, material y mano de obra, sistema de filtrado y bombeo, 2 filtros de arenas, 2mtb de 2 HP, tablero de control con timmer automatizado, andador de 60 cm antiderrapante, iluminación sub-acuática 8 lámparas de 100 Wats de 12 volts, recubrimiento veneciano color azul Cancún de 2X2 cm., y cenefa perimetral azul cobalto, accesorios de importación en fibra de vidrio, 2 drenes de fondo, 6 desnatadores, líneas de succión de aspirado, 4 boquillas, líneas de retorno, 10 boquillas y cuarto de máquinas de 4 X 4 mts.

c) La empresa Oro Edifica, cotizó la construcción de una alberca semiolímpica con acabado estuco alberca y carriles de veneciano, con medidas reglamentarias y rompe olas en los costados, así como bordo para la vuelta de campana y forrada de mosaico veneciano a un precio de \$885,000.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
IMPORTE % Adjudicación \$ 1'011,212.02 100.00 Construcción Proveedor B 810,000.00 80.10 Construcción Proveedor C 885,000.00 87.52.”.

En consecuencia, se advierte que la Contraloría Municipal emitió su determinación el 11 (once) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) dentro del expediente administrativo CM/DJ/CI/21/2015 y en la cual de forma total a lo que nos interesa alude:

Respecto de la presente observación, es preciso indicar que obra en autos a fojas 2 (dos) a 6 (seis), del segundo tomo que integra el presente sumario el oficio SA/848/2015 de fecha 30 (treinta) de septiembre del 2015 (dos mil quince) signado por el Ing. Gilberto Alvaradejo García, en su entonces carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Administración, a través del cual exhibe copia de todo el proceso de invitación restringida número IR-10/13 relativo al concurso para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento básico de la alberca y su infraestructura; probanzas a las que resulta procedente otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según su diverso 61; lo anterior en virtud a que, se trata de documentales públicos emitidas por funcionarios en pleno ejercicio de sus competencias.

Como parte de este legajo se aprecia que se cuenta con las bases del procedimiento concursal de referencia; el acta de la junta de aclaraciones llevada a cabo el 5 (cinco) de agosto del 2013 (dos mil trece); el acta de recepción de propuestas y apertura técnica de fecha 7 (siete) de agosto de esa misma anualidad; la correspondiente acta de propuestas económicas, fechada al día siguiente; acta de emisión de fallo de la fecha en comentario; las propuestas técnicas de los participantes (BBS Group S.A. de C.V. y José Francisco Arellano Sánchez; el dictamen técnico y el oficio de suficiencia presupuestal.

Ante lo anterior, y del análisis de los citados medios probatorios se llega a la primer conclusión de que el citado procedimiento de invitación restringida se inició y concluyó al amparo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y no se aprecia que exista errores o vicios durante la tramitación del mismo.

Del mismo modo, se constata que ese proceso fue abierto a concurso, lo que dio igualdad de oportunidades para que los interesados ofertaran sus propuestas y conforme a ello otorgar la adjudicación al mejor postor.

Asimismo se advierte que dentro de esas constancias no hay evidencia de que el licitante que no obtuvo fallo favorable hubiese impugnado la determinación del Comité de Adquisiciones de la materia, por el que no le adjudicaban la contratación de mérito; lo que se traduce en que surge la presuncional de que éste se encontró de acuerdo con lo resuelto en el citado proceso concursal.

Hasta aquí, esta Contraloría no estima que se haya contravenido el marco normativo que regula la contratación que nos ocupa.

No obstante lo anterior, es preciso indicar que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en su observación señala que estima que ésta se llevó a cabo con sobre precios y ello afectó al erario público municipal.

Ante tal situación, se debe señalar que nuestro sistema jurídico mexicano se rige, entre otros principios por el que reza “corresponde al denunciante probar su acción y al demandado acreditar su excepción”; mismo que se encuentra regulado por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Querétaro, y que impone como esencia el deber de toda persona que presenta una demanda, o denuncia administrativa para el caso que nos ocupa, el demostrar los extremos de su pretensión, so pena que de no hacerlo, ésta se deberá decretar como improcedente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que este cuaderno administrativo de investigación se inició con fecha 25 (veinticinco) de mayo del 2015 (dos mil quince), y entre su contenido, se estableció la solicitud que realizaba este Órgano Interno de Control Municipal al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para que en apoyo de las funciones que realiza esta dependencia, proporcionara los papeles de trabajo en los que sustentaba su imputación.

No está por demás mencionar que esa petición quedó materializada a través del oficio CM/DJ/755/2015 de esa misma fecha y entregado el 29 (veintinueve) del mismo mes y año.

En esa tesitura es preciso indicar que lo anterior se realizó con la finalidad de constatar los documentos que sirvieron de apoyo a la auditora para llegar a la cuantificación de que se había contratado con un sobrecosto del 389% (trescientos ochenta y nueve por ciento).

No obstante el solicitud de referencia, éste no fue satisfecho por parte de la requerida; lo que hace que, por una parte, que esta Contraloría Municipal no cuente con los elementos probatorios que tuvo a su alcance el auditor para aseverar dicha cifra; ni tampoco se cuenta con las cotizaciones obtenidas por éste para verificar su autenticidad y contenido a fin de comprobar o no la adquisición irregular que se analiza.

Lo anterior, viene a provocar incertidumbre en esta Autoridad para llegar a la conclusión de que efectivamente existió una contravención a la normatividad; y más aún, que las cifras brindadas por la fiscalizadora realmente apliquen en todas sus partes al evento concursal que nos ocupa; especialmente por el hecho de que no se tiene a la vista qué fue lo que cotizaron las personas que hicieron sus propuestas de manera directa ante el ente fiscalizador externo, lo que provoca incertidumbre sobre si se está sobre la misma hipótesis y alcances del concurso.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que no existe medio de convicción que acredite la procedencia de la observación sujeta a análisis, de ahí que se estime que la misma deviene infundada e improcedente.

Por lo que al ser evidente que esta Contraloría no cuenta con elementos que acrediten la veracidad de los hechos que se hicieron del conocimiento y la violación de los preceptos normativos, viene a derivar en que se determine que no resulta procedente la observación en estudio, sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.- No. Registro: 179,803.- Tesis aislada.- Materia(s): Administrativa.- Novena Época.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XX, Diciembre de 2004.- Tesis: IV.2o.A.126 A.- Página: 1416.- Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas”.

Documento público al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese

ordenamiento, advirtiéndose del contenido de la determinación que el Órgano de Control Interno ponderó los medios de convicción que se allegaron en esa causa, en la cual solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los papales de trabajo que sustentaran las observaciones, sin que ésta remitiera los documentos que probaran su acción, resolución que cuenta con fundamentación y motivación, al referir los preceptos normativos aplicables y detallar de forma pormenorizada los supuestos por los cuales la observación es improcedente, así como los medios de convicción en los que se funda, siendo claro que ante tal escenario, el Contralor Municipal no contaba con documentación que acreditara la irregularidad presuntamente detectada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

En lo tocante a esta observación el denunciante refiere que solicita que se abra una investigación al respecto, situación que ya aconteció y debidamente realizó el Contralor Municipal, en la que se determinó la inexistencia del sobre costo en comento, al no existir los medios de convicción que acreditaran el mismo y que inclusive el denunciante es omiso en proporcionar para acreditar su dicho.

- **Observación 28 (veintiocho) del Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro para el segundo semestre del 2013 (dos mil trece), que consiste en lo siguiente:**

“ 28. en virtud de haber suscrito 15 quince contratos de prestación de servicios profesionales en los que su objeto se equipara con diversas atribuciones y facultades conferidas a las Direcciones y/o Secretarías que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada, siendo los identificados como SAY/DJ/0152/2013, SAY/DJ/337/2013, SAY/DJ/0236/2013, SAY/DJ/0272/2013, SAY/DJ/194/2013, SAY/DJ/356/2013, SAY/DJ/267/2013, SAY/DJ/311/2013, SAY/DJ/203/2013, SAY/DJ/189/2013, SAY/DJ/317/2013, SAY/DJ/273/2013, SAY/DJ/313/2013, SAY/DJ/288/2013, SAY/DJ/196/2013 omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios; asimismo por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias de la Entidad Fiscalizada expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, procediéndose a comprometer un monto de \$4'576,919.00 (Cuatro millones quinientos setenta y seis mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) de forma injustificada, al 31 de diciembre de 2013..”

En consecuencia, se advierte que la Contraloría Municipal emitió su determinación el 23 (veintitrés) de septiembre dentro del expediente administrativo CM/DJ/CI/30/2015 y en la cual de forma total a lo que nos interesa alude:

Respecto a dichos señalamientos, las áreas involucradas dieron contestación a la imputación que nos ocupa, y ello sucedió a través de los oficios SA/DA/478/15 de fecha 11 (once) de junio del 2015 (dos mil quince), signado por la Licenciada Thelma Patricia Galicia Sámano, Secretaria de Administración; STF/GCI/774/2015 de la misma fecha, signado por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Tesorería y Finanzas; y SAY/DJ/1322/2015 del 17 (diecisiete) el mismo mes y año, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento, cuyos contenidos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen.

A los anteriores medios de convicción resulta procedente otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, según su diverso 61; lo anterior en virtud a que, se trata de un documento público suscrito por funcionarios en pleno ejercicio de sus competencias.

En primer término, es prudente hacer una relación correcta de los contratos observados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y para ello se plasma el siguiente cuadro sinóptico:

No. Contrato	Fecha del Contrato	Persona contratada	Objeto del Contrato	del	Área Usuaria
SAY/DJ/152/2013	10 jul 2013	Jorge Granados Cruz	Supervisar la preparación,		Administración

			cálculo y revisión de nóminas, ajuste anual de impuesto, elaboración de la declaración anual y análisis del gasto para la elaboración del presupuesto	
SAY/DJ/194/2013	1º jul 2013	Romualda Morales Colorado	Elaboración de la declaración anual informativa de sueldos y salarios, declaración anual del impuesto sobre nóminas, análisis y elaboración de órdenes de pago por servicios médicos	Administración
SAY/DJ/203/2013	5 ago 2013	Shantall Gpe. Valdéz Cabrera	Elaboración del proyecto de Contraloría Ciudadana	Administración
SAY/DJ/337/2013	1 oct 2013	Jorge Granados Cruz	Supervisar la preparación, cálculo y revisión de nóminas, ajuste anual de impuesto, elaboración de la declaración anual y análisis del gasto para la elaboración del presupuesto	Administración
SAY/DJ/313/2013	1 nov 2013	CR Integrales S. de R.L. de C.V.	Realizar estudio matemático de la integración de tarifas progresivas en materia de impuesto predial	Finanzas
SAY/DJ/356/213	20 dic 2013	Alta Dirección AGE S.C.	Análisis de los efectos fiscales contenidos en el Capítulo I de los ingresos por salarios y disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	Administración
SAY/DJ/189/2013	21 ago 2013	Erasmus Favio Tovar Peña	Realizar los trámites que se establecen en el Decreto de Expropiación de terrenos ejidales del Poblado de La	Ayuntamiento

			Negreta	
SAY/DJ/288/2013	29 oct 2013	Tax Company S.C.	Actualización cuantitativa y en su caso cualitativa de los predios ubicados dentro del Municipio, con impacto en la tributación de los contribuyentes	Finanzas
SAY/DJ/236/2013	2 sep 2013	Martín Prior Hernández Corona	Elaboración y trámite de documentos para la devolución de cantidades derivadas de cumplimientos de amparo y contencioso administrativo	Finanzas
SAY/DJ/267/2013	1 oct 2013	Sergio Arturo Rodríguez Badillo	Asesoría y representación jurídica en litigios	Ayuntamiento
SAY/DJ/317/2013	26 nov 2013	Erasmus Favio Tovar Peña	Servicios de regularización de predios municipales, así como analista de las escrituras públicas	Ayuntamiento
SAY/DJ/196/2013	3 ago 2015	International City Management Association S.C.	Servicios Especializados para la aplicación del Programa de Migración al Presupuesto Basado en Resultados PbR	Finanzas
SAY/DJ/272/2013	1 oct 2013	Jonathan Reyes Lagunes	Actividades administrativas para el manejo u control del presupuesto	Finanzas
SAY/DJ/311/2013	15 nov 2013	NI&M Servicios Jurídicos Integrales S.C.	Elaboración del proyecto del Reglamento de Ética	Ayuntamiento
SAY/DJ/273/2013	26 sep 2013	ZRRG Abogados S.C.	Elaboración del Decreto de creación del órgano interno de control sancionador y su reglamento	Ayuntamiento

Procediendo a realizar el estudio de las manifestaciones expuestas en la observación que nos ocupa, en confrontación con las declaraciones rendidas por las autoridades municipales antes citadas, así como del análisis de todos y cada

uno de los instrumentos contractuales antes referidos, este Órgano Interno de Control Municipal considera que no se actualiza causal de responsabilidad administrativa, toda vez que estima que no es procedente la acusación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior es así, ya que la fiscalizadora señala que se **suscribieron diversos contratos de prestación de servicios, en los que su objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y/o Secretarías que conforman la estructura de esta municipalidad, y por ende, no se justifica la necesidad de contratación de los servicios antes mencionados.**

No obstante dicho criterio, es menester considerar que los objetos de los contratos antes expuestos revisten cierta complicación en su ejecución, así como contar con determinadas capacidades técnicas, especialización y conocimientos que no siempre puede llevarse a cabo por servidores públicos adscritos al organigrama municipal.

Si bien algunas de las actividades que se enuncian en los contratos en mención se equiparan con algunas de las atribuciones que el respectivo marco normativo aplicable confiere a las Secretarías de Administración, Ayuntamiento y de Tesorería y Finanzas, no se puede considerar que por su celebración exista incumplimiento por parte de algún servidor público adscrito a éstas, toda vez que la contratación obedeció a que cada una de las citadas dependencias carecía de capacidad técnica y operativa para realizar las funciones objeto de los mismos.

Es importante destacar que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en ningún momento cuestionó que los trabajos contratados no hubiesen sido entregados en tiempo y forma por parte de los respectivos prestadores de servicios; ni mucho menos refiere que las actividades ejecutadas por éstos se encuentren desarrollados de manera negligente o irregular.

Luego entonces, la materia de la imputación no es la calidad del trabajo entregado, sino el por qué se contrató, si en teoría este Gobierno Municipal podría contar con servidores públicos capaces de desarrollar las actividades en su momento contratadas.

Sin embargo, este Órgano Interno de Control aprecia que no se trató de una contratación realizada sin sustento y fundamento alguno; ya que por el contrario, de la lectura de todos y cada uno de los instrumentos señalados previamente, se puntualizó en el rubro de *Declaraciones* que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., que tanto el área usuaria de la contratación, como la propia Secretaría de Administración -que es la que lleva el padrón de servidores públicos en nómina- que después de haber efectuado una búsqueda en el citado Padrón no se detectó quien pudiera llevar a cabo la actividad a contratar.

Por lo tanto, si en la plantilla de personal no hay quien pueda realizar la actividad, lo lógico es que se busque quien sí haga dicha encomienda; lo que en la especie sucedió y ello de ninguna manera transgredió la normatividad.

Ahora bien, resulta aplicable en este caso el Principio Jurídico que reza *“el que afirma debe de probar”*, el cual se encuentra regulado en nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, y que en esencia implica para el caso que nos ocupa que si la Entidad Superior de Fiscalización del Estado refiere que no había necesidad de celebrar las contrataciones antes aludidas, toda vez que la administración pública municipal cuenta con personal capaz de realizar las encomiendas que éstos implican; por consecuencia debía forzosamente mencionar el nombre, cargo y dependencia de adscripción de esa persona que bien podría haber ejecutado las tareas contratadas, y con eso obviar las contrataciones que nos ocupan.

Por lo anterior, es que se determina que no resulta procedente la observación en estudio, sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.- No. Registro: 179,803.- Tesis aislada.- Materia(s): Administrativa.- Novena Época.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XX, Diciembre de 2004.- Tesis: IV.2o.A.126 A.- Página: 1416.- Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas”.

Documento público al cual este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese ordenamiento, advirtiéndose del contenido de la determinación que el Órgano de Control Interno ponderó los medios de convicción que se allegaron en esa causa, en la cual solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los papales de trabajo que sustentaran las observaciones, sin que ésta remitiera los documentos que probaran su acción, resolución que cuenta con fundamentación y motivación, al referir los preceptos normativos aplicables y detallar de forma pormenorizada los supuestos por los cuales la observación es improcedente, así como los medios de convicción en los que se funda, siendo claro que ante tal escenario, el Contralor Municipal no contaba con documentación que acreditara la irregularidad presuntamente detectada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

En ese sentido, es claro para este Ayuntamiento, de la improcedencia de las aseveraciones realizadas por el denunciante, en virtud a que la Contraloría Municipal tiene la facultad para iniciar investigaciones y allegarse de los medios de convicción que en todo caso sustenten las observaciones para dar inicio a un procedimiento, sin embargo al momento de tener conocimiento de las mismas, a la Contraloría Municipal no le fueron proporcionados los medios de convicción que sustentaran las mismas, pues del sello de su recepción se advierte que éstas no cuentan con anexos, contando únicamente con el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, solicitando con posterioridad a la Entidad Superior de Fiscalización dichos medios de convicción, autoridad que fue omisa en proporcionarlos como debidamente acreditó el Contralor Municipal.

Así las cosas, se advierte que el actuar del Contralor Municipal lo fue en estricta aplicación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resultaba necesario contar con las probanzas que justifiquen y acrediten lo vertido por la Entidad Superior de Fiscalización para dar inicio a algún Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y respetar cada una de los derechos procesales de los servidores públicos sujetos a procedimiento.

Por ello se cita el siguiente criterio:

*Tesis: P./J. 43/2014 (10ª.) Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2006590, 4 de 4 Pleno
Publicación: viernes 06 de junio de 2014 12:30 h Jurisprudencia (Constitucional)*

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos –porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia–, deben interpretarse de

modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1º. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador –con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

PLENO

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

En consecuencia, esta autoridad no cuenta con medio de prueba alguno suficiente hasta el momento para sustentar la denuncia interpuesta y que nos conduzca a atribuir un hecho, y con el cual sancionar al Contralor Municipal, máxime que éste último ha hecho del conocimiento al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de sus determinaciones, sin que hasta el momento haya existido impugnación alguna o inconformidad por parte de esa instancia, la cual, como bien refiere el denunciante tiene como objetivo proteger el correcto ejercicio de los recursos públicos.

A fin de acreditar lo anterior, el Contralor Municipal remitió el copia certificada los oficios de notificación de las resoluciones en comento, en los cuales transcribió al Auditor Superior de Fiscalización los puntos resolutiveos y a su vez, remitió copia certificada de la resolución, lo que se colige con que durante la remisión de los informes bimestrales, el Contralor Municipal ha reiterado a la Entidad su determinación, como lo acredita con los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio CM/DJ/2378/2015 del 11 de noviembre del 2015, que contiene el informe bimestral del estatus de las observaciones relativas al Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondientes al segundo semestre 2013.
- b) Oficio CM/DJ/77/2016 del 14 de enero del 2016, que contiene el informe bimestral del estatus de las observaciones relativas al Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondientes al segundo semestre 2013 y primer semestre del 2014.

- c) Oficio CM/DJ/444/2016 del 15 de marzo del 2016, que contiene el informe bimestral del estatus de las observaciones relativas al Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondientes al segundo semestre 2013 y primer semestre del 2014.
- d) Oficio CM/DJ/789/2016 del 13 de mayo del 2016, que contiene el informe bimestral del estatus de las observaciones relativas al Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondientes al segundo semestre 2013 y primer semestre del 2014.
- e) Oficio CM/DJ/1152/2016 del 13 de julio del 2016, que contiene el informe bimestral del estatus de las observaciones relativas al Informe de Resultados de Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondientes al segundo semestre 2013 y primer semestre del 2014.

Documentos públicos a los cuales este H. Ayuntamiento de Corregidora le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 337 fracción II y 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicable de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos según el artículo 61 de ese ordenamiento, acreditándose que la Entidad Superior de Fiscalización tiene conocimiento pleno de las determinaciones emitidas por la Contraloría Municipal sin que exista inconformidad al respecto.

Ahora bien en este punto, el H. Ayuntamiento tiene la presunción humana de que el actuar del Contralor Municipal ha sido apegado a derecho toda vez que, se cuentan con las declaraciones emitidas por el titular del Órgano fiscalizador en comento ante medios de comunicación, quien en fechas 10 (diez) y 11 (once) de diciembre del 2015 (dos mil quince), reconoció el trabajo realizado por este Órgano de Control Interno para solventar las observaciones, aún y cuando refiere que se trataban de observaciones “fuertes”, señaló que la Contraloría Municipal de Corregidora es la más preocupada por solventar su contenido y atender los requerimientos de la Entidad Superior, notas que allega el Contralor Municipal en su contestación y que consisten en lo siguiente:

- a) Nota periodística del 10 de diciembre del 2015, publicada en el Diario de Querétaro cuyo título lo fue: “**Alta opacidad en Cadereyta, Corregidora si atiende observaciones: ESFE**”, de la que se advierte lo siguiente:

El municipio de Corregidora ha sido una de las demarcaciones con mayor interés en dar cumplimiento a las observaciones hechas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado (ESFE), así lo dio a conocer el titular de este organismo, Rafael Castillo Vandenpeereboom, quien reconoció que hay otros que se mantienen en la opacidad como es el caso de Cadereyta.

*“Si hay municipios en donde vemos que no hay una reacción te puedo decir que el municipio de Cadereyta, fue un municipio muy reactivo a modificar nuestros señalamientos, **no así el municipio de Corregidora, que si bien tuvo observaciones fuertes, hoy yo creo que es el mejor municipio, el que mejor va a cerrar de todos**”.*

***El auditor superior reconoció el trabajo hecho por la secretaría de Finanzas, así como el órgano de Contraloría Interna, para buscar solventar las irregularidades por parte de los funcionarios involucrados.** De la misma forma detallo que el número de observaciones varía de cada municipio, derivado del total de recursos que se manejan por cada demarcación.*

“Depende de ellas que quieran modificar rápidamente los señalamientos que estamos haciendo. El número de observaciones no me hace ruido, para mi es una regla muy fácil quien tiene más dinero, más participaciones, está más expuesto a tener mayor riesgo, es imposible comparar un Corregidora o Querétaro con un San Joaquín o un Peñamiller”.

Por otro lado Castillo Vandepereboom indicó que actualmente las administraciones buscan solventar las observaciones del primer semestre del 2014, mientras que lo correspondiente al segundo semestre, estará listo y haciéndose llegar a la Legislatura en los primeros meses del siguiente año.

“Nosotros a inicios del próximo año estaremos presentando lo que es el cierre del 2014, acuérdate que nosotros siempre auditamos de manera posterior al ejercicio de los recursos, la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, la estaremos recibiendo en los primeros meses del próximo año”.

- b) Nota periodística del 11 de diciembre del 2015, publicada en el periódico “Noticias de Querétaro” cuyo título lo fue: “**Interés de Corregidora por solventar observaciones**”, de la que se advierte lo siguiente:

El municipio de Corregidora es uno de los más interesados en solventar las observaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado (ESFE); destacó el titular del organismo Rafael Castillo Vandepereboom, al precisar que municipios como Cadereyta, donde no se ha buscado dar cumplimiento.

En entrevista, destacó el número de observaciones emitidas por la ESFE y la gravedad de ellas puede variar de acuerdo a los recursos que se manejan en cada demarcación; municipios de Corregidora y Querétaro, donde se ejercen presupuestos mayores y se recaudan más recursos, están expuestos a un mayor riesgo.

Agregó que hasta el momento, San Joaquín se mantiene como uno de los municipios más transparentes del Estado de Querétaro por el manejo de recursos que han hecho las administraciones.

“El número de observaciones que se tienen en cada municipio no me hace ruido, es una regla muy fácil, quien tiene más participaciones, está más expuesto a tener mayor riesgo; es imposible comparar Querétaro con San Joaquín; lo relevante es que cumplan.”

“El municipio de Cadereyta fue el más reactivo a modificar nuestros señalamientos; por el contrario, el municipio de Corregidora tuvo observaciones fuertes, pero hoy es el municipio que va a cerrar el año mejor que todos”

Por lo anterior, existen elementos suficientes que acreditan el actuar del Contralor Municipal en estricto apego a la normatividad, resultando evidente que este Ayuntamiento del Municipio de Corregidora no cuenta con elementos que acrediten la veracidad de los hechos que se hicieron del conocimiento y la violación de los preceptos normativos, lo que deriva en que se determine que no resulta procedente la denuncia presentada por el ciudadano Raúl Reyes Gálvez en estudio, sirviendo de sustento a lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.- No. Registro: 179,803.- Tesis aislada.- Materia(s): Administrativa.- Novena Época.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XX, Diciembre de 2004.- Tesis: IV.2º.A.126 A.- Página: 1416.- Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas”.- “

Así las cosas, y como ya se señaló previamente, se reitera la postura de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro y por ende se determina que resulta improcedente la presente queja interpuesta por Raúl Reyes Gálvez.

En consecuencia, de los anteriores medios de prueba enlistados y relacionados con los hechos que se hacen del conocimiento a este Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, así como de las consideraciones emitidas, esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO. Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora fue competente para conocer y resolver este procedimiento de responsabilidad administrativa, acorde a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina que es **Improcedente la queja presentada por el ciudadano Raúl Reyes Gálvez**, de conformidad con los argumentos expuestos en el apartado de considerandos de la presente determinación.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los dispositivos 109, 115 fracción II, 125 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado en vigor y 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se ordena notificar al Licenciado Oscar García González, el contenido del presente acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo para su conocimiento.

CUARTO.- En consecuencia, al no existir diligencia pendiente de desahogo, ni promoción por acordar; **se ordena el archivo definitivo** de la presente causa como totalmente concluido, debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Control respectivo de este H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora de Querétaro.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: SÍNDICO LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ÁNGELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; C. MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA. RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de un predio ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en el numeral 115 fracción II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2, 3, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., a este H. Ayuntamiento le corresponde conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de un predio ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Atendiendo la tesitura del documento es necesario precisar que los proyectos de acuerdo derivan de los trabajos de las comisiones integrando en ellos las ideas, principios y certeza de las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta las propuestas y re direccionando las mismas, para formar parte fundamental de los trabajos y las discusiones al interior de las sesiones de los integrantes de los miembros del H. Ayuntamiento, en esencia son el instrumento de identidad que permite la democracia al interior del Cabildo como un órgano transparente con ideas sostenibles por la argumentación vertida en ellos, mostrando respeto a la participación política y social de cada uno de sus miembros.
3. Que los artículos 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

5. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
6. Que de conformidad con los artículos 82, 100, 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.
7. Que sin embargo, con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

"QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ..."

8. Que en la Secretaría del Ayuntamiento ha recibido múltiples solicitudes respecto de la enajenación del bien inmueble ubicado en **Circuito Pérez Colonia Candiles con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.**, por lo que ante dicha petición esta Secretaría del Ayuntamiento para allegarse de la información necesaria para la conocer las factibilidad de la enajenación del predio de marras, insto a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Administración elaborar la Opinión Técnica mediante los oficios identificados SAY/DAC/CPC/1242/2016 y SAY/DAC/CPC/1243/2016 respectivamente.
9. Que la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el Oficio No.SA/DAPSI/DABMI/1015/2016 de fecha 04 de octubre de 2016, instrumento por el cual la Secretaría de Administración remite la Opinión Técnica respecto de la solicitud vertida en el punto que antecede, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y dando atención a su oficio No. SAY/DAC/CPC/1243/2016 de fecha 06 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Administración, emitir Opinión Técnica y Dictamen de valor respecto a la petición del Prof. Arturo Abreu Hernández, quien mediante escrito signado por el mismo con fecha 05 de noviembre de 2015 solicita la venta del inmueble ubicado en Circuito Antonio Pérez Alcocer No. 272 Lote 53 Manzana 52, Fraccionamiento Candiles, Corregidora, Qro., con una superficie señalada por él mismo de aproximadamente 54 m², y con clave catastral 060100115052053, expreso a Usted lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

➤ IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Superficie total 105 m².
Ubicación Circuito Antonio Pérez Alcocer No. 272 Lote 53 Manzana 52, Fraccionamiento Candiles, Corregidora, Qro.
Clave Catastral 060100115052053

CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO



➤ ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

El Municipio de Corregidora, Qro., acredita la propiedad del inmueble por medio de la Escritura Pública No. 39,099 de fecha 10 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Judicial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 79838/6 el 01 de diciembre de 2009. (Se anexa copia de la Escritura en cuestión)

➤ ANÁLISIS DEL INMUEBLE

Una vez realizado un análisis documental minucioso, se concluye que el inmueble es propiedad municipal, recibido bajo la figura de donación para ser destinado única y exclusivamente a la construcción de una vialidad que servirá de acceso al Fraccionamiento Lomas del Mirador junto con el predio colindante ubicado en Lote 54 Manzana 52 Circuito Antonio Pérez Alcocer, con superficie de 105 m² y clave catastral 060100115052054, los cuales a su vez funcionarán como enlace de la calle Circuito Antonio Pérez Alcocer hacia el Libramiento Sur-Poniente, por lo que esta Secretaría de Administración sugiere que previo a la posible enajenación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas realice un levantamiento topográfico en el que determine la superficie afectada por vialidad de los predios en cuestión y se pronuncie respecto a la superficie remanente factible de enajenar.

DICTAMEN DE VALOR

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el artículo 16 fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., la Secretaría de Administración procede a realizar el dictamen de valor del inmueble en comento:

El valor de operación de la presente enajenación se determina mediante avalúo comercial AVCOMVe 194/2016-V de fecha 01 de septiembre de 2016, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que fue realizado por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera.- Perito Valuador con registro No. 058 ante Gobierno del Estado, el cual señala un valor de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) para una superficie de 69.93 m² de terreno. (Se anexa copia del avalúo en cuestión)

DICTAMEN

Tomando como base que el valor por m² señalado en el avalúo de referencia elaborado por un profesional experto en la materia, es de \$ 3,164.00, se determina que para el predio propiedad municipal identificado con clave catastral 060100115052053 y superficie de 105 m², su valor es de \$332,220.00, (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

10. De igual se recibió la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano mediante el oficio SDUOP/DDU/DPDU/575/2016 con fecha de recepción el 12 de mayo de 2016, documento del cual se desprende lo siguiente.

➤ **INTRODUCCIÓN**

El C. Prof. Arturo Abreu Hernández, manifiesta su interés en adquirir el inmueble propiedad de este Municipio, ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcócer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053.

➤ **UBICACIÓN**

El predio en comento se ubica en la zona norte de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORTE con la calle Antonio Pérez Alcócer, al SUR con propiedad privada, al ORIENTE con la calle Paseo Mirador y al PONIENTE con propiedad privada.



➤ **USO DE SUELO**

De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio en estudio se ubica en zona Habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3).

➤ **ANTECEDENTES**

En revisión a la documentación anexa a la solicitud de referencia, se observa que:

- Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 30 de marzo de 2016, el C. Arturo Abreu Hernández manifiesta su interés en comprar el lote con clave catastral 060100115052053, ubicado

en Circuito Antonio Pérez Alcocer, No. 272, fraccionamiento Los Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que colinda al poniente con su propiedad.

- Mediante oficio SAY/DAC/CPC/765/2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la petición del C. Arturo Abreu Hernández, respecto a la adquisición del lote con clave catastral 060100115052053, ubicado en Circuito Antonio Pérez Alcocer, No. 272, fraccionamiento Los Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que colinda al poniente con su propiedad.

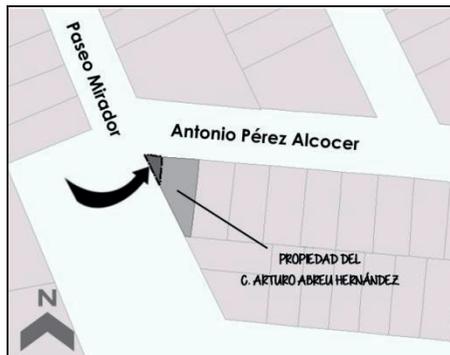
➤ ARGUMENTOS

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición del C. Arturo Abreu Hernández:

Consideraciones Técnicas

- El lote en comento colinda al poniente con la propiedad del C. Arturo Abreu Hernández, funcionando como un espacio residual que al momento no tiene uso alguno, provocando perjuicio al promovente.



➤ RESOLUTIVO

Con base en lo antes expuesto y toda vez que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la apertura, el aprovechamiento, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento se consideran de utilidad pública e interés social con base en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el entendido de que el presente documento es únicamente una opinión de carácter técnico, esta Dependencia considera como FACTIBLE la venta del lote con clave catastral 060100115052053 ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., en virtud de que el mismo representa un espacio residual en la esquina que forman las calles Paseo Mirador y el circuito Antonio Pérez Alcocer, perjudicando a la propiedad del promotor al ser un foco de acumulación de desechos y por consiguiente perjudicando la imagen urbana de la zona, siendo la determinación final bajo los parámetros que establezca la Secretaría de la Administración acerca de su venta.

Asimismo, no omito hacer de su conocimiento que se deberá respetar el uso de suelo que le corresponde al predio en comento según lo establecido en el Instrumento de Planeación Urbana correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 40, 41 y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así

como a la normatividad que le sea aplicable en cuanto a restricciones, riesgos, compatibilidades, lineamientos ambientales, etc.

11. Si bien es cierto que a intención del Municipio, es procurar que los inmuebles de su propiedad se destinen al uso para el cual fueron adquiridos o recibidos y no desapoderarse de sus bienes patrimoniales basándose para ello en criterios de racionalidad en el manejo de su patrimonio, también lo es que la superficie de terreno en cuestión no es representativa en relación a la forma geométrica que tiene y la posibilidad de que se le dé un mejor uso en la propiedad privada. Sobre este contexto y con base en las atribuciones con que cuenta este Ayuntamiento, se ha considerado **procedente la enajenación del predio objeto del presente acuerdo.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la **venta del lote con clave catastral 060100115052053 ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, Municipio de Corregidora, Qro.,** propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a que el promovente realice las gestiones, trámites y pagos correspondientes para la fusión del predio objeto de la enajenación con el de su propiedad, de igual forma el presente no autoriza el cambio de uso de suelo por lo que conservará el que se tiene a la fecha de la aprobación del acuerdo que es zona habitacional con densidad de población de hasta 300 hab/ha (H3).

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículos 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración, deberá, a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, emitir los Criterios de Racionalización citados en el numeral de la Ley de Adquisiciones referenciada.

CUARTO.- Una vez aprobado el procedimiento legal respecto a la adjudicación y enajenación del bien inmueble descrito en el presente instrumento, por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que coadyuve con el promovente en los trámites necesarios para la protocolización de la enajenación objeto del presente acuerdo para lo cual se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal, para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos se cubrirán por parte del promovente.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que atendiendo a las disposiciones legales aplicables al caso se haga constar la baja del inmueble del Patrimonio Municipal, y pase hacer del dominio privado a favor del C. Prof. Arturo Abreu Hernández, y envíe constancia de la desincorporación a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo no autoriza a la persona que adquiera el inmueble, a la realización de las obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Los recursos que ingresen al patrimonio municipal por concepto de la operación a que se refiere el presente, deberán ser destinados a proyectos de infraestructura Municipal.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas realice un levantamiento topográfico en el que determine la superficie afectada por vialidad de los predios en cuestión y se pronuncie respecto a la superficie remanente factible de enajenar.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que autorice la subdivisión en del predio, la cual será a cuenta y cargo de "El Municipio" del pago de derechos e impuestos por subdivisión, no así su protocolización ante Notario Público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad Federativa, el cual correrá a cargo del promovente.

DÉCIMO.- El adquirente deberá pagar la cantidad resultante de multiplicar \$ 3,164.00 que es el valor por metro cuadrado por el número de metros cuadrados que resulten de la subdivisión y alineación una vez notificado de la aprobación del acuerdo, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días naturales para realizarlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo Correspondiente.

TERCERO. El enajenación resultante, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no a tres meses contados a partir de que se efectuó el pago, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, se deberá remitir copia certificada a la Secretarías del Ayuntamiento, Administración y Tesorería y Finanzas.

CUARTO. Comuníquese a los Titulares de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Dirección Jurídica y Consultiva, adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite el sentido de su voto, respecto de la Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y ordena su remisión al Poder Legislativo del Estado, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19, 35 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 15, fracciones I y XXXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite el sentido de su voto, respecto de la Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y ordena su remisión al Poder Legislativo del Estado, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.
4. Que el párrafo segundo del artículo invocado en el considerando anterior, señala que si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas. Cuando se reciban los votos necesarios para la aprobación de las reformas, se procederá de inmediato a su declaración correspondiente.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.

*“ARTÍCULO 18. La iniciativa de leyes o decretos corresponde:
I. Gobernador del Estado;
II. A los Diputados;...”*

6. Que el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo y que los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.
7. Que en virtud de lo anterior, en Sesión de Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, dicho órgano colegiado, ordeno remitir a los Ayuntamientos, el Proyecto de **“Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**.
8. El día viernes 07 de octubre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DALJ/6498/16/LVIII, signado por el DIP. Eric Salas González, Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, quien remite el Proyecto de **“Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**, para dar cumplimiento al artículo 39 de la Constitución Local, en los siguientes términos:

“LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. *Se reforma la fracción VI del artículo 17 y las fracciones II y V del artículo 38, ambos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 17. *Son facultades de...*

I. a la V...

VI. Resolver si ha lugar o no, proceder en juicio político, en contra de los servidores públicos;

VII. a la XIX...

ARTÍCULO 38. *Los servidores públicos...*

I. Se impondrán, mediante...

II. La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Para proceder por delitos del orden común en contra del Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por esta Constitución, no se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado;

III. a la IV...

V. La resolución relativa a lo previsto en la fracción I del presente artículo es inatacable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.*

Artículo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley...*

9. Que la presente reforma encuentra su sustento y fundamento jurídico en lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna, fundada en condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa, por lo que esta la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considera importante y necesario eliminar de nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, la declaración de procedencia del Congreso del Estado, por delitos de orden común cometidos por servidores públicos.

10. Que en razón de lo expuesto y en la inteligencia de que la presente reforma, conforma un sistema integral nacional, propio de un Estado de derecho donde se respetan de mejor manera los derechos de todos los involucrados, así como los intereses de la sociedad, se considera viable la reforma descrita.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento aprueba el proyecto de “**Ley que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro**”, emitido por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en los términos que se describen en el considerando **OCHO** del presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo, para que la remita a la LVIII Legislatura para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ÁNGELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ. RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite el sentido de su voto, respecto de la Ley que Reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y ordena su remisión al Poder Legislativo del Estado, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19, 35 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 15, fracciones I y XXXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite el sentido de su voto, respecto de la Ley que Reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y ordena su remisión al Poder Legislativo del Estado, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.
3. Que el párrafo segundo del artículo invocado en el considerando anterior, señala que si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas. Cuando se reciban los votos necesarios para la aprobación de las reformas, se procederá de inmediato a su declaración correspondiente.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.

*“ARTÍCULO 18. La iniciativa de leyes o decretos corresponde:
I. Gobernador del Estado;
II. A los Diputados;...”*

5. Que el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo y que los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.
6. Que en virtud de lo anterior, en Sesión de Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, dicho órgano colegiado, ordeno remitir a los Ayuntamientos, el Proyecto de **“Reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**.
7. El día viernes 07 de octubre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DALJ/6516/16/LVIII, signado por el DIP. Eric Salas González, Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, quien remite el Proyecto de **“Reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**, para dar cumplimiento al artículo 39 de la Constitución Local, en los siguientes términos:

“LEY QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo único. Se reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

*La mujer y...
El Estado garantizará...
Toda persona tiene...
El derecho a...
Autoridades y ciudadanos...
Las autoridades competentes...
El uso de...
Es derecho de...
Para favorecer la...
El Estado respeta...*

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los Derechos Humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

8. Que los conceptos de “Justicia Cotidiana” y de “acceso a la justicia” se derivan directamente del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su primer párrafo, dicho artículo enuncia: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. La consecuencia de esta prohibición se despliega con claridad en el segundo párrafo: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”. Dicho en otras palabras: como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los

procedimientos y los instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las autoridades. Esto incluye a los tribunales y procedimientos jurisdiccionales, pero no se limita sólo a ellos.

En el mismo sentido. El artículo 8 que versa sobre las garantías jurisdiccionales, y el 25 que habla sobre la protección judicial, ambos de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la obligación del Estado Mexicano de proporcionar a toda persona un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

9. Que la justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir, aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forman parte también de la justicia cotidiana.

La presente reforma, inserta como garantía en el texto constitucional el concepto de justicia cotidiana, de manera tal que obliga al Estado a un proceso continuo por adecuar las instituciones, procedimientos e instrumentos necesarios que brinden solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

El establecer la Justicia Cotidiana como garantía constitucional, permitirá poner en el centro de la vida en nuestra entidad la importancia del acceso a la justicia y del respeto a los derechos y obligaciones de las y los mexicanos; genera además una instancia de dialogo entre los actores responsables, sociedad y gobierno, para juntos construir las soluciones que requiere Querétaro, y ; facilita la transformación de las soluciones construidas, en cambios reales en el comportamiento y la operación de los múltiples actores sociales, en el beneficio de una renovación de nuestras instituciones y la forma en la que vivimos la justicia cotidiana. Además, ahora podrá focalizarse la agenda legislativa en el Estado a efecto que la misma procure la creación de un orden jurídico más justo y eficaz, en beneficio de la sociedad y contribuir en todo momento, a la aplicación de un a justicia real, honesta, vigilante, expedita, imparcial y transparente.

10. Que en razón de lo expuesto y en la inteligencia de que la presente reforma, conforma un sistema integral nacional, propio de un Estado de derecho donde se respetan de mejor manera los derechos de todos los involucrados, así como los intereses de la sociedad, se considera viable la reforma descrita.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento **aprueba el proyecto de Ley que Reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al Poder Legislativo del Estado**, emitido por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en los términos que se describen en el considerando **SIETE** del presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo, para que la remita a la LVIII Legislatura para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ÁNGELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ. RUBRICAN.-----

-SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 175 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la desincorporación del bien dominio público consistente en el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060100102414001, y pase a ser bien de dominio privado, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la desincorporación del bien dominio público consistente en el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060100102414001, y pase a ser bien de dominio privado; y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

1. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
2. Que de conformidad con los artículos 82, 100, 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.
3. Que sin embargo, con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

“QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...”

4. El Municipio de Corregidora, es propietario del inmueble identificado con el número de parcela 70 Z 2/4, ubicado en la Calle Benito Juárez S/N, esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro; propiedad que se acredita con la Escritura Pública número 21,061 (veintiún mil sesenta y uno) de fecha 13 (trece) de abril del año 2000 (dos mil) pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público número 13 (trece) de la Ciudad de Santiago de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2000 (dos mil) bajo el folio real número 43746.

Dicho inmueble tiene una superficie de 8,782.42 metros cuadrados, se identifica con la clave catastral **060100102414001** y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 71.71 metros con la parcela 71, 80.20 metros con parcela 84, y 24.40 metros con parcela 90.
Al Sureste en 79.56 metros con parcela 96.
Al Suroeste en 113.43 metros en línea quebrada con derecho de paso; y
Al Oeste en 106.84 metros con derecho de paso.

5. En fecha 17 de octubre de 2016 el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega realizó el avalúo comercial del bien inmueble propiedad municipal con clave catastral **060100102414001**, derivado de lo cual se determinó que tal bien tiene un valor comercial de hasta \$16'686,598.00 (Dieciséis Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), esto a razón de \$1,900.00 (Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, siendo estos 8,782.42 m².
6. Con base en lo anterior, el día de 17 de octubre de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio, signado por el Director Jurídico y Consultivo el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, emitido bajo el número de folio DJ/1523/2016, por medio del cual se solicita se someta a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación la desincorporación del bien de dominio público identificado como Parcela 70 Z 2/4 del Ejido El Retablo, ubicado en calle Benito Juárez S/N esquina Calle Joaquín Herrera, Corregidora, Querétaro, con

clave catastral **060100102414001**; con la finalidad de que el mismo pueda ser dado en garantía de pago respecto del Juicio Ordinario Civil con número de expediente 749/2016 radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro, promovido por Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V. en contra del Municipio de Corregidora, Querétaro, de conformidad con los siguientes antecedentes:

1.- En fecha 03 de octubre de 2014 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del Toca 1400/2014 derivado del Recurso de Apelación promovido por Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., relativo al Juicio Ordinario Civil con número de expediente 749/2016 radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro, condenó al Municipio de Corregidora a lo siguiente:

- a) Cumplimiento forzoso de contrato de obra a precio alzado consistente en la elaboración de proyecto y construcción de obra celebrado con la parte actora en el mes de enero de 2010 relativos a la instalación de la Feria Municipal de Corregidora 2010, cantidad que es de \$ 32,147.20 (treinta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) y al pago del interés legal a razón de 20% anual.
- b) Pago de la cantidad que resulte por la ejecución de los trabajos relativos a la Instalación de la Feria Municipal Corregidora 2010, sin que se considere la cantidad resultante por los trabajos realizados de adecuación para el estacionamiento de vehículos oficiales del Municipio de Corregidora de los cuales ya fue condenada la demandada en forma independiente. Cantidad que será determinada en ejecución de sentencia y con auxilio de peritos atendiendo al costo de la construcción realizada y materiales utilizados al tiempo en que se verificó la obra, así como al pago del interés legal del 20 % (veinte por ciento) anual.
- c) Gastos y Costas por la tramitación del juicio.

2.- En fecha 30 (treinta) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) se resolvió el Incidente de Liquidación de Sentencia promovido por Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., mediante el cual se determina que la cantidad a pagar por el Municipio de Corregidora, Querétaro, en virtud de lo expuesto en el antecedente anterior, es la de \$13'182,041.03 (Trece millones ciento ochenta y dos mil cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por concepto de los trabajos relativos a la Instalación de la Feria Municipal Corregidora 2010.

3.-En fecha 11 (once) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) esta Dirección Jurídica promovió el Recurso de Apelación correspondiente, a efecto de combatir la Sentencia Interlocutoria que determinó que la cantidad a pagar por parte del Municipio de Corregidora es la de \$13'182,041.03 (Trece millones ciento ochenta y dos mil cuarenta y un pesos 03/100 M.N.), mismo que actualmente se encuentra en trámite.

4.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los bienes de dominio público enlistados en el artículo 94 de la citada ley, son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

Artículo 94.- Los bienes de dominio público son:

...

IV.-Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles.

...

5.-El Municipio de Corregidora, es propietario del inmueble identificado con el número de parcela 70 Z 2/4, ubicado en la Calle Benito Juárez S/N, esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro; propiedad que acredita con la Escritura Pública número 21,061 (veintiún mil sesenta y uno) de fecha 13 (trece) de abril del año 2000 (dos mil) pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público número 13 (trece) de la Ciudad de Santiago de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2000 (dos mil) bajo el folio real número 43746.

Dicho inmueble tiene una superficie de 8,782.42 metros cuadrados, se identifica con la clave catastral **060100102414001** y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 71.71 metros con la parcela 71, 80.20 metros con parcela 84, y 24.40 metros con parcela 90.

Al Sureste en 79.56 metros con parcela 96.

Al Suroeste en 113.43 metros en línea quebrada con derecho de paso; y

Al Oeste en 106.84 metros con derecho de paso.

En virtud de lo anterior, se solicita sea sometida a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la desincorporación del bien dominio público consistente en el inmueble al que se hace referencia el antecedente 5 del presente escrito y pase a ser bien de dominio privado; se autorice que mismo sea señalado como garantía de pago del juicio de referencia en caso de un posible embargo y en consecuencia se autorice al personal que labora en este Municipio a señalar el inmueble descrito como garantía de pago del referido juicio; así como en su caso, se autorice para que a través del mismo se realice la dación en pago del adeudo referido y/o se autorice que el inmueble sea ejecutado en la causa civil; respecto del adeudo señalado en el juicio descrito en el presente oficio.

Una vez analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación, los integrantes de las mismas elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora tiene a bien el autorizar la desincorporación del bien dominio público consistente en el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral **060100102414001**, y pase a ser bien de dominio privado.

SEGUNDO. Se autoriza que el predio supra citado sea señalado como garantía de pago del juicio de referencia en un posible embargo y en consecuencia se autoriza al personal que labora en el Municipio de Corregidora a señalar dicho inmueble como garantía de pago del Juicio de referencia, de conformidad con el artículo 551 fracción a) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se autoriza para que a través del inmueble objeto del presente acuerdo, se realice la dación en pago en caso de un posible convenio judicial, autorizándose desde éste momento al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a celebrar dicho convenio y en su caso, ratificarlo ante el Juez Civil de la causa.

CUARTO.- Se autoriza para que el inmueble objeto del presente acuerdo sea rematado en la causa civil, en primera, segunda o posterior almoneda; a efecto de cubrir el adeudo señalado en el Juicio Ordinario Civil con número de expediente 749/2016 radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro, promovido por Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V. en contra del Municipio de Corregidora, Querétaro, atendiendo a lo establecido en el artículo 556, 587, 591, 609 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que atendiendo a las disposiciones legales aplicables al caso se haga constar la baja del inmueble del Patrimonio Municipal, realice los movimientos contables relativos al bien inmueble referenciado en el presente acuerdo, informando lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal y la Secretaría de Administración para su debido cumplimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DÍAZ VILLALON, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACIAS GONZÁLEZ, REGIDOR; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la propuesta de la Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, y XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 15, 18, 19, 20, 21, 23 y 39 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la propuesta de la Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción XXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de los Ayuntamientos proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
4. Que en el artículo 4 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, establece que el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral, mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones, para practicar avalúos de los predios, para determinar su valor catastral, elemento que servirá de referencia para fijar el monto de los impuestos inmobiliarios.
5. Que el artículo 39 de la Ley en comento refiere que la zonificación catastral y las tablas de parámetros de valores unitarios de suelo y construcción, servirán de base para determinar el valor catastral de los predios ubicados en el Estado. Asimismo señala que se entenderá por valor catastral, el que determine la Dirección de Catastro de conformidad con los procedimientos establecidos por dicha ley y su reglamento.

6. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.

7. Que el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos a la Legislatura del Estado, en la fecha que al efecto establezca la Ley que determina las bases generales para la organización municipal, debiendo enviar, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

8. En caso de no remitir la propuesta de tablas a que hace referencia el párrafo anterior, en la fecha señalada para tal efecto, la Legislatura podrá aprobarlas en los mismos términos que el año anterior o modificarlas, con base en razonamientos de carácter técnico, económico y social que estime necesarios.

9. Que con fecha 13 de octubre del 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio STF/DF/5733/2016, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, en su carácter de Secretario de la Secretaría de Tesorería y Finanzas quien para dar cumplimiento a lo descrito en los numerales 15, fracción II, 18, 19, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita se someta a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2017, dictaminadas por el Consejo Catastral Municipal, y remitidas con anterioridad por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, en los términos que se detallan y describen en el documento que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

10. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracción III, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 15 fracción XXV del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, dictaminadas por el Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., y formuladas con anterioridad por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO (\$/M2) 2017
0601	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 510.00
0602	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 1,090.00
0603	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,280.00
0604	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 3,480.00
0605	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 4,340.00
0606	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 5,210.00
0607	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 6,280.00

0608	INDUSTRIAL LUJO	\$ 7,340.00
0609	ANTIGUO TIPICO	\$ 1,420.00
0610	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,900.00
0611	ANTIGUO COMUN	\$ 2,390.00
0612	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 3,770.00
0613	ANTIGUO NOTABLE	\$ 5,160.00
0614	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 7,540.00
0615	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 9,930.00
0616	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,980.00
0617	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 3,440.00
0618	MODERNO MEDIANO	\$ 4,890.00
0619	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 6,340.00
0620	MODERNO CALIDAD	\$ 7,780.00
0621	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 9,130.00
0622	MODERNO LUJO	\$ 10,490.00
0623	ALBERCA	\$ 4,760.00
0624	CANCHA DEPORTIVA	\$ 1,110.00

DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO (\$/HA) 2017
VALOR UNITARIO POR HECTÁREA BASE	\$ 250,000.00

SECT OR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALO R UNITA RIO CATA STRA L (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
SECT OR 01	EL PUEBLIT O			
06010 0101	16 DE SEPTIEM BRE	TODA	TODA	\$ 1,640. 00
06010 0101	1A. PRIVADA LORENZ O ÁNGELE	TODA	TODA	\$ 1,460. 00

06010 0101	S 2A. PRIVADA LORENZ O ÁNGELES	TODA	TODA	\$ 1,460. 00
06010 0101	3A. PRIVADA LORENZ O ÁNGELES	TODA	TODA	\$ 1,460. 00
06010 0101	5 DE FEBRER O	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$ 1,630. 00
06010 0101	5 DE FEBRER O	HERÓICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	\$ 1,790. 00
06010 0101	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$ 1,640. 00
06010 0101	AGROIND USTRIAL BALVANE RA FRACC.	TODO	TODO	\$ 770.00
06010 0101	AV. FRAY EULALIO HERNÁN DEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	DON BOSCO	REFORMA	\$ 1,370. 00
06010 0101	AV. FRAY EULALIO HERNÁN DEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	REFORMA	PASEO CONSTITUYENTES	\$ 1,550. 00
06010 0101	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$ 3,440. 00

06010 0101	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	\$ 2,980. 00
06010 0101	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	\$ 2,980. 00
06010 0101	BELLAVI STA COND.	TODO	TODO	\$ 2,730. 00
06010 0101	BELLAVI STA DIAMANT E COND.	TODO	TODO	\$ 2,730. 00
06010 0101	BELLAVI STA MEZQUIT ES COND.	TODO	TODO	\$ 2,910. 00
06010 0101	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	\$ 1,310. 00
06010 0101	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$ 1,420. 00
06010 0101	BENITO JUÁREZ	HERÓICO COLEGIO MILITAR	FRANCISCO I. MADERO	\$ 1,890. 00
06010 0101	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN GALLEGOS	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 1,590. 00
06010 0101	CALLE DE LA CAPILLA	LORENZO ÁNGELES	FRAY SEBASTIÁN GALLEGOS	\$ 1,860. 00
06010 0101	CALLE SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 34 Y 35)	TODA	\$ 1,040. 00
06010 0101	CALLEJÓ N DE LOS MENDOZ A	TODO	TODO	\$ 1,720. 00
06010 0101	CALLEJÓ N OLMEDO	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	J. BERMÚDEZ	\$ 1,750. 00
06010 0101	CALLEJÓ N	J. BERMÚDEZ	REFORMA	\$ 1,470.

	OLMEDO			00
06010 0101	CALLEJÓN OLMEDO	REFORMA	JUVENTUD	\$ 1,140. 00
06010 0101	CAMINO AL CERRITO	TODA	TODA	\$ 1,510. 00
06010 0101	CARRERA PANAME RICANA	LÍMITE URBANO	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	\$ 1,470. 00
06010 0101	CDA. HERÓICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$ 1,740. 00
06010 0101	CDA. UNIÓN	TODA	TODA	\$ 2,290. 00
06010 0101	CENTRO COMERC IAL LAS PALMAS COND.	TODO	TODO	\$ 4,470. 00
06010 0101	CERRADA BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	\$ 1,260. 00
06010 0101	CJON. DE LOS MEDINA	PROL. MIGUEL HIDALGO	TODO	\$ 1,200. 00
06010 0101	CUAUHT ÉMOC	5 DE FEBRERO	PASEO CONSTITUYENTES	\$ 2,080. 00
06010 0101	CUAUHT ÉMOC	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	5 DE FEBRERO	\$ 2,290. 00
06010 0101	DEL VALLE COND.	TODO	TODO	\$ 2,570. 00
06010 0101	DON BOSCO COND.	TODO	TODO	\$ 3,060. 00
06010 0101	EL ROCÍO COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,910. 00
06010 0101	EL ZORZAL COND.	TODO	TODO	\$ 3,580. 00
06010 0101	EUFEMIO TOVAR	CUAUHTÉMOC	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	\$ 1,590. 00
06010 0101	EUFEMIO TOVAR	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$ 2,080. 00
06010 0101	EXHDA. EL	TODA	TODA	\$ 1,250.

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
		CERRITO		
06010 0101	FLORESTA COND.	TODOS	TODOS	\$ 1,710.00
06010 0101	FRANCISCO I. MADERO	5 DE FEBRERO	IGNACIO ALLENDE	\$ 2,080.00
06010 0101	FRANCISCO I. MADERO	EUFEMIO TOVAR	5 DE FEBRERO	\$ 2,290.00
06010 0101	FRANCISCO I. MADERO	ISIDRO HERNÁNDEZ	EUFEMIO TOVAR	\$ 2,290.00
06010 0101	FRANCISCO SARABIA	TODA	TODA	\$ 1,450.00
06010 0101	FRAY ANTONIO LÓPEZ MORALES	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$ 1,040.00
06010 0101	FRAY BUENAVENTURA TOVAR	TODA	TODA	\$ 1,090.00
06010 0101	FRAY LADISLAO LÓPEZ MORALES	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$ 1,040.00
06010 0101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	CALLE DE LA CAPILLA	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 1,800.00
06010 0101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	MIGUEL HIDALGO	CALLE DE LA CAPILLA	\$ 2,180.00
06010 0101	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PEDRO URTIAGA	MIGUEL HIDALGO	\$ 2,290.00
06010	GRANJA	TODA	TODA	\$

0101	LA PALMA			240.00
06010 0101	HACIENDAS DEL PUEBLITO COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,510.00
06010 0101	HERÓICO COLEGIO MILITAR	5 DE FEBRERO	PASEO CONSTITUYENTES	\$ 4,150.00
06010 0101	HERÓICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	5 DE FEBRERO	\$ 4,370.00
06010 0101	HUERTAS DE LA VIRGEN COND.	AREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,630.00
06010 0101	IGNACIO ALLENDE	HERÓICO COLEGIO MILITAR	CUAUHTÉMOC	\$ 2,020.00
06010 0101	IGNACIO ALLENDE	PASEO CONSTITUYENTES	HERÓICO COLEGIO MILITAR	\$ 1,960.00
06010 0101	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	\$ 1,460.00
06010 0101	ISIDRO HERNÁNDEZ	TODA	TODA	\$ 1,600.00
06010 0101	J. BERMÚDEZ	CALLEJÓN OLMEDO	PEDRO URTIAGA	\$ 2,130.00
06010 0101	J. BERMÚDEZ	PEDRO URTIAGA	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	\$ 1,590.00
06010 0101	J. BERMÚDEZ	PROL. MIGUEL HIDALGO	CALLEJÓN OLMEDO	\$ 2,130.00
06010 0101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	\$ 5,080.00
06010 0101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	LA CAPILLA	MIGUEL HIDALGO	\$ 5,180.00
06010 0101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	\$ 5,460.00
06010 0101	JOSEFA O. DE DOMÍNGUEZ	PASEO CONSTITUYENTES	LA CAPILLA	\$ 4,810.00
06010 0101	JUSTO SIERRA	TODA	TODA	\$ 1,620.00

				00
06010 0101	JUVENTU D	TODA	TODA	\$ 1,310. 00
06010 0101	LA ANTIGUA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 3,060. 00
06010 0101	LA CANTER A COND.	TODO	TODO	\$ 2,400. 00
06010 0101	LAS PALMAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,980. 00
06010 0101	LAS PALOMA S FRACC.	TODO	TODO	\$ 3,400. 00
06010 0101	LAS POTRAN CAS COND.	TODO	TODO	\$ 2,960. 00
06010 0101	LAS TROJES (PIRÁMID ES III) FRACC.	ETAPA 4	TODO	\$ 2,100. 00
06010 0101	LAS TROJES FRACC.	ETAPAS 1, 2 Y 3	TODO	\$ 2,600. 00
06010 0101	LORENZ O ÁNGELE S	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	HERÓICO COLEGIO MILITAR	\$ 1,920. 00
06010 0101	LORENZ O ÁNGELE S	HERÓICO COLEGIO MILITAR	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	\$ 1,960. 00
06010 0101	LOS FRAILES FRACC.	TODO	TODO	\$ 3,280. 00
06010 0101	LOS NOGALE S FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,040. 00
06010 0101	MERCAD O DEL PUEBLIT O COND.	TODO	TODO	\$ 2,020. 00
06010 0101	MIGUEL HIDALGO	J. BERMÚDEZ	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 2,020. 00
06010 0101	MIGUEL HIDALGO	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	J. BERMÚDEZ	\$ 3,600. 00
06010 0101	PALERM O ARGENTI	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,130. 00

06010 0101	NA COND. PALERMO ITALIA COND.	TODO	TODO	\$ 1,810. 00
06010 0101	PASEO CONSTITUYENTES	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	IGNACIO ALLENDE	\$ 3,460. 00
06010 0101	PASEO CONSTITUYENTES	IGNACIO ALLENDE	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	\$ 4,520. 00
06010 0101	PASEO CONSTITUYENTES	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 5,500. 00
SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 0101	PEDRO URTIAGA	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	REFORMA	\$ 3,650. 00
06010 0101	PEDRO URTIAGA	REFORMA	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 2,050. 00
06010 0101	PÍPILA	TODA	TODA	\$ 2,030. 00
06010 0101	PLAZA HIDALGO COND.	TODO	TODO	\$ 6,230. 00
06010 0101	PLAZA PUEBLITO COND.	TODO	TODO	\$ 4,460. 00
06010 0101	PORTAL DEL ÁNGEL COND.	TODO	TODO	\$ 3,300. 00
06010 0101	PRIVADA BELLAVISTA COND.	TODO	TODO	\$ 2,060. 00
06010 0101	PRIVADA DE LA JUVENTUD	TODA	TODA	\$ 1,280. 00
06010 0101	PRIVADA DE LAS	TODO	TODO	\$ 3,090.

	CAPILLA S COND.			00
06010 0101	PRIVADA DE LOS RUÍZ	TODA	TODA	\$ 1,420. 00
06010 0101	PRIVADA DEL RÍO COL.	SUBDIVISIÓN	TODA	\$ 1,410. 00
06010 0101	PRIVADA FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	\$ 1,580. 00
06010 0101	PRIVADA HIDALGO	ENTRE FRAY SEBASTIAN GALLEGOS	CALLEJÓN DE LOS MENDINA	\$ 1,410. 00
06010 0101	PRIVADA LORENZO ÁNGELES	TODA	TODA	\$ 1,580. 00
06010 0101	PRIVADA PARAÍSO	TODA	TODA	\$ 1,680. 00
06010 0101	PRIVADA PIRÁMIDE	TODA	TODA	\$ 1,530. 00
06010 0101	PROL. LORENZO ÁNGELES	CALLEJÓN DE LOS MENDOZA	PASEO CONSTITUYENTES	\$ 1,420. 00
06010 0101	PUEBLITO DE SAN MIGUEL COND.	TODO	TODO	\$ 1,690. 00
06010 0101	PUEBLO NUEVO FRACC.	USO COMERCIAL	TODO	\$ 4,090. 00
06010 0101	PUEBLO NUEVO FRACC.	USO HABITACIONAL	TODO	\$ 3,360. 00
06010 0101	PUERTA DE PIEDRA FRACC.	CONDOMINIOS	TODO	\$ 1,480. 00
06010 0101	PUERTA DE PIEDRA FRACC.	LOTES CONDOMINALES	TODOS	\$ 890.00
06010 0101	QUINTAS DEL BOSQUE COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 4,020. 00
06010	REFORM	TODO	TODO	\$

0101	A			1,280.00
06010 0101	RESIDENCIAL DON GREGORIO COND.	TODO	TODO	\$ 3,870.00
06010 0101	RINCONADA DE LA VIRGEN COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,700.00
06010 0101	TALAVERA A COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,140.00
06010 0101	VILLA ANTIGUA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 3,520.00
06010 0101	VILLA TOSCANA A COND.	TODO	TODO	\$ 2,290.00
06010 0101	ZONA ARQUEOLÓGICA	DE LA PIRÁMIDE	ZONA NUCLEAR	\$ 360.00
SECTOR 02	EL PUEBLITO			
06010 0102	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	NORBERTO AGUIRRE	\$ 1,740.00
06010 0102	16 DE SEPTIEMBRE	SALVADOR SÁNCHEZ	BENITO JUÁREZ	\$ 1,370.00
06010 0102	5 DE MAYO	TODA	TODA	\$ 1,370.00
06010 0102	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	CALLE DE LA CAPILLA	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	\$ 3,440.00
06010 0102	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	\$ 2,980.00
06010 0102	AVENIDA DON BOSCO (ANTES	PEDRO URTIAGA	CALLE DE LA CAPILLA	\$ 2,980.00

	PASEO DEL GRAN CUÉ)			
06010 0102	BELLAVISTA MIRADOR COND.	TODO	TODO	\$ 2,730.00
06010 0102	BENITO JUÁREZ	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	\$ 1,690.00
06010 0102	BENITO JUÁREZ	VICENTE GUERRERO	JOAQUÍN HERRERA	\$ 1,370.00
06010 0102	CALLE DE LAS PALOMAS	TODA	TODA	\$ 1,820.00
06010 0102	CAMINO A VANEGAS	USO COMERCIAL	TODOS	\$ 3,500.00
06010 0102	CAMINO A VANEGAS	USO HABITACIONAL	TODOS	\$ 3,000.00
06010 0102	CASA MAGNA COND.	TODO	TODO	\$ 2,300.00
06010 0102	CORREGIDORA	BENITO JUÁREZ	OLEODUCTO (MIGUEL HIDALGO)	\$ 1,300.00
06010 0102	CORREGIDORA	SALVADOR SÁNCHEZ	BENITO JUÁREZ	\$ 1,300.00
06010 0102	CRUZ DE FUEGO FRACC.	RESTO	TODO	\$ 2,490.00
SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 0102	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS	RESTO	\$ 2,180.00
06010 0102	EJIDO EL RETABLO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 990.00
06010 0102	EJIDO SAN ANTONIO	PARCELAS	RESTO	\$ 2,290.00

	DE LA PUNTA			
06010 0102	EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 990.00
06010 0102	EL MIRADOR COND.	TODOS	TODOS	\$ 1,240.00
06010 0102	EL SORGO COND.	TODOS	TODOS	\$ 2,600.00
06010 0102	EL VERGEL COND.	TODOS	TODOS	\$ 900.00
06010 0102	EMILIANO ZAPATA COL.	RESTO DE LAS CALLES	TODOS	\$ 1,300.00
06010 0102	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	\$ 1,300.00
06010 0102	FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS	PASEO CONSTITUYENTES	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 2,460.00
06010 0102	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	\$ 1,300.00
06010 0102	IGNACIO ZARAGOZA	NORBERTO AGUIRRE	JOSÉ MA. MORELOS	\$ 1,300.00
06010 0102	IGNACIO ZARAGOZA	SALVADOR SÁNCHEZ	NORBERTO AGUIRRE	\$ 1,300.00
06010 0102	JOAQUÍN HERRERA	TODA	TODA	\$ 1,300.00
06010 0102	JOSÉ MA. MORELO SY PAVÓN	TODA	TODA	\$ 1,300.00
06010 0102	LAS PALMAS COND.	TODOS	TODOS	\$ 3,770.00
06010 0102	LOS MEZQUITES (PLAZA COMERCIAL) COND.	TODOS	TODOS	\$ 6,500.00
06010	LOS	TODOS	TODOS	\$

0102	MEZQUIT ES CONJ.			2,210. 00
06010 0102	MAGISTE RIAL FRACC.	22 DE SEPTIEMBRE	TODO	\$ 2,490. 00
06010 0102	MISIONE S DE CORREGI DORA COND.	TODO	TODO	\$ 2,170. 00
06010 0102	NORBER TO AGUIRRE	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	\$ 1,300. 00
06010 0102	NORBER TO AGUIRRE	5 DE MAYO	JOAQUÍN HERRERA	\$ 1,300. 00
06010 0102	NORBER TO AGUIRRE	AV. CÓDICE DE MENDOZA	16 DE SEPTIEMBRE	\$ 1,420. 00
06010 0102	NORBER TO AGUIRRE	CORREGIDORA	5 DE MAYO	\$ 1,300. 00
06010 0102	OLEODU CTO (MIGUEL HIDALGO)	TODO	TODO	\$ 1,590. 00
06010 0102	PASEO CONSTIT UYENTE S	LÍMITE MUNICIPAL	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 5,500. 00
06010 0102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	2A. ETAPA SANTUARIOS DEL CERRITO	RESTO	\$ 2,840. 00
06010 0102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	\$ 2,310. 00
06010 0102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODOS	\$ 2,510. 00
06010 0102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	JACARANDA COND.	TODO	\$ 2,310. 00
06010 0102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	LAUREL COND.	TODO	\$ 2,310. 00
06010 0102	PASEOS DEL BOSQUE FRACC.	MACROLOTES	TODO	\$ 710.00

06010 0102	PEDRO URTIAGA	TODA	TODA	\$ 1,690. 00
06010 0102	PLAZA COMERC IAL KUTSARI COND.	TODO	TODOS	\$ 4,750. 00
06010 0102	PLAZA DON BOSCO COND.	TODO	TODOS	\$ 5,460. 00
06010 0102	PORTAN OVA RESIDEN CIAL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,730. 00
06010 0102	PRIVADA 5 DE MAYO	TODA	TODA	\$ 1,300. 00
06010 0102	PRIVADA JOAQUÍN HERRER A	TODA	TODA	\$ 1,300. 00
06010 0102	PRIVADA PIRÁMID E	TODA	TODA	\$ 1,470. 00
06010 0102	PROL. AVENIDA DEL JACAL	TODA	TODA	\$ 2,290. 00
06010 0102	PROLON GACIÓN MIGUEL HIDALGO	SALVADOR SÁNCHEZ	AVENIDA DON BOSCO (ANTES PASEO DEL GRAN CUÉ)	\$ 2,080. 00
06010 0102	PUERTA REAL RESIDEN CIAL	CONDOMINIOS HABITACIONALES	RESTO	\$ 1,900. 00
06010 0102	PUERTA REAL RESIDEN CIAL	USO COMERCIAL	TODOS	\$ 3,350. 00
06010 0102	RINCÓN COLONIA L COND.	TODO	TODOS	\$ 2,080. 00
06010 0102	SALVAD OR SÁNCHE Z	5 DE MAYO	JOAQUÍN HERRERA	\$ 1,420. 00
06010 0102	SALVAD OR SÁNCHE Z	PEDRO URTIAGA	VICENTE GUERRERO	\$ 1,420. 00
06010	SALVAD	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	\$

0102	OR SÁNCHE Z			1,420. 00
06010 0102	SAN JERÓNIM O FRACC.	LOTES DE USO MIXTO	TODOS	\$ 3,280. 00
SECT OR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALO R UNITA RIO CATA STRA L (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 0102	SAN JERÓNIM O FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$ 2,510. 00
06010 0102	SAN JERÓNIM O FRACC.	MACROLOTES	HABITACIONAL	\$ 1,470. 00
06010 0102	SAN MATEO FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,500. 00
06010 0102	SANTUA RIOS DEL CERRITO FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,260. 00
06010 0102	TERRAN OVA FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,510. 00
06010 0102	VALPARA ISO UC	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$ 2,760. 00
06010 0102	VICENTE GUERRE RO	TODA	TODA	\$ 1,300. 00
06010 0102	VILLA LA CANTER A UNID. COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 1,960. 00
06010 0102	VIÑA DEL MAR COND.	TODO	TODO	\$ 2,760. 00
06010 0102	ZONA ARQUEO LÓGICA	DE LA PIRÁMIDE	ZONA NUCLEAR	\$ 340.00
SECT OR 03	EL PUEBLIT O			
06010 0103	ABELARD O L.	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00

	RODRÍG UEZ			
06010 0103	ABELARD O L. RODRÍG UEZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 620.00
06010 0103	ADOLFO DE LA HUERTA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00
06010 0103	ADOLFO DE LA HUERTA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 620.00
06010 0103	ADOLFO RUÍZ CORTÍNE Z	TODA	TODA	\$ 620.00
06010 0103	AGROIND USTRIAL BALVANE RA FRACC.	TODO	TODO	\$ 770.00
06010 0103	ÁLVARO OBREGÓ N	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00
06010 0103	ÁLVARO OBREGÓ N	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 620.00
06010 0103	AMANEC ER BALVANE RA COLONIA	TODO	TODO	\$ 510.00
06010 0103	ANTIGUO CJON. DE LOS MENDOZ A	TODO	TODO	\$ 1,720. 00
06010 0103	ARBOLE DAS DEL SUR	TODO	TODO	\$ 750.00
06010 0103	BENITO JUÁREZ	TODA	TODA	\$ 1,540. 00
06010 0103	CALLEJÓ N DE LA SACA	CON SERVICIOS	TODO	\$ 2,030. 00
06010 0103	CALLEJÓ N DE LA SACA	RESTO	TODO	\$ 1,370. 00
06010 0103	CALLEJO N DE LOS MENDOZ A (PROL.)	SIN SERVICIOS	TODO	\$ 740.00
06010 0103	CAMINO A LOS	COMERCIAL	TODO	\$ 2,630.

	OLVERA			00
06010 0103	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	\$ 1,610. 00
06010 0103	CARRET ERA A HUIMILP AN	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 2,780. 00
06010 0103	CARRET ERA A HUIMILP AN	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ENTRONQUE A CORONEO	\$ 1,590. 00
06010 0103	CARRET ERA A HUIMILP AN	PASEO CONSTITUYENTES	FRANCISCO I. MADERO	\$ 2,930. 00
06010 0103	CARRET ERA PANAME RICANA	LÍMITE URBANO	AV. FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	\$ 1,420. 00
06010 0103	CONDOM INIO DE LOS MENDOZ A	TODO	TODO	\$ 1,620. 00
06010 0103	CONDOM INIO LA HACIEND A	TODO	TODO	\$ 2,470. 00
06010 0103	CONDOM INIO LAS TIARAS	TODO	TODO	\$ 2,470. 00
06010 0103	CUAUHT ÉMOC PROL.	TODA	TODA	\$ 1,510. 00
06010 0103	DEL PEÑASC O	TODA	TODA	\$ 570.00
06010 0103	EJIDO LA NEGRET A	PARCELAS	TODAS	\$ 720.00
06010 0103	EL MOLINIT O FRACC.	TODO	TODO	\$ 610.00
06010 0103	EMILIO PORTES GIL	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00
06010 0103	EMILIO PORTES GIL	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 620.00
06010 0103	FRANCIS CO CARVAJA L	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00

06010 0103	FRANCISCO CARVAJAL	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 620.00
06010 0103	FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA	TODA	TODA	\$ 1,110. 00
06010 0103	GUADALUPE VICTORIA	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	LÍMITE URBANO	\$ 590.00
06010 0103	GUADALUPE VICTORIA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00
06010 0103	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 620.00
06010 0103	HACIENDA SAN GABRIEL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 3,150. 00
SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 0103	IGNACIO COMONFORT	TODA	TODA	\$ 930.00
06010 0103	LA GAVIA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,310. 00
06010 0103	LOS CALLEJONES FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 2,480. 00
06010 0103	LOS PÁJAROS FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 2,160. 00
06010 0103	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	TODA	TODA	\$ 980.00
06010 0103	MANUEL ÁVILA CAMACHO	TODA	TODA	\$ 620.00
06010	MARAVIL	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$

0103	LAS COND.			2,130.00
06010 0103	MIGUEL ALEMÁN VALDÉZ	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00
06010 0103	PANORAMA FRACC.	CALLES BENITO JUÁREZ	E INDEPENDENCIA	\$ 1,680.00
06010 0103	PANORAMA FRACC.	RESTO	DE LAS CALLES	\$ 1,050.00
06010 0103	PASCUAL ORTÍZ RUBIO	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00
06010 0103	PASCUAL ORTÍZ RUBIO	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 620.00
06010 0103	PASEO CONSTITUYENTES	AV. FRAY EULALIO HERNANDEZ RIVERA (O.F.M.)(ANTES AV. RIBERA DEL RIO)	CALLEJÓN DE LA SACA	\$ 3,140.00
06010 0103	PASEO CONSTITUYENTES	CALLEJÓN DE LA SACA	ACCESO A LOS OLVERA	\$ 4,170.00
06010 0103	PEDRO LASCURÁIN	TODA	TODA	\$ 980.00
06010 0103	PRIVADA CUAUHTÉMOC	TODA	TODA	\$ 1,490.00
06010 0103	PRIVADA DE ALBA	TODA	TODA	\$ 1,680.00
06010 0103	PRIVADA DE LA SACA	TODA	TODA	\$ 1,640.00
06010 0103	PRIVADA DEL CARMEN	TODA	TODA	\$ 1,680.00
06010 0103	PRIVADA LOS ÁNGELES	TODA	TODA	\$ 1,680.00
06010 0103	PRIVADA SAN FRANCISCO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	\$ 1,370.00
06010 0103	PRIVADA SAN FRANCISCO	TODA	TODA	\$ 1,640.00
06010 0103	PUNTA ESMERALDA	AREAS PRIVATIVAS	CONDOMINIOS HORIZONTALES	\$ 3,310.00

06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$ 3,770. 00
06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$ 2,730. 00
06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	MACRO LOTES HABITACIONALES	DE 15,000 M2 A 20,000 M2	\$ 820.00
06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	MACRO LOTES HABITACIONALES	DE MÁS DE 20,000 M2	\$ 770.00
06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	DE MÁS DE 10,000 M2	\$ 1,040. 00
06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	DE MÁS DE 5,000 M2 A 10,000 M2	\$ 1,130. 00
06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	MACRO LOTES USO MIXTO	HASTA 5,000 M2	\$ 1,090. 00
06010 0103	FRACC. PUNTA ESMERA LDA FRACC.	UNIDADES PRIVATIVAS	CONDOMINIOS VERTICALES	\$ 2,290. 00
06010 0103	SANTA BÁRBAR A	OTRAS CALLES	RESTO	\$ 610.00
06010 0103	SANTA ELVIRA COND.	TODO	TODO	\$ 2,550. 00
06010 0103	VENUSTI ANO CARRAN ZA	LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$ 620.00
06010 0103	VENUSTI ANO CARRAN ZA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	\$ 610.00
SECT OR 04	EL PUEBLIT O			
06010 0104	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	\$ 2,630. 00
06010 0104	COLINAS DEL	LOTES DE	MÁS DE 2000 M2	\$ 1,310.

	BOSQUE 1RA SECC.			00
06010 0104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2.	\$ 1,680. 00
06010 0104	COLINAS DEL BOSQUE 1RA SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	\$ 1,530. 00
06010 0104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE	MÁS DE 2000 M2	\$ 1,310. 00
06010 0104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE	MENOS DE 1000 M2	\$ 1,680. 00
06010 0104	COLINAS DEL BOSQUE 2DA SECC.	LOTES DE 1000 M2	HASTA 2000 M2	\$ 1,530. 00
06010 0104	FILOSOF AL FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,040. 00
06010 0104	LAS TROIJA S	TODO	TODO	\$ 1,510. 00
06010 0104	LOS OLVERA	RESTO	TODO	\$ 1,050. 00
06010 0104	PRADER AS DEL BOSQUE FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,100. 00
06010 0104	PRADER AS UC	TODO	TODO	\$ 1,590. 00
SECT OR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALO R UNITA RIO CATA STRA L (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 0104	VIAL 7	TODO	TODO	\$ 2,000.

SECTOR	EL PUEBLITO			00
06010 0105	EJIDO LOS OLVERA	SOLARES URBANOS	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	\$ 1,050. 00
06010 0105	EL POCITO	PASEO CONSTITUYENTES	TODOS	\$ 6,470. 00
06010 0105	EL POCITO	RESTO	TODOS	\$ 2,680. 00
06010 0105	LAS DELICIAS COND.	TODOS	TODOS	\$ 3,550. 00
06010 0105	RINCÓN CAMPES TRES COND.	TODOS	TODOS	\$ 3,680. 00
06010 0105	VILLAS CAMPES TRES FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 2,100. 00
SECTOR	EL PUEBLITO			
06010 0106	ACCESO A TEJEDA	PASEO CONSTITUYENTES	FRACC. TEJEDA	\$ 3,280. 00
06010 0106	ACUEDU CTO CANDILE S COND.	TODOS	TODOS	\$ 1,960. 00
06010 0106	AVENIDA CANDILE S	TODA	TODA	\$ 3,340. 00
06010 0106	CRISTAL PLAZA COND.	TODOS	TODOS	\$ 7,720. 00
06010 0106	EL PRADO RESIDEN CIAL COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 3,780. 00
06010 0106	EL ROBLE FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 2,600. 00
06010 0106	MISIÓN DE SAN JOAQUÍN FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 3,570. 00
06010 0106	MISIÓN DE SANTA	TODOS	TODOS	\$ 2,600. 00

	SOFÍA CONJ.			
06010 0106	MISIÓN DE SANTIAGO COND.	TODO	TODO	\$ 2,100. 00
06010 0106	PASEO CONSTIT UYENTE S	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	\$ 6,710. 00
06010 0106	PLAZA AMSTER DAM COND.	TODO	TODO	\$ 5,510. 00
06010 0106	PRIVADA CAMPE STRE COND.	TODO	TODO	\$ 1,910. 00
06010 0106	PROLON GACIÓN IGNACIO ZARAGO ZA	TODA	TODA	\$ 3,280. 00
06010 0106	RESIDEN CIAL ÁMSTER DAM CONJ.	TODO	TODO	\$ 2,440. 00
06010 0106	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	TODO	RESTO	\$ 1,450. 00
06010 0106	SAN MARCOS COND.	TODO	TODO	\$ 1,910. 00
06010 0106	SANTA LUCÍA FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,890. 00
06010 0106	TABACHI NES CONJ.	TODO	TODO	\$ 2,450. 00
06010 0106	VALLE DE LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,520. 00
06010 0106	VILLAS DE TEJEDA COND.	TODO	TODO	\$ 2,680. 00
SECT OR 08	EL PUEBLIT O			
06010 0108	BALVANE RA COUNTR	SECCIÓN AGAVE	TODA	\$ 2,970. 00

	Y CLUB			
06010 0108	BALVANE RA COUNTR Y CLUB	SECCIÓN ALTOS DE PALERMO	TODA	\$ 2,960. 00
06010 0108	BALVANE RA COUNTR Y CLUB	SECCIÓN FAIRWAY	TODA	\$ 3,220. 00
06010 0108	BALVANE RA COUNTR Y CLUB	SECCIÓN PANORÁMICA	TODA	\$ 2,750. 00
06010 0108	EJIDO EL PUEBLIT O	PARCELAS	TODAS	\$ 1,640. 00
06010 0108	EJIDO LOS ÁNGELE S	PARCELAS	TODAS	\$ 870.00
06010 0108	MEDITER RÁNEO FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 2,170. 00
06010 0108	PIRÁMID ES FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$ 3,500. 00
06010 0108	PIRÁMID ES FRACC.	LOTES HABITACIONALES	RESTO	\$ 1,640. 00
06010 0108	RESIDEN CIAL LOS FUNDAD ORES COND.	TODOS	TODOS	\$ 2,180. 00
06010 0108	RINCONA DA MEDITER RÁNEO FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 2,170. 00
SECT OR 09	EL PUEBLIT O			
06010 0109	AV. FRAY EULALIO HERNÁN DEZ RIVERA (O.F.M.) (ANTES AV. RIBERA DEL RÍO)	TODOS	TODOS	\$ 1,370. 00
06010 0109	CAMINO A LAS FLORES	TODA	TODA	\$ 1,510. 00

06010 0109	CONJUNTO ORQUÍDEAS COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,090. 00
06010 0109	LAS FLORES COL.	TODO	TODO	\$ 1,640. 00
06010 0109	LAS FLORES CONJ. HAB.	TODO	TODO	\$ 1,860. 00
SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
SECTOR 10	EL PUEBLITO			
06010 0110	CARRETERA ESTATAL 411	TODO	TODO	\$ 860.00
06010 0110	EL CONDADO O FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODO	\$ 3,310. 00
06010 0110	EL CONDADO O FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODO	\$ 2,260. 00
06010 0110	EL CONDADO O FRACC.	MACROLOTES COMERCIALES	TODO	\$ 1,680. 00
06010 0110	EL CONDADO O FRACC.	MACROLOTES HABITACIONALES	TODO	\$ 1,160. 00
06010 0110	RANCHO SAN FRANCISCO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	\$ 110.00
06010 0110	REAL DEL BOSQUE FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,240. 00
06010 0110	RINCONADA LOS AGAVES	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 1,790. 00

06010 0110	COND. SAN FRANCIS CO	TODO	TODO	\$ 140.00
06010 0110	VISTA REAL FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,000. 00
SECT OR 11	EL PUEBLIT O			
06010 0111	AMANEC ER BALVANE RA COL.	TODO	TODO	\$ 850.00
06010 0111	BALVANE RA POLO AND COUNTR Y CL	SECCIÓN SUR	FAIRWAY	\$ 3,320. 00
06010 0111	COLINAS DE BALVANE RA I Y II CONDS.	TODO	TODO	\$ 2,420. 00
06010 0111	EJIDO LA NEGRET A	PARCELAS	TODAS	\$ 720.00
06010 0111	EJIDO LOS ÁNGELE S	PARCELAS	TODAS	\$ 860.00
06010 0111	LOMAS DE BALVANE RA FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,310. 00
06010 0111	VALLE DORADO 2000 FRACC.	TODO	TODO	\$ 790.00
SECT OR 12	EL PUEBLIT O			
06010 0112	AVENIDA CAMINO REAL	TODA	TODA	\$ 1,260. 00
06010 0112	BALCON ES DE VISTA REAL COND.	TODO	TODO	\$ 1,730. 00
06010 0112	CAMINO A SAN FRANCIS CO	TODO	TODO	\$ 860.00

06010 0112	COLINAS DEL BOSQUE III COND.	TODO	TODO	\$ 2,200. 00
06010 0112	EJIDO LA NEGRET A	PARCELAS	RESTO	\$ 720.00
06010 0112	EJIDO LA NEGRET A	PARCELAS EN BREÑA	SUPERFICIE MAYOR A 25000 M2	\$ 110.00
06010 0112	LAS TROIJA S	TODO	TODO	\$ 1,820. 00
06010 0112	LOS CIPRESE S COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,350. 00
06010 0112	LOS OLVERA	RESTO	TODO	\$ 1,030. 00
06010 0112	LOS OLVERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	SUPERFICIE MAYOR A 1250 M2	\$ 420.00
06010 0112	RANCHO SANTA BÁRBAR A	TODO	TODO	\$ 290.00
06010 0112	VISTA ESMERA LDA COND.	TODO	TODO	\$ 1,980. 00
SECT OR 13	EL PUEBLIT O			
06010 0113	BOSQUE S DE VIENA FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,420. 00
06010 0113	CONDES A CIMATAR IO UC	TODO	TODO	\$ 3,150. 00
06010 0113	ECOLÓGI CA VALLE DE ORO FRACC.	TODO	TODO	\$ 550.00
06010 0113	EL PARAÍSO FRACC.	URBANIZACIÓN PROGRESIVA	TODO	\$ 350.00
06010 0113	LIBRAMIE NTO SUR- PONIENT E	TODO	TODO	\$ 2,400. 00
06010 0113	LUZ MARÍA	TODO	TODO	\$ 1,980.

	COND.			00
06010 0113	MIRADOR DE VISTA REAL FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 3,490.00
06010 0113	MONTEALBAN	TODOS	TODOS	\$ 1,740.00
06010 0113	PLAZA COMERCIAL MAXEI COND.	TODOS	TODOS	\$ 2,400.00
06010 0113	POPULAR ECOLOGICO VALLE DE ORO	ASENTAMIENTO	TODOS	\$ 110.00
06010 0113	PROL. JOSÉ MARÍA TRUCHUELO	LIBRAMIENTO SUR PONIENTE	LÍMITE URBANO	\$ 1,470.00
06010 0113	PUNTA DEL ESTE COND.	TODOS	TODOS	\$ 2,050.00
06010 0113	QUINTAS LAS JACARANDAS I COND.	TODOS	TODOS	\$ 2,980.00
06010 0113	RESIDENCIAL LAS BAHAMAS UNIDAD HAB.	TODOS	TODOS	\$ 2,500.00
06010 0113	SAN AGUSTÍN I COND.	TODOS	TODOS	\$ 3,310.00
SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 0113	SAN AGUSTÍN II UC.	TODA	TODA	\$ 6,250.00



06010 0113	VALLE DE ORO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	\$ 350.00
06010 0113	VISTA HERMOS A COL.	TODA	TODA	\$ 130.00
SECT OR 14	EL PUEBLIT O			
06010 0114	EL PUEBLIT O FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,210. 00
SECT OR 15	EL PUEBLIT O			
06010 0115	AVENIDA CANDILE S	TODA	TODA	\$ 3,370. 00
06010 0115	BERNAR DO QUINTAN A COL.	CORETT	TODO	\$ 640.00
06010 0115	BOULEV ARD DE LAS AMERICA S	USO COMERCIAL	TODO	\$ 3,280. 00
06010 0115	BOULEV ARES DEL CIMATAR IO FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,090. 00
06010 0115	CAMINO REAL FRACC.	COMERCIAL	TODO	\$ 3,330. 00
06010 0115	CAMINO REAL FRACC.	HABITACIONAL	TODO	\$ 2,450. 00
06010 0115	CLAUSTR OS DEL CAMPES TRE CONJ.	TODO	TODO	\$ 1,910. 00
06010 0115	COLINAS DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,430. 00
06010 0115	COLINAS DEL SUR FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,120. 00
06010 0115	CUMBRE S DEL CAMPES TRE COND.	TODO	TODO	\$ 1,910. 00

06010 0115	CUMBRES DEL ROBLE FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,080. 00
06010 0115	DIAMANTE FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,310. 00
06010 0115	FRANCISCO VILLA COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	\$ 640.00
06010 0115	JOSÉ MARÍA TRUCHUELO FRACC.	TODO	TODO	\$ 650.00
06010 0115	LOMAS DEL CAMPESINRE COL.	CORETT	TODA	\$ 760.00
06010 0115	LOMAS DEL MIRADOR FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,260. 00
06010 0115	LOS CANDILES FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,630. 00
06010 0115	LOS OLVERA	TODO	TODO	\$ 1,030. 00
06010 0115	MISIÓN CANDILES FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,730. 00
06010 0115	MISIÓN DE SAN CARLOS FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,380. 00
06010 0115	MISIÓN MARBELLA FRACC.	HABITACIONAL	TODO	\$ 3,490. 00
06010 0115	MISIÓN MARIANA CONJ. HAB.	ETAPAS I, II Y III	TODO	\$ 2,470. 00
06010 0115	PLAZA CANDILES SUR COND.	TODO	TODO	\$ 2,630. 00
06010 0115	PLAZA REAL CANDILES NORTE	TODO	TODO	\$ 4,370. 00
06010 0115	PLAZA TERRAZA COND.	TODO	TODO	\$ 4,100. 00



06010 0115	REFORM A AGRARIA COL.	TODO	TODO	\$ 1,290. 00
06010 0115	RESIDEN CIAL ANDREA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,930. 00
06010 0115	RINCONA DA CAMPES TRE COL.	CORETT	TODO	\$ 690.00
06010 0115	RISCO RESIDEN CIAL CONJ.	COMERCIAL Y MIXTO	TODO	\$ 2,520. 00
06010 0115	RISCO RESIDEN CIAL CONJ.	HABITACIONAL	TODO	\$ 2,350. 00
06010 0115	TIERRA Y LIBERTA D COLONIA	CORETT	TODO	\$ 660.00
06010 0115	VALLE DIAMANT E FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,050. 00
06010 0115	VALLE REAL RESIDEN CIAL FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,870. 00
06010 0115	VENCER EMOS COLONIA	CORETT	TODO	\$ 560.00
06010 0115	VILLAS FONTAN A COND.	TODO	TODO	\$ 1,860. 00
SECT OR 16	EL PUEBLIT O			
06010 0116	AV. SAN FRANCIS CO GALILEO	TODO	TODO	\$ 2,300. 00
06010 0116	AVENIDA AMSTER DAM PONIENT E	CON INFRAESTRUCTURA URBANA	RESTO	\$ 2,900. 00
06010 0116	AVENIDA AMSTER DAM PONIENT E	SIN INFRAESTRUCTURA URBANA	RESTO	\$ 1,050. 00

06010 0116	BARRIO DE LA SACA	RESTO	TODO	\$ 1,370. 00
06010 0116	CALLEJO N DE LA SACA	TODO	TODO	\$ 2,030. 00
06010 0116	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	\$ 2,630. 00
SECT OR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALO R UNITA RIO CATA STRA L (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 0116	EJIDO LA NEGRET A	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 650.00
06010 0116	EJIDO LOS OLVERA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 680.00
06010 0116	EJIDO LOS OLVERA	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 1,050. 00
06010 0116	EXHDA. SANTA BÁRBAR A	TODO	TODO	\$ 720.00
06010 0116	LAS FUENTES COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,630. 00
06010 0116	TIERRAS NEGRAS COND.	TODO	TODO	\$ 1,190. 00
06010 0116	VILLAS FONTAN A VITRALE S I Y II COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,890. 00
SECT OR 17	EL PUEBLIT O			
06010 0117	EJIDO EL PUEBLIT O	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 210.00
06010 0117	RANCHO SAN JUANICO	TODO	TODO	\$ 80.00
06010 0117	SANTA FE	CONDOMINIOS	TODOS	\$ 1,600. 00

06010 0117	SANTA FE FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,170. 00
SECT OR 18	EL PUEBLIT O			
06010 0118	EJIDO EL PUEBLIT O	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 210.00
06010 0118	PUERTA REAL II FRACC.	ÁREAS HABITACIONALES	TODO	\$ 1,830. 00
06010 0118	VANEGA S	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 210.00
SECT OR 19	EL PUEBLIT O			
06010 0119	EJIDO EL PUEBLIT O	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 210.00
SECT OR 20	EL PUEBLIT O			
06010 0120	CARRET ERA A TLACOTE	TODO	TODO	\$ 550.00
06010 0120	EJIDO EL PUEBLIT O	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$ 210.00
06010 0120	SANTA MARÍA DEL RETABLO	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 45D	TODOS	\$ 370.00
06010 0120	SANTA MARÍA DEL RETABLO	RESTO	TODO	\$ 320.00
	OTRAS LOCALID ADES			
06010 0201	ARROYO HONDO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 411	TODOS	\$ 200.00
06010 0201	ARROYO HONDO	TODO	TODO	\$ 190.00
06010 0201	ARROYO HONDO FRACC	TODO	TODO	\$ 2,520. 00
06010 0501	EL BATÁN	TODO	TODO	\$ 140.00
06010 1601	EJIDO LOS ANGELE S	LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	TODO	\$ 860.00
06010 1601	EJIDO LOS	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	\$ 600.00

	ÁNGELES			
06010 1601	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	RESTO	\$ 210.00
06010 1601	EJIDO LOS ÁNGELES	SOLARES URBANOS	RESTO	\$ 860.00
06010 1601	PRADERA DE GUADALUPE	TODO	TODO	\$ 770.00
06010 1601	PRADERAS DE LOS ÁNGELES FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,020.00
06010 1601	PUEBLITO COLONIAL FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,370.00
06010 1602	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	CON FRENTE A CARRETERA	\$ 600.00
06010 1602	EJIDO LOS ÁNGELES	PARCELAS	RESTO	\$ 210.00
06010 1602	EJIDO LOS ÁNGELES	SOLARES URBANOS	RESTO	\$ 860.00
06010 1602	LA VIDA FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	\$ 1,530.00
06010 1602	LA VIDA FRACC.	MACROLOTES	TODOS	\$ 980.00
06010 2401	EJIDO LOURDES	PARCELAS	TODAS	\$ 120.00
06010 2401	EJIDO LOURDES	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 160.00
06010 2402	EJIDO LOURDES	PARCELAS	TODAS	\$ 120.00
06010 2402	EJIDO LOURDES	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 160.00
06010 2402	VISTAS DEL SOL FRACC.	TODO	TODO	\$ 770.00

06010 2601	20 DE ENERO FRACC.	TODO	TODO	\$ 710.00
06010 2601	21 DE MARZO COL.	CORETT	TODA	\$ 770.00
06010 2601	EJIDO LA NEGRET A	PARCELAS	RESTO	\$ 650.00
SECT OR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALO R UNITA RIO CATA STRA L (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 2601	EJIDO LA NEGRET A	PARCELAS CON FRENTE	LIBRAMIENTO SURPONIENTE	\$ 860.00
06010 2601	EJIDO LA NEGRET A	SOLARES URBANOS	TODO	\$ 920.00
06010 2601	EL MILAGRI TO	TODO	TODO	\$ 790.00
06010 2601	ESPIRITU SANTO FRACC.	TODO	TODO	\$ 710.00
06010 2601	JARDINE S DE LA NEGRET A	CORETT	TODO	\$ 650.00
06010 2601	LOS REYES	TODO	TODO	\$ 710.00
06010 2601	LUIS DONALD O COLOSIO COL.	CORETT	TODO	\$ 690.00
06010 2601	MISIÓN DE SAN JUAN FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,960. 00
06010 2601	MISIÓN REGINA FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,960. 00
06010 2601	MISIÓN SAN JOSÉ FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,210. 00
06010 2601	PRADOS DE BALVANE	TODO	TODO	\$ 710.00

	RA			
06010 2601	VALLE ARBOLE DAS FRACC.	TODO	TODO	\$ 790.00
06010 2601	VALLE DE LOS PINOS	TODO	TODO	\$ 710.00
06010 2601	VILLA DORADA FRACC.	TODO	TODO	\$ 670.00
06010 2801	CAMINO A LOS OLVERA	COMERCIAL	TODO	\$ 2,630. 00
06010 2801	CAMINO A LOS OLVERA	HABITACIONAL	TODO	\$ 1,610. 00
06010 2801	COLINAS DEL SANTUA RIO FRACC.	TODO	TODO	\$ 1,970. 00
06010 2801	LA HERRAD URA COND.	TODO	TODO	\$ 1,620. 00
06010 2801	LOS CAPULLO S COND.	TODO	TODO	\$ 1,290. 00
06010 2801	LOS OLVERA	RESTO	TODO	\$ 1,050. 00
06010 2801	PEDREG AL DE SHOENS TATT	CONDOMINIOS	TODOS	\$ 1,760. 00
06010 2801	PEDREG AL DE SHOENS TATT	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$ 3,170. 00
06010 2801	PEDREG AL DE SHOENS TATT	MACROLOTES CONDOMINALES	TODOS	\$ 670.00
06010 2801	REAL DE SHOENS TATT COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 3,000. 00
06010 2801	RESIDEN CIAL LA VISTA COND.	ÁREAS PRIVATIVAS	TODAS	\$ 2,020. 00
06010 2801	SAN FRANCIS CO	TODO	TODO	\$ 1,660. 00

	COND.			
06010 2802	LOS OLVERA	TODO	TODO	\$ 1,050. 00
06010 2803	VISTA HERMOS A FRACC.	TODO	TODO	\$ 120.00
06010 3301	EL PROGRE SO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 411	TODOS	\$ 200.00
06010 3301	EL PROGRE SO	TODO	TODO	\$ 120.00
06010 3302	SAN FRANCIS CO (SUBDIVI SIÓN)	ASENTAMIENTO	TODO	\$ 120.00
06010 3901	EJIDO LOS ANGELE S	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	\$ 680.00
06010 3901	EJIDO LOS ÁNGELE S	PARCELAS	TODO	\$ 210.00
06010 3901	EJIDO LOS ÁNGELE S	SOLARES URBANOS	TODO	\$ 860.00
06010 3901	EL ROMERA L	TODO	TODO	\$ 350.00
06010 4001	CAÑADA S DEL LAGO FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	\$ 1,860. 00
06010 4001	CAÑADA S DEL LAGO FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	RESTO	\$ 550.00
06010 4001	CAÑADA S DEL LAGO FRACC.	LOTES DE MÁS DE 2000 M2	LOTES DE 10000	\$ 1,100. 00
06010 4001	CAÑADA S DEL LAGO FRACC.	LOTES DE MÁS DE 750 M2	LOTES HASTA 2000 M2	\$ 2,110. 00
06010 4001	CAÑADA S DEL LAGO FRACC.	LOTES HABITACIONALES	LOTES DE HASTA 750 M2	\$ 3,500. 00
06010 4001	EL MANANTI	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$ 2,210.

	AL FRACC.			00
06010 4001	LAS CONDES COND.	TODO	TODO	\$ 1,770. 00
06010 4001	SAN FRANCIS CO	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 411	TODOS	\$ 200.00
06010 4001	SAN FRANCIS CO	TODA	TODA	\$ 140.00
06010 4201	CAMELIN AS COND.	TODO	TODO	\$ 1,530. 00
06010 4201	LOS OLIVOS FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,000. 00
06010 4201	PASEO CONSTIT UYENTE S	LADO ORIENTE	COLINDANTE A ZONAS URBANAS	\$ 6,710. 00
06010 4201	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	TODO	RESTO	\$ 1,450. 00
SECT OR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALO R UNITA RIO CATA STRA L (\$/M2) 2017
		DE	HASTA	
06010 4202	EL PORTICO FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,100. 00
06010 4801	AMPLIACI ÓN HUERTA S EL CARMEN	FRACCIONAMIENTO	TODO	\$ 4,000. 00
06010 4801	EL BATÁN FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,310. 00
06010 4801	EL FORTÍN FRACC.	TODO	TODO	\$ 2,100. 00
06010 4801	HACIEND A REAL TEJEDA CONJ.	TODO	TODO	\$ 3,780. 00
06010 4801	HUERTA S DEL CARMEN	TODO	TODO	\$ 3,890. 00

06010 4801	FRACC. RESIDEN CIAL TEJEDA	SECCIÓN PANORAMA	TODA	\$ 2,200. 00
06010 4801	RESIDEN CIAL TEJEDA	TODO	TODO	\$ 3,000. 00
06010 4801	RINCONA DA EL CARMEN FRACC.	TODO	TODO	\$ 3,960. 00
06020 0801	EJIDO EL CALICHA R	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 230.00
06020 0901	LA CANTER A	TODO	TODO	\$ 140.00
06020 2201	EJIDO LA CUEVA	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06020 2701	OBRAJU ELITO	TODO	TODO	\$ 180.00
06020 2901	PITA	TODO	TODO	\$ 180.00
06020 3001	LA POZA	EJIDO PITA	SOLARES URBANOS	\$ 180.00
06020 3501	EJIDO PURÍSIM A DE LA CUEVA	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06020 3601	EJIDO SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06020 3602	EJIDO PURÍSIM A DE SAN RAFAEL	PARCELAS	TODAS	\$ 180.00
06020 4401	EJIDO PURÍSIM A DE SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06020 4401	RANCHO OBRAJU ELITO	PREDIOS EN BREÑA	TODOS	\$ 180.00
06020 4402	PITA	EJIDO PITA	SOLARES URBANOS	\$ 180.00
06020 4901	LA TINAJA	FRENTE A CARRETERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$ 110.00
06030 0601	BRAVO	TODO	TODO	\$ 180.00
06030 0601	EJIDO BRAVO	SOLARES URBANOS	TODO	\$ 180.00
06030 0602	EJIDO EL JARAL	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06030 1401	EJIDO CHARCO	SOLARES URBANOS	TODO	\$ 180.00

	BLANCO			
06030 1402	EJIDO CHARCO BLANCO	PARCELAS	Z-3 TODA	\$ 80.00
06030 2101	EL JARAL	TODOS	TODOS	\$ 180.00
06030 2102	BRAVO	EJIDO DEL JARAL	SOLARES URBANOS	\$ 180.00
06030 3201	PRESA DE BRAVO	EJIDO DEL JARAL	SOLARES URBANOS	\$ 180.00
06030 3401	EJIDO PUERTA DE SAN RAFAEL	PARCELAS	TODAS	\$ 110.00
06030 3401	EJIDO PUERTA DE SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06030 4101	EJIDO SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06030 4102	EJIDO SAN ISIDRO	PARCELAS	TODAS	\$ 140.00
06030 4701	LAS TAPONA S	EJIDO SAN RAFAEL	SOLARES URBANOS	\$ 140.00
06030 6101	EJIDO LOMA DE SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	TODOS	\$ 180.00
06030 8501	SAN LUIS	EJIDO SAN ISIDRO	SOLARES URBANOS	\$ 180.00
06999 9999	OTRAS COMUNI DADES	CON SERVICIOS	TODOS	\$ 180.00
06999 9999	OTRAS COMUNI DADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	\$ 110.00

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLEN O RELLENO DE TEPATATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIESTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTON	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINILICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERIA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERIA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERIAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPOXICAS

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDAD A ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHON, LINÓLEO O VINILO ADCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPOXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MARMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO Ó TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO



CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
				RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINILICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRILICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAIS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELECTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
			AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFALTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFALTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MARMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN AREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS AZULEJO EN AREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HUMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HUMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HUMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HUMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OSCUROS	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
			<p>ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO</p> <p>LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO</p> <p>PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO</p> <p>BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA</p> <p>VENTANAS DE MADERA DE PINO</p>	<p>FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS</p> <p>VENTANAS CON OSCUROS</p> <p>ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS</p> <p>LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS</p> <p>PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS</p> <p>BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS</p> <p>LABRADA</p> <p>VENTANAS DE MADERAS FINAS</p>
HERRERÍA	NO TIENE	<p>PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS</p>	<p>PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS</p>	<p>PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES</p>
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	<p>VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO</p> <p>TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO</p>	<p>VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO</p> <p>CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS</p> <p>EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES</p>
PINTURA	A LA CAL	<p>A LA CAL Y AL TEMPLE</p> <p>ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA</p>	<p>AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA</p> <p>ESMALTE EN HERRERÍA</p>	<p>AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA</p> <p>ESMALTE EN HERRERÍA</p>

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
				PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPISIONES DE CANTERA LABRADA RODAPIES DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPISIONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GARGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIES DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADO S, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIA S	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANtera PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANtera O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANtera LABRADA CHIMENEAS DE CANtera LABRADA O MARMOL NICHOS DE CANtera LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECA NICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMATICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓ N Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS DE 6 M O MAS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		ESPESOR		
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTON ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO Ó MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHICHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHICHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
		CONCRETO LANZADO CON NUCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	ARMADO DE 10 A 15 CM	ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MARMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPOXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINILICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERAMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCANICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERAMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HUMEDA DE COCINA Y BAÑOPARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS	LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑOPARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHOGRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINILICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTON	PUERTAS DE INTERCOMUNICACI ÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACI ÓN PREFABRICADAS ECONOMICAS CON MARCOS DE CAJON METALICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACI ÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACI ÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y	PUERTAS DE INTERCOMUNICACI ÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACI ÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
			MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONOMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINILICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINILICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCANBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTOR ES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MINIMA O VISIBLE CON GALVANZADO O COBRE	OCULTA MINIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
				CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISIONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACI ON DEL PAIS CALIDAD ECONOMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACI ON DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACI ON DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARI AS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA A COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMATICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACI ÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2017 (\$ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales

- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.
- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional
23 Alberca
24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico
04 Industrial mediano
06 Industrial de calidad
08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico
11 Antiguo común
13 Antiguo notable
15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico
18 Moderno mediano
20 Moderno de calidad
22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

- 03 Industrial económico mediano
- 05 Industrial de mediana calidad
- 07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

- 10 Antiguo típico común
- 12 Antiguo común notable
- 14 Antiguo notable relevante

Modernos:

- 17 Moderno económico mediano
- 19 Moderno de mediana calidad
- 21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como sustitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible sustitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con sustitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio.
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región.
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad.
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector.

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La **primera columna** denominada “Sector”, contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La **segunda columna** denominada “Calle o Zona”, contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La **tercera columna** denominada “Tramo de calle – De”, contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
 - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
 - Que aplica a **Toda** la calle o vialidad dentro del sector.
 - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
 - **Todo o toda:** Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

- Alguna **característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:
 - **Superficie** de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
 - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
 - **Descripción del inmueble**: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
 - **Frente**: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
 - **Servicios de infraestructura urbana**: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
- **Ubicación** dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto**: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La **cuarta columna** denominada “Tramo de calle – Hasta”, contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
 - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
 - Que aplica a **Toda** la calle o vialidad dentro del sector.
 - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
 - **Todo o toda**: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
 - Alguna **característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:
 - **Superficie** de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
 - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

- **Descripción del inmueble:** tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
- **Frente:** el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
- **Ubicación** dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto:** Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La **quinta columna** denominada “Valor unitario catastral 2017 (\$ X m2)”, contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.
3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:
 - 3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
 - 3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.
4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble:
 - 4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
 - 4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
 - 4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.
5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que expida la certificación del presente Acuerdo y remita a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a costa del Municipio.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Tesorería y Finanzas y a la Contraloría Municipal para su conocimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 24 (VEINTICUATRO) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; Adecuaciones al Fondo denominado FISE 2016; Reducción al Programa FAIP 2015; saldos presupuestados FISM en los Programas de Obra Anual 2013, 2014, 2015 y 2016; y Reasignación en el monto del Proyecto 60132, del Gasto Directo 2015 para la bolsa común 2016**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; Adecuaciones al Fondo denominado FISE 2016; Reducción al Programa FAIP 2015; saldos presupuestados FISM en los Programas de Obra Anual 2013, 2014, 2015 y 2016; y Reasignación en el monto del Proyecto 60132, del Gasto Directo 2015 para la bolsa común 2016.; y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

- I. **La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**
- II. **Los servicios relacionados con la misma.**
- III. **Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**
- IV. **Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.**
- V. **Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.**
- VI. **Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.**
- VII. **Todos aquellos de naturaleza análoga.**

10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

- I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
- II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
- III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

17. En fecha 11 de octubre de 2016, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Séptima Sesión Ordinaria, de la cual derivan algunas modificaciones al Programa de Obra Anual 2016, Adecuaciones al Fondo denominado FISE 2016, Reducción al Programa FAIP 2015, y saldos presupuestados FISM en los Programas de Obra Anual 2013, 2014, 2015 y 2016, Reasignación en el monto del Proyecto 60132, del Gasto Directo 2015 para la bolsa común 2016 quedando de la siguiente forma;

1. la octava sesión extraordinaria de COPLADEM del día 13 de Mayo de 2016 en el punto 2 se autorizó la modificación a los nombres de las obras insertas en el fondo denominado Desarrollo Regional 2016 quedando como sigue.

DICE:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	RETENCIÓN 1 AL MILLAR	RETENCIÓN SHCP	1%
URBANIZACIÓN DE VIALIDADES EN LUIS DONALDO COLOSIO; CALLES ÁLVARO OBREGÓN, PROL. 1 MAYO, FRANCISCO I. MADERO, VICENTE GUERRERO Y MIGUEL HIDALGO.	LUIS DONALDO COLOSIO	2,400.00	24,000.00	2,373,600.00
MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE LOS OLVERA; CALLES MONTERREY, QUERÉTARO Y TLAXCALA.	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	3,000.00	30,000.00	2,967,000.00
INTRODUCCIÓN DE DRENAJE Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CAMINO A LOS OLVERA DE AMSTERDAM EN DIRECCIÓN A LOS OLVERA.	LOS OLVERA	2,000.00	20,000.00	1,978,000.00
MEJORAMIENTO DE CALLE RIO BALSAS EN LA CUEVA	LA CUEVA	1,000.00	10,000.00	989,000.00
TOTALES		8,400.00	84,000.00	8,307,600.00

Sin embargo una vez recibido el convenio para el otorgamiento de subsidios firmado entre el Gobierno Federal y el Estado de Querétaro para proyectos de Desarrollo Regional 2016 y sus anexos se encontró la necesidad de realizar adecuaciones al nombre y localidad de las obras antes mencionadas, quedando como sigue

DEBE DECIR:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	RETENCIÓN 1 AL MILLAR	RETENCIÓN SHCP	1%
URBANIZACIÓN DE VIALIDADES EN LUIS DONALDO COLOSIO; CALLES ÁLVARO OBREGÓN, PROL. 1 MAYO, FRANCISCO I. MADERO, VICENTE GUERRERO Y MIGUEL HIDALGO.	LA NEGRETA	2,400.00	24,000.00	2,373,600.00
MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE LOS OLVERA; CALLES MONTERREY, QUERÉTARO Y TLAXCALA.	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	3,000.00	30,000.00	2,967,000.00
INTRODUCCIÓN DE DRENAJE Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS AV. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ DE AV. AMSTERDAM EN DIRECCIÓN A LOS OLVERA	EL PUEBLITO	2,000.00	20,000.00	1,978,000.00
MEJORAMIENTO DE CALLE RIO BALSAS EN LA CUEVA	LA CUEVA	1,000.00	10,000.00	989,000.00
TOTALES		8,400.00	84,000.00	8,307,600.00

2. En la quinta sesión ordinaria de COPLADEM de fecha 3 de agosto de 2016 en el punto 7 se hace mención de las obras autorizadas por Gobierno del Estado insertas en el fondo denominado FISE 2016 además de indicar que la obra "INTRODUCCIÓN RED DE DRENAJE SANITARIO EN COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES" se encuentra pendiente de validación .

DICE:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
INTRODUCCIÓN RED DE DRENAJE SANITARIO EN COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	LOS ÁNGELES	1,149,579.53

Se informa que la obra antes señalada ha sido autorizada por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de Gobierno del Estado oficio No. 2016GEQ01626, sin embargo derivado de esta aprobación, se solicita autorización para modificar el nombre de la obra antes señalada quedando como sigue:

DEBE DECIR:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COL. AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES, CORREGIDORA.	LOS ÁNGELES	1,149,579.53

3. En la Sexta sesión ordinaria de COPLADEM del día 14 de septiembre de 2016 en el punto 3 se menciona lo siguiente:

DICE:

3.- Se informa que derivado de reuniones celebradas con la Secretaría de Economía y Finanzas respecto a obras necesarias a incluir en el POA 2016, se solicita autorización para ingresar el siguiente paquete quedando aplicada su suficiencia presupuestal al momento que el área financiera así lo determine.

DESCRIPCIÓN	APROBADO
CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD EN AVENIDA GOBERNADORES	2,531,100.00
CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y ALMACÉN DE ÁREA DE EVENTOS EN PRESIDENCIA	850,320.00
PUYON EN TEJEDA	2,600,000.00
PAVIMENTACIÓN CAMINO A CHARCO BLANCO	1,200,000.00
DIRECTO 2016	7,181,420.00

Sin embargo se solicita autorización para realizar las siguientes adecuaciones como sigue:

DEBE DECIR:

3.- Se informa que derivado de reuniones celebradas con la Secretaría de Economía y Finanzas respecto a obras necesarias a incluir en el POA 2016, se acuerda la presente autorización misma que se encuentra supeditada a la

gestión administrativa y disponibilidad de los recursos, debiendo informar de la asignación de la misma, al COPLADEM en la siguiente sesión.

DESCRIPCIÓN	APROBADO
CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD EN AVENIDA GOBERNADORES	2,880,000.00
CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y ALMACÉN DE ÁREA DE EVENTOS EN PRESIDENCIA	850,320.00
PUYON EN TEJEDA	2,600,000.00
2 DA ETAPA CENTRO DE DESARROLLO HUMANO CHARCO BLANCO	670,000.00
TRABAJOS DE DEMOLICIONES Y LIMPIEZA GENERAL EN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO SOBRE CARRETERA 411 ESTATAL QUERÉTARO-HUIMILPAN	181,100.00
DIRECTO 2016	7,181,420.00

4. Se solicita autorización para reasignar el monto del proyecto 60132 denominado "CAFETERÍA ESC. SEC. JUAN ALDAMA LOS ÁNGELES" (aportación padres de familia) ubicado en "Gasto Directo 2015" para quedar en bolsa común 2016 para posteriormente dar suficiencia presupuestal a obras, quedando como sigue:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
BOLSA COMÚN	N/A	420,000.00
DIRECTO 2016		420,000.00

5. Se informa que una vez concluido el programa FAIP 2015 se deberá realizar reducción presupuestal a fin de que se refleje en el "Sistema de Información Municipal" (SIM), por lo que se solicita autorización para realizar la siguiente reducción como sigue:

No. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	APROBADO	EJERCIDO	SALDO PRESUPUESTAL
	PAVIMENTO DE LA CALLE PROL. HEROICO COLEGIO MILITAR	12,866,571.00	12,582,903.47	283,667.53
FAIP 2015			SALDO	283,667.53

6. En la cuarta sesión ordinaria de COPLADEM de fecha 24 de junio de 2016 en el punto 5 se informó de parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de la existencia de rendimientos financieros y saldos presupuestales respecto del fondo denominado FISM años 2013 a 2016 para ejercer en obra pública, sin embargo se solicita autorización para corregir el monto total como sigue:

DICE:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
URBANIZACIÓN EN VILLA DORADA FISM 2016	VILLA DORADA	\$1,306,068.60

DEBE DECIR:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
URBANIZACIÓN EN VILLA DORADA FISM 2016	VILLA DORADA	\$1,137,678.24

7. En la quinta sesión ordinaria de COPLADEM de fecha 03 de agosto de 2016 en el punto 5 se incluye paquete de obras, para lo cual se solicita autorización para modificar en una de ellas la descripción de su nombre como sigue:

DICE:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
ESCUELA OCTAVIO PAZ, EL PÓRTICO, CORREGIDORA, QRO. DIRECTO 2016	CORREGIDORA	\$247,509.44

DEBE DECIR:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
TRABAJOS ADICIONALES EN ESCUELA OCTAVIO PAZ, EL PÓRTICO, CORREGIDORA, QRO. DIRECTO 2016	CORREGIDORA	\$247,509.44

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autorizan las modificaciones de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2016 conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **24 de octubre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas”, compuesto por 21 locales comerciales, y pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por los CC. Jesús Márquez Arteaga y María del Rosario Doniz Ramírez**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas”, compuesto por 21 locales comerciales, y pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por los CC. Jesús Márquez Arteaga y María del Rosario Doniz Ramírez**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **DAC/CAI/001/2016**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que **por Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población**.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de **manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio **manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
7. Que de conformidad con el artículo Decimoprimer del apartado de TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2016 se establece que “Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.
8. De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 156 “En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.”
9. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

“Artículo 212 Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común.”

10. Por su parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente
11. En cuanto a la definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal, ello se encuentra regulado por el artículo 215 del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

“Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.

La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.

Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.

La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos”.

12. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

“Artículo 226. En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.

“Artículo 228. Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.

Artículo 229. *Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.*

Artículo 230. Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa”.

13. Que el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

“Artículo 244. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;*
- II. Autorización de estudios técnicos;*
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;*
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;*

- V. *Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;*
VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
 VII. *Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.”*

14. Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominiales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

15. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.
16. Que el día 07 de septiembre de 2016, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** de los CC. Jesús Márquez Artega y María del Rosario Doniz Ramírez, para cumplir con el 10% de Área de Donación del Condominio denominado “Plaza Comercial Vistas Colina”, así como la Autorización para Ventas mediante pago en efectivo.
17. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1249/2016**, de fecha 08 de septiembre de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
18. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con fecha **30 de septiembre de 2016**, se recibe la Opinión Técnica **SUOP/DDU/DACU/OT/0088/2016**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN:	Camino a San Francisco No. 129,
FRACCIONAMIENTO:	Los Cipreses
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 12 100 055
SUPERFICIE TOTAL:	1,960.453 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 14.1. Mediante oficio **DDU/DPDU/470/2013 de fecha 23 de mayo de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, autorizó la **Fusión de Predios** de la fracción de terreno identificada con el número II y la fracción de terreno identificada con el número III provenientes del inmueble ubicado en Camino a los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., formando una superficie total de 1,978.03m².
- 14.2. Mediante **Escritura Pública No. 94,524 de fecha 11 de junio de 2013**, el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago Querétaro, hace constar la **Fusión de Predios** llevada a cabo por parte de J. Jesús Márquez Arteaga y María del Rosario Doniz Ramírez, indicada en el número inmediato anterior. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Número 00465050/0001 de fecha 09 de julio de 2013.
- 14.3. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1067/2014 de fecha 28 de abril de 2014**, y folio DU/US/13/2974, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, autorizó

- el Dictamen de Uso de Suelo para el predio resultante de la fusión de las fracciones II y III del predio ubicado en Camino a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., para ubicar un condominio UN CONJUNTO COMERCIAL CONSISTENTE EN 20 LOCALES COMERCIALES EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, para una superficie de 1,978.03m².
- 14.4.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/0101/2015 de fecha 23 de enero de 2015**, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas”, consistente en 20 áreas comerciales, ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., y con superficie de 1,978.03 m².
- 14.5.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/0953/2015 de fecha 8 de abril de 2015**, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas” consistente en 20 áreas comerciales, ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., y con superficie de 1,978.03 m².
- 14.6.** Mediante folio **DT 22015201** de fecha **09 de noviembre de 2015**, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, certifica el Deslinde Catastral para el predio ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Olvera, señalando una superficie total de 1,960.453 m².
- 14.7.** Mediante oficio **DDU/DPDU/1531/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015**, con folio **DU/US/13/2974**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, autorizó la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo para el predio en Camino a San Francisco No.129, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., para ubicar UN CONJUNTO COMERCIAL CONSISTENTE EN 21 LOCALES COMERCIALES (COMERCIO BÁSICO) EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO en una superficie de 1,960.45m².
- 14.8.** Mediante oficio **DDU/DACU/0136/2016 de fecha 19 de enero de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas” consistente en 21 locales comerciales.
- 14.9.** Mediante oficio **DDU/DACU/1391/2016 de fecha 6 de junio de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó el resello del anexo gráfico correspondiente a la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas” consistente en 21 locales comerciales.
- 14.10.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/0904/2016 de fecha 20 de junio de 2016**, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el Avance de Obras de Urbanización para el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas” consistente en 21 locales comerciales.
- 14.11.** Mediante **escrito de fecha 07 de septiembre de 2016**, el C. J. Jesús Márquez Arteaga y la C. María del Rosario Doniz Ramírez, solicitan a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización de Venta de Unidades Privativas así como autorizar el pago en donación correspondiente.
- 14.12.** Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1249/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, **solicita** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **emitir la Opinión Técnica** respecto del permiso de Venta de las Unidades Privativas del condominio y pago en efectivo de la donación correspondiente.
- 19.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:

“Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, y toda vez que el desarrollo inmobiliario que nos ocupa es de uso comercial y ha cumplido con el procedimiento y requisitos señalados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE autorizar la Venta de Unidades Privativas para el condominio comercial denominado “Plaza Vista Colinas” compuesto por 21 locales comerciales**, ubicado en camino a San Francisco No. 129, Col. Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro., y superficie de 1,960.45 m².

De conformidad con la Modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio señalado anteriormente en los antecedentes, el condominio comercial denominado **“PLAZA VISTA COLINAS”** se encuentra ubicado sobre un polígono conformado por una superficie total de 1,960.453 m², siendo el 10% de la superficie a la que hace referencia el párrafo inmediato anterior, equivalente a 196.045 m².

Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, y toda vez que es prácticamente imposible donar la superficie correspondiente a 196.045 m² al interior del predio, y que en la zona no se ha localizado un predio adecuado para llevar a cabo una permuta con el objeto de habilitar un equipamiento que de servicio en el lugar, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE autorizar que los C.C. Jesús Márquez Arteaga y María del Rosario Doniz Ramírez paguen en efectivo el monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio comercial “PLAZA VISTA COLINAS”. Dicho monto deberá ser determinado por la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora de conformidad con el estudio valuatorio emitido por un perito valuador autorizado.”**

20. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:
1. Contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio. Asimismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres arboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.
 2. Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes no serán susceptibles de subdivisión o fusión y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el artículo 276 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la cual se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento del proindiviso representado por los condóminos asistentes.
 3. Asimismo, de conformidad al Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá de incluir en su solicitud de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, ingresar a través de la Ventanilla Única de Gestión del Municipio de Corregidora, el tipo de publicidad o promoción de ventas considerando las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado y evitando utilizar frases o imágenes engañosas y en contrariedad a las autorizaciones otorgadas.
 4. En un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la notificación del presente, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto correspondiente a la autorización de pago equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio donde se ubica el condominio.
 5. En un plazo no mayor a 5 días naturales de haber cumplido el numeral inmediato anterior, deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 6. Previo a la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, el promovente deberá presentar el cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el numeral 2 del presente documento.

7. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por concepto de *Venta de Unidades Privativas* deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$1,788.00 (Mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**
21. Que mediante oficio Número **SA/DAPSI/BMI/1061/2016**, de fecha **de 12 de octubre de 2016**, El Lic. **Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro.**, emite el Dictamen de Valor de predio para el pago en efectivo en comento, dentro del cual se desprende lo siguiente:

DICTAMEN

Una vez realizados los antecedentes y realizado el análisis y valoración del documento descrito en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración determina que el Valor de **\$1, 725,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N) para una superficie de 1,960.453m²** del terreno ubicado en Camino a San Francisco (antes a Vista Real) No. 129 Col. Los Cipreses, Corregidora, Qro., es PROCEDENTE, y derivado de lo anterior se obtiene que la cantidad equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio ubicado en camino a los Olvera No. 189, Col. Los Olvera, asciende por la cantidad de **\$172, 500.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) para una superficie de 196.04m²**, teniendo en cuenta que la información que se presenta en este documento es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido ya que fue elaborado por un profesional experto en la metería.

22. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza el Pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por los CC. Jesús Márquez Arteaga y María del Rosario Doniz Ramírez.**

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio comercial denominado "Plaza Vista Colinas", compuesto por 21 locales comerciales, ubicado en Camino a San Francisco No. 129, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por los CC. Jesús Márquez Arteaga y María del Rosario Doniz Ramírez.**

TERCERO.- Los promotores, **deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerandos **Veinte y Veintiuno** de la presente resolución.

CUARTO.- Conforme al Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, los recursos que se obtengan con motivo del pago autorizado mediante el presente, serán destinados a inversión pública.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por dos ocasiones.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas la publicación referida con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **24 de octubre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza recibir el pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 29,690.339 m² correspondiente al 10% de donación a la que estarán obligados los desarrollos inmobiliarios a efectuarse en los predios ubicados en el ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, propiedad de Comercial Oder S.A. de C.V., así como de la superficie de 106.081 m² correspondiente al 0.13% faltante de donación al que se encuentra obligado el fraccionamiento "Puerta Real II", mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza recibir el pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 29,690.339 m² correspondiente al 10% de donación a la que estarán obligados los desarrollos inmobiliarios a efectuarse en los predios ubicados en el ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, propiedad de Comercial Oder S.A. de C.V., así como de la superficie de 106.081 m² correspondiente al 0.13% faltante de donación al que se encuentra obligado el fraccionamiento "Puerta Real II", cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente DAC/CAI/009/2016, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que **por Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.**

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de **manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, del Código Urbano Del Estado de Querétaro.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio **manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
7. Que de conformidad con el **artículo Decimoprimer del apartado de TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2016** se establece que “Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.
8. De conformidad con el **Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 156** “En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.”
9. Por su parte **el artículo 213, del Código Urbano vigente** establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
10. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

“Artículo 226. En el régimen de propiedad en condominio, **el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa**; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.

“Artículo 228. Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.

Artículo 229. Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento

del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aun cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

Artículo 230. Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómينو, cuando éstos formen parte de la unidad privativa”.

11. Que el artículo **244** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

“Artículo 244. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.”

12. Que el día **14 de octubre de 2016**, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de la empresa Comercial Oder S.A. de C.V., mediante el cual solicita recibir el pago en efectivo para cumplir con el 10% de Área de Donación de los predios; Fracciones del predio Fusión de las Parcelas 53, 67 y 87 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., Fusión de la Fracción 1 Área 3A-III del predio rústico Vanegas, con las Fracciones A2 y A4 del predio Fusión de las Parcelas 53, 67 y 87 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., Fracciones de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. y Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

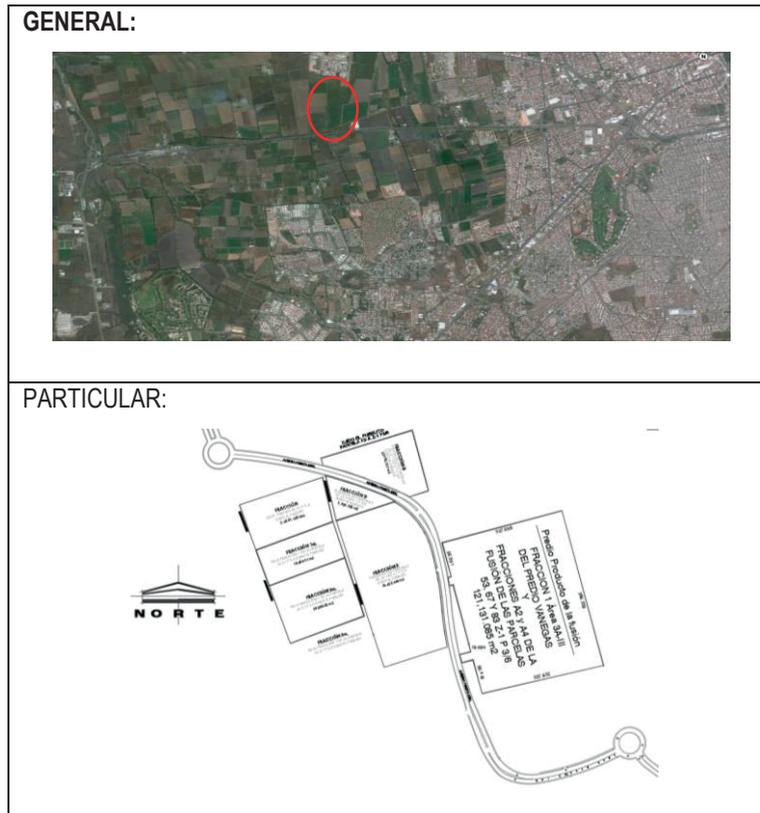
13. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1357/2016**, de fecha 18 de octubre de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.

14. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se recibe la Opinión Técnica **SUOP/DDU/DACU/OT/096/2016**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN:	Fracción segunda (B), fracción cuarta (D) y fracción quinta (E) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6; Fracción resultante de la subdivisión de la Parcela 52 Z-1 P3/6; Fracción Primera y Fracción Segunda resultantes de la subdivisión de la Fracción 1 uno de la Parcela 66 Z-1 P3/6; y Polígono resultado de la fusión de la Fracción 1 área 3A-III del predio Vanegas y Fracciones A2 y A4 del predio producto de la Fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6.
EJIDO:	Ejido El Pueblito
CLAVE CATASTRAL:	VARIAS
SUPERFICIE TOTAL:	29,690.339 m ² (SUPERFICIE TOTAL AL 10%) + 106.081 m ² (FALTANTE PUERTA REAL II)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

- 14.1. Mediante **Escritura Pública No. 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989**, el Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No.10 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hace constar la **constitución de la sociedad denominada “Comercial Oder” S.A. de C.V.**
- 14.2. Mediante **Escritura Pública No.104, 815 de fecha 19 de marzo de 2014**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 08 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la compraventa a favor de “Comercial Oder” S.A. de C.V. respecto de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 24,381.650 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00496715/0001 de fecha 22 de octubre de 2014.
- 14.3. Mediante **Escritura Pública No. 32,661 de fecha 25 de agosto de 2014**, el Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 22 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar que el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de **Delegado Especial** de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., busca formalizar un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA OTORGAR Y SUSTITUIR PODERES** a favor del señor Carlos Esponda Morales.
- 14.4. Mediante **Escritura Pública No. 106,832 de fecha 15 de diciembre de 2014**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 08 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la compraventa a favor de “Comercial Oder” S.A. de C.V. respecto de la Fracción Primera resultante de la subdivisión de la Fracción 1 uno de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 18,404.97 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00488037/0004 de fecha 10 de junio de 2015.

- 14.5. Mediante **Escritura Pública No. 106,697 de fecha 1 de diciembre de 2014**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 08 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la compraventa a favor de “Comercial Oder” S.A. de C.V. respecto de la Fracción Segunda resultante de la subdivisión de la Fracción 1 uno de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie de 30,000 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00488038/0004 de fecha 08 de junio de 2015.
- 14.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la *Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “PUERTA REAL II” ubicado en la Fracción 2 del Predio denominado Vanegas del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81,894.413 m², e identificado con clave catastral 060100118999997 solicitado por la personal moral “Comercial Oder” S.A. de C.V.* Publicado en la Gaceta Municipal No.6 del 25 de junio de 2015.
- 14.7. De conformidad con el ACUERDO SEGUNDO del acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior, el inciso a del considerando 14.6 a la letra indica que *“El Desarrollador deberá presentar el Acuerdo de Cabildo que Autoriza el complementar la superficie de 2,329.13 m² equivalente al 0.13% del área de donación que se debe de otorgar de conformidad con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.”*
- 14.8. Mediante **Escritura Pública No. 110,540 de fecha 07 de julio de 2016**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 08 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la **protocolización de la subdivisión** DDU/DPDU/810/2016 y expediente SP-25/16 de fecha 08 de abril de 2016 del polígono resultante de la fusión de las parcelas 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro., promovida por el Lic. Carlos Esponda Morales en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” S.A. de C.V. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00540041/0001, 00540044/0001, 00540045/0001, 00540046/0001, 00540047/0001, 00540048/0001, 00540049/0001, 00540050/0001, 00540051/0001 y 00540052/0001 de fecha 19 de julio de 2016.
- En el instrumento jurídico mencionado en el párrafo inmediato anterior se mencionan los polígonos descritos como Fracción segunda (B), Fracción cuarta (D) y Fracción quinta (E) cuyas superficies correspondientes son de 22,940.337 m², 9,409.708 m² y 70,635.644 m², mismas que son objeto de la presente Opinión.
- 14.9. Mediante **Escritura Pública No. 111,202 de fecha 12 de octubre de 2016**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 08 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la **protocolización de la fusión** DDU/DPDU/1671/2016 y expediente FP-30/16 de fecha 23 de agosto de 2016, de la de la Fracción 1 área 3A-III del predio Vanegas y Fracciones A2 y A4 del predio producto de la Fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro., con superficie total de 121,131.085 m², promovida por el Lic. Carlos Esponda Morales en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” S.A. de C.V. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00547296/0001 de fecha 21 de octubre de 2016.
- 14.10. Mediante escrito de fecha **11 de octubre de 2016**, el Lic. Carlos Esponda Morales, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada Comercial Oder S.A. de C.V., solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, *“se tenga a bien autorizar el pago en efectivo del referido 10% de la superficie total de los citados predios, por concepto de equipamiento urbano.”* (SIC).
- 14.11. Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1357/2016 de fecha 18 de octubre de 2016**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, y por instrucciones del Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el párrafo inmediato anterior.

15. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:

“De conformidad con información presentada por el promovente, los inmuebles en los que se pretenderá llevar a cabo desarrollos inmobiliarios, y por tanto estarán obligados en su momento a presentar el cumplimiento del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, serán los señalados en la siguiente tabla, donde igualmente se hace referencia a su superficie total y la superficie correspondiente al 10%:

DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES	SUPERFICIE TOTAL	10% DONACIÓN
FRACCIÓN SEGUNDA (B) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito	22,940.337 m ²	2,294.034 m ²
FRACCIÓN CUARTA (D) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito	9,409.708 m ²	940.971 m ²
FRACCIÓN QUINTA (E) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito	70,635.644 m ²	7,063.564 m ²
FRACCIÓN de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito	24,381.650 m ²	2,438.165 m ²
FRACCIÓN PRIMERA de la Fracción 1 uno de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito	18,404.970 m ²	1,840.497 m ²
FRACCIÓN SEGUNDA de la Fracción 1 uno de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito	30,000.000 m ²	3,000.000 m ²
POLÍGONO resultado de la fusión de la Fracción 1 área 3A-III del predio Vanegas y Fracciones A2 y A4 del predio producto de la Fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito	121,131.085 m ²	12,113.109 m ²
TOTAL	296,903.394 m²	29,690.339 m²

Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, esta Secretaría **CONSIDERA VIABLE** autorizar el pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 29,690.339 m² correspondiente al 10% de donación a la que estarán obligados los desarrollos inmobiliarios a efectuarse en los predios ubicados en el ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, propiedad de Comercial Oder S.A. de C.V., en el entendido de que si el desarrollador fusiona alguno de los predios referidos con otro predio, distinto a los relacionados en el presente acuerdo, con el objeto de generar otro desarrollo inmobiliario, en su momento se realizará el análisis correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de la obligación de donación de equipamiento urbano y áreas verdes que establece el Código Urbano del Estado. Dicho monto deberá ser determinado por la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora de conformidad con el estudio valuatorio emitido por un perito valuador autorizado.

Así mismo, derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** el Pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 106.081 m² correspondiente al 0.13% faltante de donación al que se encuentra obligado el fraccionamiento “Puerta Real II”. Dicho monto deberá ser determinado por la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora de conformidad con el estudio valuatorio emitido por un perito valuador autorizado”.

16. Que mediante oficio Número SA/DAPSI/BMI/1083/2016, de fecha de 17 de octubre de 2016, El Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., emite el Dictamen de Valor, por lo que una vez analizado de manera conjunta con la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/096/2016 emitida por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del asunto que nos ocupa, se concluye lo siguiente:

DICTAMEN

- Superficie Total **29,796.420m² (VEINTINUEVE MIL SETESIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS VENITE METROS CUADRADOS)** del terreno respecto de los predios aludidos y ubicados en diversas Fracciones de las Parcelas Ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, así como del faltante del Fraccionamiento Puerta Real II, Corregidora, Qro., del que se obtuvo la cantidad equivalente al valor del 10% de la superficie total de los predios en cuestión.
 - Cantidad de **\$17, 877,852.24 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**, respecto de los predios aludidos y ubicados en diversas Fracciones de las Parcelas Ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, así como del faltante del Fraccionamiento Puerta Real II, Corregidora, Qro., del que se obtiene la cantidad equivalente al valor del 10% de la superficie total de los predios en cuestión.
17. Que una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Administración de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, así como el Dictamen de valor, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:
- 17.1. El promotor queda obligado a cumplir con el pago por la cantidad de **\$17,877,852.24 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**, respecto de los predios aludidos y ubicados en diversas Fracciones de las Parcelas Ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, así como del faltante del Fraccionamiento Puerta Real II, Corregidora, Qro., equivalente al valor del 10% de la superficie total de los predios en cuestión, el cual se efectuará en tres parcialidades, cada una por la cantidad de **\$5,959,284.08 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**, conforme al siguiente calendario: **1.- El día 31 de Octubre de 2016, 2.- El día 15 de noviembre de 2016 y el 3.- El día 15 de Diciembre de 2016.**
- 17.2. En un plazo no mayor a 5 días naturales de haber cumplido el numeral inmediato anterior, en apego del calendario de pagos, deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente, a la Secretaría del Ayuntamiento
18. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza recibir el pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 29,690.339 m² correspondiente al 10% de donación a la que estarán obligados los desarrollos inmobiliarios a efectuarse en los predios relacionados en el considerando quince, ubicados en el ejido El Pueblito y/o Predio Vanegas, propiedad de Comercial Oder S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza recibir el pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 106.081 m² correspondiente al 0.13% faltante de donación al que se encuentra obligado el fraccionamiento "Puerta Real II", propiedad de Comercial Oder S.A. de C.V.**

TERCERO.- La empresa Comercial Oder S.A. de C.V., **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Diecisiete** de la presente resolución.

CUARTO.- Conforme al Artículo Decimiprimero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, los recursos que se obtengan con motivo del pago autorizado mediante el presente, serán destinados a inversión pública.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse** por **una sola ocasión** en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de julio de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, solicitado por la empresa Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, solicitado por la empresa Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/011/2015 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los

municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el **Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece respecto a la Causahabencia lo siguiente:**

Artículo 165. Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, **así como con derechos y obligaciones.**

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

9. Que el **Artículo 197. La autorización para venta de lotes**, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- V. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- VI. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- VII. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
- VIII. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 199. *Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.*

Artículo 200. *La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.*

- 10. Que con fecha 13 de junio del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de la Lic. María Monserrat López Bote, en su carácter de Representante Legal de Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., para obtener Autorización de la **causahabiente** respecto del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la **Autorización de Venta de Lotes** del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" (Sic).
- 11. Que la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/1005/2016**, de fecha 14 de junio de 2016, fue ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 1816, requirió la Opinión Técnica correspondiente para el estudio y análisis del presente asunto.
- 12. En respuesta a lo anterior el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/0073/2016**, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

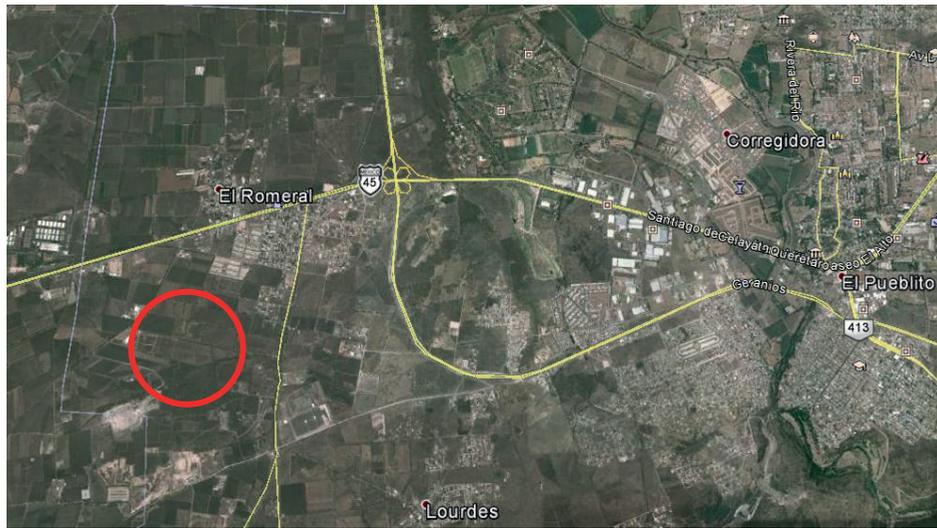
DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1,
EJIDO:	Los Ángeles
CLAVE	-

CATASTRAL:	
SUPERFICIE m ² :	131,831.29m ²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 12.1. Mediante Escritura Pública No. 19,233 de fecha 22 de Febrero de 1995, el Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 39 de la Demarcación Notarial de Celaya, Gto., constituye una sociedad mercantil cuya denominación es "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Celaya, Gto., bajo el No. 0255 del tomo No. 005 del libro 1 (UNO) de Comercio, con fecha 17 de Julio de 1995.
- 12.2. Mediante Escritura Pública No. 7,856 de fecha 02 de Julio de 2008, la Lic. Mariana Muñoz García, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio donde comparecen de una parte como vendedor, la persona moral denominada "Gas Q", S.A. de C.V., representada en este acto por sus Apoderados Legales los Sres. Jaime Raúl Gaza Uribe e Ing. Cesar Homero Saldaña García y por la otra parte y como comprador la persona moral denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Sr. Arq. Martín Rico Jiménez, respecto de la Parcela 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene una superficie de 8-19-63.93 Ha. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Compraventa de B. Inmuebles con Reserva de Dominio en el Folio Inmobiliario: 00099426/0007 de fecha 09 de Noviembre de 2009.
- 12.3. Mediante Escritura Pública No. 15,611 de fecha 23 de Diciembre de 2008, el Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio donde comparecen de una parte como vendedor el J. Remedios Montero Villanueva, la C. Ana María Romero Huerta, en calidad de testigo y quien firma a ruego del vendedor, el C. Raúl Mayen Domínguez en calidad de testigo y por la otra parte como comprador la persona moral denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Arq. Martín Rico Jiménez, respecto de la Parcela 94 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene una superficie de 4-98-67.36 Ha. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Compraventa de B. Inmuebles con Reserva de Dominio en el Folio Inmobiliario: 00267678/0004 de fecha 13 de Octubre de 2010.
- 12.4. Mediante Escritura Pública No. 60,516 de fecha 22 de Octubre de 2013, el Lic. Enrique Jiménez Lemus, Titular de la Notaría Pública No. 3 del Partido Judicial de Celaya, Gto., consta que el Arq. Martín Rico Jiménez en representación de la empresa mercantil denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., otorga a favor de los Sres. Gisela del Carmen Delgadillo Villareal, Juan José López Carmona, Alberto Olvera Palacios, Gabriela Quintanar Cornejo, María Cristina Junquera Ibarra, José Roberto Ponce Malagón y José Francisco Alvarado Solorzano en lo sucesivo como los apoderados con firma "A", así como a favor de los Sres. Luis Manuel Núñez Olvera, Eva María Hernández Arriaga, Margarita de Jesús Zapot Huervo, María Monserrat López Bote, Francisco Gerardo Guevara Rangel y Lourdes Patricia Rocha Castellanos en lo sucesivo como los apoderados con firma "B", poder especial en cuanto a su objeto pero amplio en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio.
- 12.5. Con fecha del 06 de Junio de 2011, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2011025 para la Parcela 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Colonia Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 099 999, en el cual se desprende la superficie de 81,963.932 m2.

En cumplimiento a lo señalado en el plano de Deslinde Catastral No. DT2011025 autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., respecto de las colindancias del lindero Nororiente, Suroriente y Surponiente, se

dejan a salvo los derechos de los propietarios colindantes, para que los ejerzan de la manera que mejor convenga a sus intereses.

- 12.6.** Con fecha del 06 de Junio de 2011, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2011017 para la Parcela 94 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Colonia Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 65 430 423, en el cual se desprende la superficie de 4-96-67.363 Ha.

En cumplimiento a lo señalado en el plano de Deslinde Catastral No. DT2011017 autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., respecto de las colindancias del lindero Norponiente, Nororientado y Surorientado, se dejan a salvo los derechos de los propietarios colindantes, para que los ejerzan de la manera que mejor convenga a sus intereses.

- 12.7.** Mediante oficio DDU/DPDU/961/2013 expediente FP-44/13 de fecha 31 de Octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó la Fusión de Predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora Qro., con las claves catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 65 437 001 y superficies de 4-98-67.363 Ha. y 8-19-63.932 Ha, respectivamente, formando una superficie total de 13-18-31.294 Ha.
- 12.8.** La Comisión Federal de Electricidad (CFE) mediante oficio DP 050253/2013 de fecha 14 de Noviembre de 2013, informó a la empresa "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada Fraccionamiento Hacienda del Bosque – Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., localizado en las Parcelas 78, 83, 86, 87, 91, 94, 99 (Z-3 P1/1) [Sic.], Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.9.** La Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante oficio SBC 130/2013 de fecha 24 de Diciembre de 2013, informó al Ing. Sergio Raúl Topete Uribe de la empresa S.T. ELECTROINSTALACIONES S.A. de C.V., que de acuerdo a la información proporcionada y a una inspección del predio, se encontró una línea de Transmisión de 230 Kv. y su nomenclatura es LDE 93300 QRP, por lo que de acuerdo a la Norma de Referencia NRF-014-CFE-2004 (Derecho de Vía), se debe considerar una banda de 32 metros (16 metros a cada lado del eje central de las torres).
- 12.10.** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Diciembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha. con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, respectivamente [sic].

El promovente presenta el cumplimiento a los incisos *a, h, i, j* del considerando 11.1, los incisos *a, b, c, d, e, f, g, h, i* del considerando 11.2, *a, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m* del considerando 11.3, *a, b, d* del considerando 11.4, en cumplimiento a lo señalado en el ACUERDO SEGUNDO.

- 12.11.** Mediante Escritura Pública No.61,458 de fecha 09 de enero de 2014, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito en la Notaría Pública No.16 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar la protocolización de la fusión DDU/DPDU/961/2013 expediente FP-44/13 de fecha 31 de Octubre de 2013, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto de las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora Qro., con las claves catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 65 437 001 y superficies de 4-98-67.363 Ha. y 8-19-63.932 Ha, respectivamente, y que forman una superficie total de 13-18-31.294 Ha.

- 12.12. Mediante oficio No. VE/0547/2014, de fecha 31 de Marzo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 741 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan Hacienda del Bosque Etapa 1, ubicado en las Parcelas 94 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.13. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0899/2014 expediente USM-053/14 de fecha 02 de Abril de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un *Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 791 viviendas*, en el predio ubicado en la Parcela 94 Z-3 P1/1 y Parcela 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m², e identificado con las claves catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999.
- 12.14. Mediante oficio SG/UMPC/OGR/LC/004/2014 de fecha 06 de Mayo de 2014, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro., emitió el Análisis de Riesgo y Opinión de Grado de Riesgo ALTO ACEPTABLE, dadas las condiciones y características del predio.
- 12.15. Mediante oficio SSPYTM/174/2014 de fecha 03 de Julio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un fraccionamiento habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., Comercio y Servicios (H3S), ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio Corregidora, condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- 12.16. Mediante oficio SSPM/0545/2014 de fecha 28 de Julio de 2014, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno del proyecto de la red de alumbrado público de las vialidades principales y para el interior del condominio del Fraccionamiento "Hacienda del Bosque", condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 12.17. Mediante oficio BOO.E.56.4.2.-1912 de fecha 31 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA emite lo correspondiente al Estudio Hidrológico para el proyecto "Fraccionamiento Hacienda del Bosque", condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- 12.18. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2438/2014 de fecha 06 de Octubre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., identificadas con la clave catastral 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999 respectivamente y una superficie total de 131,831.29 m².
- 12.19. Mediante oficio SCT-6.11.418.432/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Guanajuato otorga opinión factible acerca del visto bueno para el acceso de un desarrollo en el km 12+700 cuerpo B de la carretera federal libre Querétaro-Irapuato, condicionado a presentar el proyecto ejecutivo para su autorización.
- 12.20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Diciembre de 2014, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en la fusión de predios en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m² e identificado con las Claves Catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999.
- 12.21. Mediante Escritura Pública No.66,490 de fecha 16 de julio de 2015, el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No.16 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar el contrato de fideicomiso identificado con el número 16947-15-11 que celebran de una parte la sociedad "Desarrollos y Promociones del Centro" S.A. de C.V., representada por sus

representante legales los señores Noelia Gómez Ruiz y Alejandro Moreno Rico a quien en lo sucesivo se le denominará como EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A"; por otra parte la sociedad mercantil denominada "Proyectos de Vivienda Celaya" S.A.P.I. de C.V., representada por su presidente del consejo de administración el señor Marlo Rico Gómez y su tesorera la contadora Ma. Isabel Maldonado Castro, a quien en lo sucesivo se le denominará como EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", y de manera conjunta se les denominara como los FIDEICOMITENTES; de una tercera parte comparece la Institución de Banca Múltiple denominada "Banco del Bajío" S.A., Institución de Banca Múltiple, representada por sus delegados fiduciario los señores licenciados Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez y Karla Alejandra Flores Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominará como EL FIDUCIARIO, con la comparecencia del señor Marlo Rico Gómez como DEPOSITARIO.

12.22. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1921-A/2015 de fecha 21 de Julio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., identificadas con la clave catastral 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999 respectivamente y una superficie total de 131,831.29 m², derivado a la disminución en el Área Vendible y Comercial, el aumento en la Superficie de Vialidades y Banquetas y Área Derecho de Vía por Líneas de Alta Tensión CFE y la creación de un Lote de Equipamiento para la CEA.

12.23. Las superficies que componen al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque" se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2014			MODIFICACIÓN PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA TOTAL VENDIBLE HABITACIONAL	71,941.33	54.57	ÁREA TOTAL VENDIBLE HABITACIONAL	70,566.75	53.53
ÁREA COMERCIAL	2,093.03	1.59	ÁREA COMERCIAL	1,098.39	0.83
ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	24,664.51	18.71	ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	23,820.66	18.07
ÁREA TOTAL DE RESERVA	15,373.85	11.66	ÁREA TOTAL DE RESERVA	15,373.85	11.66
ÁREA DE DONACIÓN	13,183.19	10.00	ÁREA DE DONACIÓN	13,183.19	10.00
ÁREA DE AFECTACIÓN C.F.E.	4,575.38	3.47	EQUIPAMIENTO CEA	578.51	0.44
			ÁREA DE AFECTACIÓN C.F.E.	7,209.94	5.47
ÁREA TOTAL	131,831.29	100.00	ÁREA TOTAL	131,831.29	100.00

12.24. Mediante Escritura Pública No.13,363 de fecha 25 de enero de 2016, la Lic. Ma . Soledad Olvera Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No.105 de la Demarcación Notarial de León, Guanajuato, hace constar el Poder General Limitado para Actos de Administración que otorga el Fideicomiso 16947-15-11 a favor de Juan José López Carmona y/o Francisco Valle Vázquez y/o María Monserrat López Bote.

12.25. Mediante oficio VE/0404/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 463 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan Hacienda del Bosque Etapa 1, ubicado en las Parcelas 94 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro.

- 12.26. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0968/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Avance de Obras de Urbanización considerando un porcentaje de avance del 41%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$24'609,651.75 (Veinticuatro millones seiscientos nueve mil seiscientos cincuenta y uno pesos 75/100 M.N.).
- 12.27. Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2016, la Lic. María Monserrat López Bote en su carácter de Representante Legal del fideicomiso 16947-15-11, presenta el cumplimiento a la fianza solicitada en el oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, expresando que esta es vigente por un año pero se renovará por otro año en la conclusión del presente.
- 12.28. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2016, la Lic. María Monserrat López Bote en su carácter de Representante Legal del fideicomiso 16947-15-11, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la autorización de la *Causahabiciencia del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes* (sic).
- 12.29. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1005/2016 de fecha 14 de junio de 2016, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita al Arq. Miguel Ángel Bucio Reta en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el punto inmediato anterior.
13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pronuncia de la siguiente forma:

RESOLUTIVO

- 13.1. Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización de la causahabiciencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11. Así mismo, esta Dependencia CONSIDERA VIABLE la Autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento "Hacienda del Bosque".**
14. En Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:
- Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, un oficio que reitre la obligación o subsane el cumplimiento a los incisos "b", "c", "d", "e", "f", "g" del considerando 11.1, "b" del 11.3 y "c" del 11.4 del ACUERDO SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre de 2013, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.
 - Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro SEDESU donde se avale el polígono donde se ubica el fraccionamiento "Hacienda del Bosque".
 - Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, la autorización de las Obras de Mitigación Pluvial por la Comisión Estatal de Aguas a las que se hace referencia en el oficio BOO.E.56.4.2.-

1912 de fecha 31 de julio de 2014 emitido por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA.

- d) Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, la autorización del proyecto ejecutivo del acceso carretero sobre el km 12+700 de la Carretera Federal libre Querétaro-Irapuato al que hace referencia el oficio SCT-6.11.418.432/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Guanajuato SCT.
 - e) Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, el proyecto ejecutivo arquitectónico y de paisaje respecto de las áreas de donación por áreas verdes y equipamiento para ser avalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en conjunto con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
 - f) Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encuentre en posibilidades de emitir más autorizaciones en relación al fraccionamiento "Hacienda del Bosque" y los condominios que se ubican en su interior, deberá presentar el cumplimiento total del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2016 en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
 - g) En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por los impuestos por superficie vendible, **deberá cubrir la cantidad de \$504,951.15 (Quinientos cuatro mil novecientos cincuenta y uno pesos 15/100 M.N.).**
 - h) En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por la emisión del presente documento que autoriza la Venta de Lotes, **deberá cubrir la cantidad de \$4,423.00 (Cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).**
15. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
16. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa “DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO”, S.A. DE C.V., la Causahabienta por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento “Hacienda del Bosque” ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11.

SEGUNDO.- Se Autoriza la Venta de Lotes para el fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11.B

TERCERO.- La empresa “DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO”, S.A. DE C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el considerando **catorce** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la donación que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual queda a favor de este Municipio.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

NOVENO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente, con un intervalo mínimo de 8 días entre una y otra.

SEGUNDO.- Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

QUINTO.- Independientemente de la Escritura pública objeto de la Donación, el promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 26 DE JULIO DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEITISÉIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
“CORREGIDORA CIUDADANA**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194, 197 al 203 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/039/2015**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro.,**

es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. *La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.*

Artículo 198. *El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- IX. *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- X. *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;*
- XI. *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y*
- XII. *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

8. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la **relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

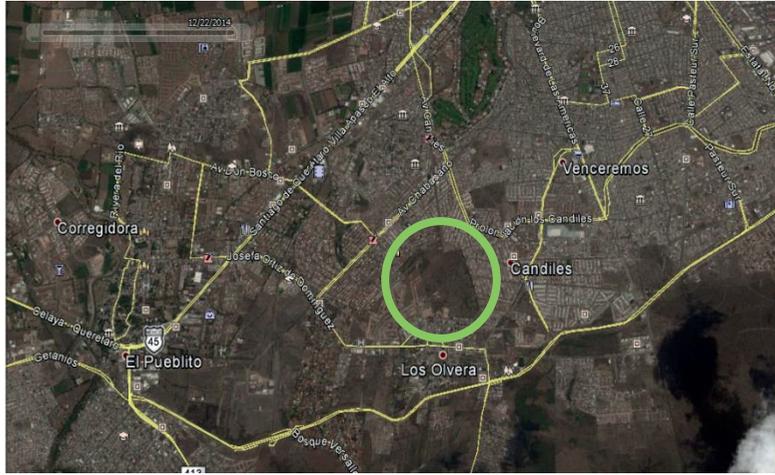
9. **Que** con fecha 27 de julio de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud del Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de Promotores del Centro S.A. de C.V., para obtener la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, así como la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m².
10. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1169/2016**, de fecha 12 de junio de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
11. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 23 de agosto de 2016, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/081/2016**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

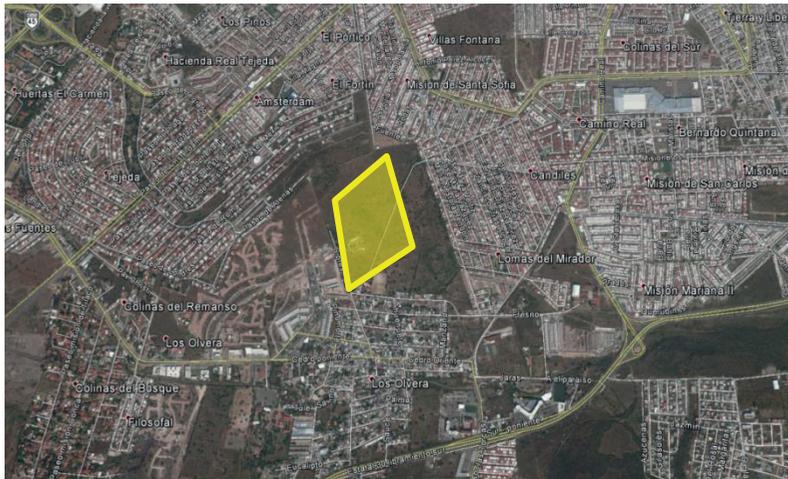
UBICACIÓN:	Camino a Los Olvera s/n
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 028 01 075 999
SUPERFICIE m ² :	187,582.362

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 10.1. Mediante **Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., las Sras. Martha Amparo Martínez Abaroa, Adriana Díaz de León Galván y Rosa Nidia López Gutiérrez formalizan la constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Promotores del Centro; inscrita bajo la Partida No. 218 del libro 25 de Comercio de fecha 04 de Julio de 1997 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.2. Mediante **Escritura Pública No. 2,559 de fecha 20 de Diciembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., el Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ambos representados en este acto por los Señores Isaac Procopio Jaimes y Oscar Orduña Ríos, a quienes en lo sucesivo y en forma conjunta de les denominará como el "Vendedor" y la sociedad mercantil denominada Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Arq. José Carlos Hernández Álvarez como la parte "Compradora", para celebrar el Contrato de Compraventa de Inmuebles con reserva de Dominio (en lo sucesivo, el

“Contrato”); inscrita bajo el Folio Real No. 131289/8 y 123125/3 con fecha 26 de Mayo de 2006 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 10.3. Mediante **Escritura Pública No. 44,669 de fecha 19 de Mayo de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Fusionante de Banco del Cetro S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), representada por la Lic. Sandra Elizeth Aguilar Delgado y el Lic. Juan Manuel Sosa Cisneros, y Promotores del Centro S.A. de C.V., representada por su Administrador Único de la sociedad el Ing. José Ricardo Torres Juárez, realizan la cancelación de la Reserva de Dominio y como consecuencia la transmisión de la propiedad; inscrita en Cancelación de Reserva de Dominio de Bienes Inmuebles en los Folios Inmobiliarios: 00123125/0004 y 00131289/0009 con fecha 08 de Julio de 2008 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.4. Mediante **Convenio de Colaboración de fecha 21 de Julio de 2008**, Celebran por una parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; C.P.A. Fernando Javier Palos Cuéllar, Secretario de Administración; Lic. Roberta González Rocha, Secretaria de Tesorería y Finanzas; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la C. Rebeca Mendoza Hassey, Regidora y Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará “El Municipio”; y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal, Ing. José Ricardo Torres Juárez, en lo subsecuente “Procesa”; para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Municipio con la continuación de la “Calle Naranja” en los Olvera, Corregidora, Qro.
- 10.5. Mediante **Escritura Pública No. 47,396 de fecha 01 de Julio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Sr. José Ricardo Torres Juárez, Administrador Único de la persona moral denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., otorga el poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor del Arq. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.6. Mediante **Oficio No. P 0503/2009 de fecha 16 de Julio de 2009**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó a la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada “Fraccionamiento Colinas de Schoenstatt” cuyo propietario es Promotores del Centro, S.A. de C.V., para un lote que se pretende fraccionar localizado en Camino a los Olvera, del Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.7. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/1213/2009 de fecha 17 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento habitacional medio de tipo mixto, a desarrollarse en tres etapas, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m², consistente en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 04 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto.
- 10.8. Mediante **Oficio No. DDU 1578/2009 expediente USM-272/09 de fecha 19 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un fraccionamiento que consiste en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 4 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto, en el predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de Los Olvera [sic.], Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 187,582.36 m², con clave catastral 06 01 028 01 075 999.
- 10.9. Con fecha del **01 de Septiembre de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., autorizó el **Deslinde Catastral con Folio DT2009016** para el predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 028 01 075 999, del cual se desprende la

superficie del área libre de afectación (Polígono 1) de 186,475.270 m² y superficie del área de restricción por alineamiento de la calle Pino Norte (Polígono 2) de 1,107.092 m².

- 10.10. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y nomenclatura de las Tres Etapas del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.11. Mediante **Oficio No. SSPyTM/040/09 de fecha 26 de Octubre de 2009**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno Condicionado del Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento Habitacional denominado "Colinas de Schoenstatt" [sic.], ubicado en Camino a los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento y seguimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.12. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m².
- 10.13. Mediante **Oficio No. F.22.01.02/1354/11 de fecha 06 de Septiembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió como Procedente la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, correspondiente al predio Innominado, ubicado en la localidad de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.; para el establecimiento del proyecto Desarrollo Habitacional Colinas de Schoenstatt, en una superficie de 17.90 Has., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.14. Mediante **Oficio No. F.22.01.01.01/1753/11 de fecha 16 de Noviembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "Fraccionamiento Habitacional Colinas de Schoenstatt", ubicado en la localidad de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.15. Mediante **Escritura Pública No. 37,727 de fecha 09 de Mayo de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular a la Notaría Pública No. 24, de este partido judicial se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009 y la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011; Autorización de Fraccionamiento inscrito bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0004; Lotificación inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0005; Protocolización de Acuerdo de fecha 29 de Septiembre de 2009 inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434046/0003; Nomenclatura de Calles inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434047/0003, 00434048/0003, 00434046/0004, Autorización de Venta de Lotes inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434057/0001; Protocolización de Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011 inscrita bajo el folio Inmobiliario 00416513/0009 de fecha 09 de Agosto de 2012 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.16. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3013/2012 de fecha 14 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m².
- 10.17. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Relotificación para el Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", toda vez que se cambian los límites de las etapas, pero no se modifican las áreas de superficie vendible, áreas verdes, equipamiento y vialidades las cuales se autorizan mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011.
- 10.18. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de

Urbanización para la Etapa 1, Cambio de Denominación del Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt” y Autorización de Nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m².

- 10.19. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta de Lotes de la Superficie 14,124.90 m² restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.20. Mediante planos aprobados con **No. de Expediente VC-012-05-D, Folio 09-250-02 de fecha 20 de Mayo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió el proyecto Aprobado de las redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el Desarrollo fraccionamiento “Colinas del Santuario”.
- 10.21. Mediante Oficio **No. SSMA/DCA/0380/2014 de fecha 23 de Abril de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la ampliación del plazo de autorización en materia de Impacto Ambiental No. SEDESU/SSMA/0210/2012 de fecha 05 de Junio de 2012, otorgada para la construcción de un desarrollo habitacional para 1,030 viviendas y 20 lotes comerciales, ubicado en un predio con una superficie de 187,582.36 m², en la localidad de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.22. Mediante **Acta Administrativa de Entrega-Recepción** de la Infraestructura Hidráulica de la 1ra. Entrega de las redes generales del fraccionamiento y condominios Colinas del Santuario **de fecha 30 de Septiembre de 2014**, el C. Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, “la Comisión” y por la otra parte la empresa denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V. representada por el C. Arq. Sandro Gascón Sousa, en su carácter de representante legal, “el Desarrollador” con registro No. VC-002-05-D.
- 10.23. Mediante **Oficio No. SSPM/114/2015 de fecha 24 de Febrero de 2015**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno a los proyectos de alumbrado público, áreas verdes, quedando pendiente por autorizar los planos de equipamiento y mobiliario urbano, señalamiento vial y nomenclatura.
- 10.24. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapas 2 y 3, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 187,582.362 m², e identificado con la clave catastral 06 01 028 01 075 999.
- 10.25. Para dar cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos Segundo, Considerando 14.3 y 14.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- **Recibo de Pago No. K-30501 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$88,617.58 (Ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 58/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
 - **Recibo de Pago No. K-30502 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$94,712.26 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
 - **Recibo de Pago No. K-30503 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de

\$207,928.80 (Doscientos siete mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

- **Recibo de Pago No. K-30504 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$35,250.60 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.
- 10.26.** Mediante **Escritura Pública No. 31,461 de fecha 25 de Junio de 2015**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30, de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapa 2 y 3, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., que se realizó a solicitud de “Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.27.** Mediante **Oficio No. SSPYTM/237/2015 de fecha 24 de Septiembre de 2015**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno de cumplimiento del Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional localizado en Camino a Los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés Norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., de acuerdo al oficio SSPYTM/040/2009.
- 10.28.** Mediante Oficio No. VE/1165/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, la Comisión Estatal de Aguas emitió la prórroga de la vigencia para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional localizado en dos fracciones de terreno ubicados en Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo el desarrollo “Colinas del Santuario”.
- 10.29.** Mediante Oficio SDUOP/DDU/DACU/1826/2016 de fecha 25 de Julio de 2016, esta Secretaría emitió la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, debido al incremento de superficie de donación y a la redistribución general de viviendas, quedando las superficies como a continuación se señalan:

AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO			
CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO		PORCENTAJE (%)	
SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	4.63	SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	
	UNIFAMILIAR	3,450.750	1.84		UNIFAMILIAR	1,644.700	0.88
	CONDOMINIAL HABITACIONAL	111,227.950	59.30		CONDOMINIAL HABITACIONAL	127,498.320	67.97
	CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50		CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50
	CONDOMINIAL HABITACIONAL VERTICAL	14,665.050	7.82				
VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	12.93	VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	
AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO			

CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
DONACIÓN	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.19	DONACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.19
	EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59		EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21		DONACIÓN EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21
	ÁREA VERDE	5,594.500	2.98		ÁREA VERDE	5,795.230	3.09
DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06	DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06
EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36
SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59	SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59
TOTAL		187,582.362	100.00	TOTAL		187,582.362	100.00

- 10.30.** Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2016, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita la Relotificación y Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento "Colinas del Santuario" en el Municipio de Corregidora.
- 10.31.** Mediante **Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento "Colinas del Santuario", con un avance calculado del 37%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$4'126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).
- 10.32.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016, el promotor exhibe el original de la Póliza de Fianza emitida por **Afianzadora Sofimex, S.A. con No. 2013946 de fecha 03 de Agosto de 2016**, por un monto de \$4'126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).
- 10.33.** Mediante **Oficio SAY/DAC/CAI/1111/2016 de fecha 19 de Julio de 2016**, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Relotificación de todo el fraccionamiento y la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario".
- 12.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 11.1. Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Relotificación del fraccionamiento y autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2; fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”** respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999.
13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, el Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

- 12.1. Deberá presentar copia de la Escritura Pública inscrita y protocolizada de los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Vialidades, etc., mismos que fueron modificados mediante la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”.
- 12.2. Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles los proyectos de señalética, equipamiento y mobiliario urbano autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 12.3. De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
- 12.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de Relotificación señalados en el artículo 23 fracción VIII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá cubrir la cantidad de \$8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- 12.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de la emisión del dictamen técnico para la autorización para venta de lotes señalados en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá cubrir la cantidad de \$8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- 12.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, por los impuestos por Superficie Vendible, deberá cubrir la cantidad de \$334,705.84 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 84/100 M.N.)
14. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido

plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga **la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2; fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario" respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Se autoriza **la Relotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario" respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.**

TERCERO.- La empresa **"Promotores del Centro", S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Doce** del presente Acuerdo.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

QUINTO.- La empresa **"Promotores del Centro", S.A. de C.V.**, deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

OCTAVO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SE
DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.

En atención al oficio número **SDUOP/DDU/DACU/2568/2016**, de fecha 04 de noviembre de 2016, a través del cual comunican a esta Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., un error en la Opinión Técnica número **SDUOP/DDU/DACU/OT/0026/2016**, considerada en el Acuerdo de Cabildo de fecha **22 de marzo de 2016**, mediante el cual el H. Ayuntamiento autorizo la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del polígono formado por la fracción tercera de la parcela 150 Z-4 P1/1, la fracción tercera de la parcela 151 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 129 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 139 Z-4 P1/1, y la fracción que formaba parte de un derecho de paso entre las parcelas 129,139 y 151; del Ejido Los Ángeles, y con una superficie total de 8,661.363m², solicitado por la empresa “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A.P.I. de C.V., doy fe de la siguiente:**

FE DE ERRATAS

En el apartado de **ANTECEDENTE 11.3 y OPINIÓN TÉCNICA 12.5** del “Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del polígono formado por la fracción tercera de la parcela 150 Z-4 P1/1, la fracción tercera de la parcela 151 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 129 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 139 Z-4 P1/1, y la fracción que formaba parte de un derecho de paso entre las parcelas 129,139 y 151; del Ejido Los Ángeles, y con una superficie total de 8,661.363m², solicitado por la empresa “Grupo Desarrollador Fusión Bajío” S.A.P.I. de C.V., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), **DICE:**

“...
ANTECEDENTES

...

11.3. *Mediante oficio DDU/DPDU/509/2013 de fecha 02 de julio de 2013, la Arq. Russet Cantó Carmona en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó la subdivisión en tres fracciones de la parcela 150 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, condicionada a transmitir la fracción tercera de **4,508.81m²** a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora a fin de conformar la vialidad en proyecto para que esta sea una vialidad pública.*

...

“...
OPINIÓN TÉCNICA

...

12.5. *Así mismo y una vez analizados los antecedentes y los expedientes anexos, se considera **VIABLE** la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del polígono formado por la fracción tercera de la parcela 150 Z-4 P1/1, la fracción tercera de la parcela 151 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 129 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 139 Z-4 P1/1, y la fracción que formaba parte de un derecho de paso entre las parcelas 129,139 y 151; del Ejido Los Ángeles, y con una superficie total de **8,661.363m²**.*

...”

Y DEBE DECIR:

“...
”

ANTECEDENTES

...

11.3. Mediante oficio DDU/DPDU/509/2013 de fecha 02 de julio de 2013, la Arq. Russet Cantó Carmona en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó la subdivisión en tres fracciones de la parcela 150 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, condicionada a transmitir la fracción tercera de **2,553.43m²** a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora a fin de conformar la vialidad en proyecto para que esta sea una vialidad pública.

...

“...
”

OPINIÓN TÉCNICA

...

12.5. Así mismo y una vez analizados los antecedentes y los expedientes anexos, se considera VIABLE la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del polígono formado por la fracción tercera de la parcela 150 Z-4 P1/1, la fracción tercera de la parcela 151 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 129 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la parcela 139 Z-4 P1/1, y la fracción que formaba parte de un derecho de paso entre las parcelas 129,139 y 151; del Ejido Los Ángeles, y con una superficie total de **6,705.963m²**.

...”

Por ser de interés público y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., emito la presente Fe de Erratas, por lo tanto, las certificaciones que se expidan en lo sucesivo respecto del Acuerdo que se menciona deberán considerar las correcciones aquí señaladas.-----

Así mismo se hace constar que el resto de los apartados del Acuerdo de Cabildo en comento quedan intocados, por lo que se ordena la publicación de la presente en la Gaceta Municipal por una ocasión, a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.-----

EXPIDO LA PRESENTE FE DE ERRATAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro para ser donados a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I y XII, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1, 71 y 72 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora; 2, 4 y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro para ser donados a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.: y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, así mismo se establece la facultad que tienen los municipios de manejar su patrimonio conforme a la Ley.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento.
3. Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que el artículo 95 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.
5. De la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 4 fracción XX se establece que se entenderá por inventario:

“XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas”

6. Que en el precepto legal 23 de la Ley supra citada fundamenta que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:
- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
 - II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
 - III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

7. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece en su artículo 10 fracción III, que entidad o entidades serán las encargadas de llevar la relación actualizada de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Municipio como activos, numeral que se cita de manera textual a continuación:

“Artículo 10. Las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán:

III. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios, instrumentando los controles de entrada y salida de los almacenes y la alta y baja de bienes de los inventarios;..”

8. Que el artículo 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, establece como facultad de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.
9. Que el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con la Secretaría de Administración, quien es la dependencia facultada para organizar, administrar, resguardar y contabilizar los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta la administración de esta municipalidad tal cual lo estable el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en su artículo 21 fracción X, precepto que se cita a continuación:

“ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:

X. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como implementar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;...”

10. Mediante oficio 1475/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, la Q.F.B. Liz Selene Salazar Pérez.-Presidenta Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., hizo del conocimiento a este Municipio de las necesidades y déficit que presentan diversas áreas de la administración municipal que preside en cuanto a mobiliario y enseres de oficina, solicitando considerar la posible donación de mobiliario diverso, mismos que ya no son aptos para utilizarse en el desempeño del servicio público del Municipio de Corregidora.
11. Que en este sentido la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio SA/DAPSI/979/2016 signado por el Lic. Francisco Castro Alegría Secretario de Administración, Secretaria de Administración, documento por el cual solicita someter a consideración de la Comisión correspondiente y de resultar procedente ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización para la desincorporación en cuentas de activo fijo de los Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro que se encuentran registrados en el Inventario.
- Relación de 130 bienes muebles registrados en cuentas de activo fijo del Municipio de Corregidora, Qro., y 46 enseres menores, los cuales se proponen para otorgar en calidad de donación, a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
12. Que la Lic. Teodora Peralta García Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración presento el DICTAMEN DE NO UTILIDAD DE 130 BIENES MUEBLES Y 46 ENSERES

MENORES DEPOSITADOS EN LA BODEGA DE BIENES MUEBLES UBICADA EN LA DELEGACIÓN JOAQUÍN HERRER, documento del cual se desprende lo siguiente:

“La Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos adscrita a la Secretaría de Administración informa al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., que cuenta con 130 bienes muebles y 46 enseres menores que ya no son aptos para utilizarse en el desempeño del servicio y actividades de los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro.

Dichos bienes muebles y enseres menores fueron entregados por las diversas áreas que conforman la Administración Municipal por ya no ser necesarios para el desempeño de las actividades propias del Municipio o por haberse sustituido por otros equipos de mayor rendimiento y por haber implementado la remodelación con equipo nuevo de diversas oficinas municipales, por lo que dichos bienes se encuentran depositados en la Bodega de Bienes Muebles ubicada en la Delegación de Joaquín Herrera en domicilio conocido...”

LISTADO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES MENORES PROPUESTOS PARA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

BIENES MUEBLES

CONSEC.	CLAVE DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR EN INVENTARIO
1	5200-2014-0051	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
2	5200-2014-0052	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
3	5200-2014-0053	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
4	5200-2014-0054	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
5	5200-2014-0055	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
6	5200-2014-0056	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
7	5200-2014-0057	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
8	5200-2014-0058	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
9	5200-2014-0059	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
10	5200-2014-0060	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
11	5200-2014-0061	MAMPARAS CON MARCO DE FIERRO Y MADERA ESTABLE	SIN MARCA			21/11/2014	3,899.92
12	2900-1998-0061	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
13	2900-1998-0062	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
14	2900-1998-0063	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
15	2900-1998-0064	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
16	2900-1998-0065	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
17	2900-1998-0066	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
18	2900-1998-0067	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
19	2900-1998-0068	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
20	2900-1998-0069	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
21	2900-1998-0070	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94

22	2900-1998-0071	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
23	2900-1998-0072	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
24	2900-1998-0073	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
25	2900-1998-0074	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
26	2900-1998-0075	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
27	2900-1998-0076	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
28	2900-1998-0077	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
29	2900-1998-0078	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO		0	S/N	04/08/1998	105.94
30	2900-1999-0009	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
31	2900-1999-0010	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
32	2900-1999-0011	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
33	2900-1999-0012	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
34	2900-1999-0013	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
35	2900-1999-0014	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
36	2900-1999-0015	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
37	2900-1999-0016	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
38	2900-1999-0017	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
39	2900-1999-0018	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
40	2900-1999-0019	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
41	2900-1999-0020	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
42	2900-1999-0021	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
43	2900-1999-0022	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
44	2900-1999-0023	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
45	2900-1999-0024	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
46	2900-1999-0025	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
47	2900-1999-0026	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
48	2900-1999-0027	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
49	2900-1999-0028	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
50	2900-1999-0029	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
51	2900-1999-0030	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
52	2900-1999-0031	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
53	2900-1999-0032	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
54	2900-1999-0033	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75
55	2900-1999-0034	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75

90	2900-1999-0069	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
91	2900-1999-0070	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
92	2900-1999-0071	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
93	2900-1999-0072	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
94	2900-1999-0073	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
95	2900-1999-0074	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
96	2900-1999-0075	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
97	2900-1999-0076	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
98	2900-1999-0077	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
99	2900-1999-0078	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
100	2900-1999-0079	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
101	2900-1999-0080	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
102	2900-1999-0081	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
103	2900-1999-0082	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
104	2900-1999-0083	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
105	2900-1999-0084	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
106	2900-1999-0085	SILLA PLEGABLE DE PLASTICO DURO COLOR NEGRO	SAMSONITE	0	S/N	22/02/1999	143.75	
107	2900-2003-0021	SILLON EJECUTIVO RESP. ALTO, NEUMATICO		ALB-E60	S/N	20/06/2003	1,495.00	
108	2900-2001-0024	SILLON SEMIEJECUTIVO			0	S/N	23/03/2001	1,265.00
109	2900-1985-0070	SILLA SECRETARIAL FORRADA EN TELA CON RODILLOS DE PLAST				S/N	01/01/1985	1.00
110	2900-2001-0028	SILLA SILLA CON BRAZOS FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO		REQUIEZ	S/N	23/03/2001	1,840.00	
111	2900-2003-0024	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS MEC. NEUMATICO		SED-10160	S/N	22/07/2003	862.50	
112	2900-2003-0026	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS MEC. NEUMATICO		SED-10160	S/N	22/07/2003	862.50	
113	2900-2001-0034	SILLA APILABLE,TEPIZADA COLOR NEGRO			0	S/N	23/03/2001	598.00
114	2900-2001-0046	SILLA VISITA AZUL ELECTRICO			0	S/N	23/03/2001	534.06
115	2900-2001-0053	SILLA VISITA AZUL ELECTRICO			0	S/N	23/03/2001	534.06
116	2900-2002-0012	SILLA SECRETARIAL FORRADA EN PLIANA		OFT 100T520	S/N	31/08/2002	1.00	
117	5100-2001-0224	ESCRITORIO 4 CAJONES		S/M 1.70X76X75CM	S/N	23/03/2001	3,784.65	
118	2900-2001-0076	SILLON SEMIEJEC.ASIENTO Y RESP.SEPARADOS C/BRAZOS FORRADO EN TELA			0	S/N	26/01/2001	1,150.00
119	2900-2001-0077	SILLON SEMIEJEC.ASIENTO Y RESP.SEPARADOS C/BRAZOS FORRADO EN TELA			0	S/N	26/01/2001	1,150.00
120	2900-2001-0078	SILLON SEMIEJEC.ASIENTO Y RESP.SEPARADOS C/BRAZOS FORRADO EN TELA			0	S/N	26/01/2001	1,150.00
121	2900-2001-0079	SILLON SEMIEJEC.ASIENTO Y RESP.SEPARADOS C/BRAZOS FORRADO EN TELA			0	S/N	26/01/2001	1,150.00
122	2900-1985-0175	SILLA FORRADA EN VINIL COLOR NEGRO PATAS METALICAS	FORMEX		0	S/N	01/01/1985	1.00
123	2900-1998-0145	SILLA DE TRABAJO COLOR NEGRO		GRANADA II	S/N	06/04/1998	1,499.00	
124	2900-2000-0085	SILLA FIJA		M-32	S/N	18/03/2000	350.75	

125	2900-2000-0088	SILLA FIJA		M-32	S/N	18/03/2000	350.75
126	2900-2003-0273	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS MEC. NEUMATICO		SED-10160	S/N	20/06/2003	862.50
127	5600-2014-0152	CASCO PARA MOTOCICLISTA	KINETIC	GREX G9		18/06/2014	2,552.00
128	5600-2014-0153	CASCO GREX G9 KINETIC NEGRO BRILLANTE	KINETIC	GREX G9		18/06/2014	2,552.00
129	5600-2014-0154	CASCO PARA MOTOCICLISTA	KINETIC	GREX G9		18/06/2014	2,552.00
130	5600-2014-0155	CASCO PARA MOTOCICLISTA	KINETIC	GREX G9		18/06/2014	2,552.00

ENSERES MENORES

CONSEC.	CLAVE DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN
1	S/N	VARILLA DESTAPACAÑOS
2	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
3	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
4	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
5	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
6	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
7	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
8	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
9	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
10	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
11	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
12	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
13	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
14	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
15	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
16	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
17	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
18	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
19	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
20	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
21	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
22	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
23	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
24	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
25	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
26	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
27	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
28	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
29	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
30	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA

31	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
32	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
33	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
34	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
35	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
36	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
37	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
38	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
39	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
40	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
41	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
42	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
43	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
44	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
45	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA
46	S/N	SILLAS PLEGABLES CON ESTRUCTURA METÁLICA

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro para ser donados a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, se autoriza a la Secretaría de Administración de esta Municipalidad, lleve a cabo la baja de inventario de bienes muebles, descritos en el considerando 12 del presente instrumento, previo cumplimiento de los trámites y gestiones legales necesarios para efectuar dicha instrucción.

TERCERO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración llevar a cabo la donación de los bienes en cuestión conforme a los procedimientos aplicables conforme a dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro.

CUARTO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Tesorería y Finanzas, para que realicen los movimientos administrativos y/o contables, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo anterior y remita copia de la baja de los muebles a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y a la Secretaría de Administración para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 1,2,3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social en sus artículos 119, 120 fracción II, 121, 122 y 141; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete**; y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

“ I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda...”

6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:

“Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales...”

7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.
8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
9. En fecha 14 de octubre de 2016, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/450/2016, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización del H. Ayuntamiento el trámite de pensión por invalidez del **C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete**

Del documento supra citado se desprende que el **C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete** laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 23 de febrero de 2010 a la fecha, en puesto de Auxiliar Operativo adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo como última percepción mensual la cantidad de \$6,084.00 (Seis mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

Por tanto, el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Salario diario promedio	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual bruto
250 ó 500	\$ 177.75	35%	\$62.21	\$1,866.30

10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete**, se desprenden los siguientes documentos:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 06 de octubre de 2016, se señala literalmente lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago constar que **C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 23 de febrero de 2010, desempeñando el puesto de*

Auxiliar Operativo de la Dirección de Imagen Urbana, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Percibe un ingreso mensual bruto de \$6,084.00 (Seis mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

- b) Dictamen médico emitido por la Dra. María del Rosario Portilla Fabián DEF: PROF. 6204478, señalando lo siguiente:

“Impresión Diagnóstica: retinopatía diabética proliferativa, ptosis bulbis ojo derecho, hemorragia vítrea ojo izquierdo, pseudofaco en ambos ojos, ojo izq. Único funcional vista a cuenta dedos, dm2 de 20 años de evolución.

Resumen Clínico: Se trata de paciente masculino de 66 años con los antecedentes antes mencionados. Su padecimiento de la vista lo inicia con visión borrosa desde hace 2 años de predominio derecho del cual perdió la visión a pesar de cirugía por catarata por lo que no percibe luz, y el ojo izquierdo con agudeza visual cuenta dedos a un metro, lo perdió paulatinamente hasta hace 6 meses, el paciente tiene 20 años de ser diabético no controlado. La historia natural de la enfermedad causa lesiones de retina, neurológicas, vasculares y renales, etc.

Paciente tranquilo, activo, neurológico íntegro, bien orientado en espacio, tiempo y persona, normocefalo, ojo derecho afaco con ptosis bubí, agudeza visual no cornea transparente con lente intraocular, fondo de ojo hemorragia vítrea grado 1, membrana fibrovascular que involucra macula, exudados blandos y neovasos dispersos, orofaringe normal, cuello sin compromiso, campos pulmonares ventilados sin fenómenos exudativos, ruidos cardiacos rítmicos, abdomen blando depresible sin ventilados sin visceromegalia ni datos de irritación peritoneal, extremidad rodillas en varo con reflejos osteotendinosos presentes normales, sin edema de extremidades, pulso periféricos disminuidos con amputación 4to y 5to dedos de pie derecho. Por lo anterior, se considera que el paciente no recobrará la visión ya que las lesiones son irreversibles, por lo que solicito se tome en cuenta para su trámite de pensión por invalidez.

Pronóstico: Malo para la función y reservado para conservación del órgano.

Capacidad para el trabajo.

Derivado de lo anterior, y después de realizar un análisis de su expediente médico y un examen físico completo, se dictamina que, dado los antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de su salud, se encuentra en un estado de INVALIDEZ TOTAL para desempeñar las actividades laborales que había venido desempeñando en su área de trabajo, imposibilitándolo también para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida...”

- c) Dos recibos de pago No.4133106077 y 4158107981 de los periodos correspondientes al 01/09/2016 al 15/09/16 y del 16/09/16 al 30/09/16, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 182, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 09 de abril de 1950, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del promovente;

11.- Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, se hace necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por invalidez a favor del **C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social en sus artículos 119, 120, 122 y 141, en relación al Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora cláusula 36, se autoriza otorgar a favor del **C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete** a la cantidad de \$1,866.30 (Mil ochocientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N), conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Contraloría y al **C. J. Procoro Pedro Bocanegra Navarrete** para conocimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de un predio ubicado en Calle Rufino Tamayo No.01, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100101059025, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en el numeral 115 fracción II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2, 3, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., a este H. Ayuntamiento le corresponde conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de un predio ubicado en Calle Rufino Tamayo No.01, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100101059025;** y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que atendiendo la tesis del documento es necesario precisar que los proyectos de acuerdo derivan de los trabajos de las comisiones integrando en ellos las ideas, principios y certeza de las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta las propuestas y re direccionando las mismas, para formar parte fundamental de los trabajos y las discusiones al interior de las sesiones de los integrantes de los miembros del H. Ayuntamiento, en esencia son el instrumento de identidad que permite la democracia al interior del Cabildo como un órgano transparente con ideas sostenibles por la argumentación vertida en ellos, mostrando respeto a la participación política y social de cada uno de sus miembros.
3. Que los artículos 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

5. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
6. Que de conformidad con los artículos 82, 100, 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.
7. Que sin embargo, con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

"QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ..."

8. Que en atención a una petición ciudadana recibida en la Secretaría del Ayuntamiento el día 26 de octubre de 2016 y ante la necesidad de la Administración Municipal de allegarse de ingresos extras para la atención de las necesidades de la misma, se analizó la posible venta de un bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Calle Rufino Tamayo No.01, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100101059025.
9. Que la Secretaría del Ayuntamiento para hacerse de información respecto del predio en cuestión, solicitó mediante oficio a las Secretarías de Administración, Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, se pronunciarán al respecto a la factibilidad de la venta del inmueble mediante opinión técnica.
10. Que mediante oficio SA/DAPSI/1146/2016 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 03 de noviembre de 2016 signado por el Secretario de Administración, Lic. Francisco Castro Alegría, en respuesta a la solicitud vertida en el documento identificado como SAY/DAC/CPC/1404/2016 manifiesta lo siguiente:

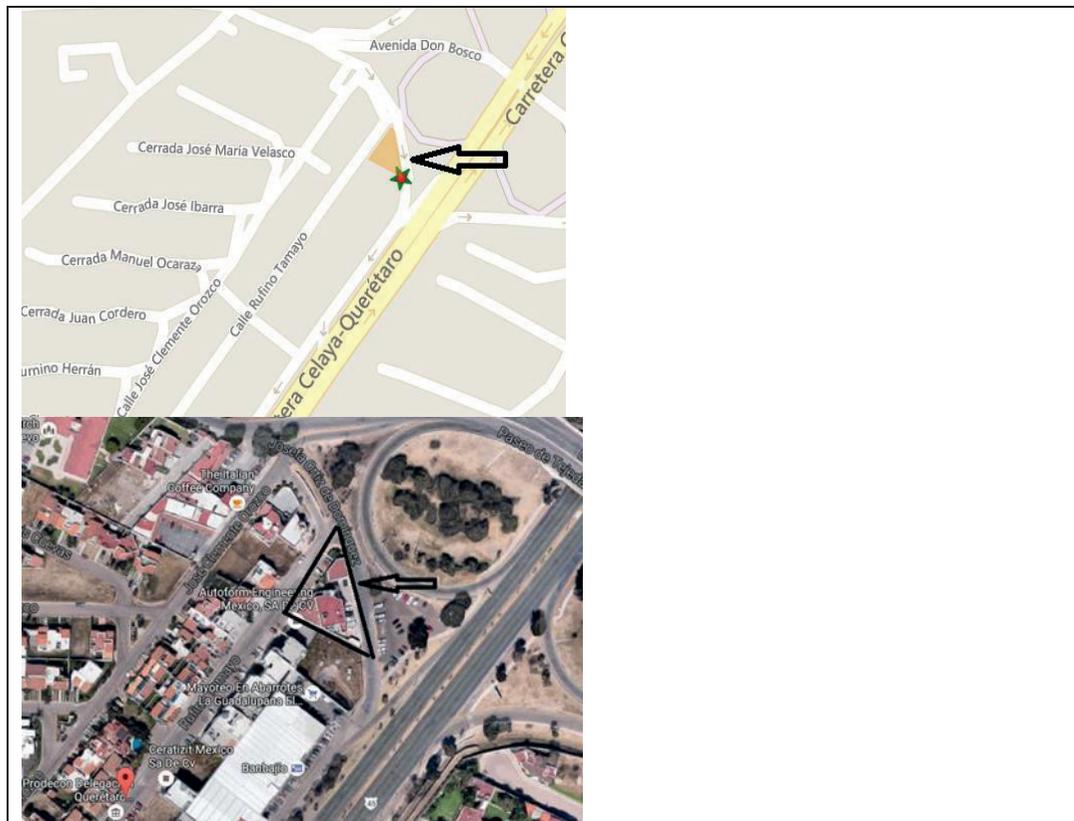
➤ **ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.**

El Inmueble en cuestión es propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., el cual se encuentra debidamente registrado en el inventario de Bienes Inmuebles y en registros contables, por lo que esta Secretaría de Administración procede a emitir el dictamen técnico solicitado.

➤ **DATOS DEL INMUBLE.**

Ubicación Calzada Rufino Tamayo S/N Lote 15-A de la Zona Comercial del Desarrollo Integral
Pueblo Nuevo, El Pueblito Corregidora, Qro.
Superficie Terreno 868.03 m²
Clave catastral 060100101059025

➤ CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN.



➤ ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

El Municipio de Corregidora, Qro., acredita la propiedad del Inmueble mediante Escritura Pública No. 8,677 de fecha 13 de junio de 2001 pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, titular de la Notaría Pública No. 31 de esta demarcación e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio 00104088 Operación 3 el 5 de noviembre de 2002 con reserva de dominio, mismo que fue liberado mediante Escritura Pública No. 9,711 de fecha 4 de enero de 2002 pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31 con cancelación de reserva de dominio registrada mediante Folio Real 00104088 Operación 4 el 20 de diciembre de 2002 (se remite copia simple de las escrituras en referencia).

➤ OPINIÓN TÉCNICA.

El inmueble en cuestión fue adquirido por el Municipio desde el 13 de junio de 2001 a efecto de contar con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios a la ciudadanía, albergando en dichas instalaciones las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismas que a fecha actual por el crecimiento demográfico del Municipio y sus requerimientos de seguridad y respuesta inmediata, fue necesario reubicar dicha Dependencia a otra ubicación estratégica y de mayor dimensión para cumplir con su objetivo, siendo éste el nuevo edificio identificado como C-4.

En mérito de lo anterior, esta Secretaría de Administración informa que a fecha actual el inmueble de propiedad municipal ubicado Calzada Rufino Tamayo S/N Lote 15-A de la Zona Comercial del Desarrollo Integral Pueblo Nuevo se encuentra vacío por ya no ser requerido para el uso y utilidad para el cual fue adquirido, así también se informa que no se ha recibido solicitud o requerimiento de alguna dependencia

municipal para destinarlo a nuevas oficinas, por lo que al no existir ningún compromiso sobre el mismo, resulta factible su enajenación.

➤ DICTAMEN DE VALOR.

El valor comercial del inmueble ubicado en Calzada Rufino Tamayo S/N Lote 15-A de la Zona Comercial del Desarrollo Integral Pueblo Nuevo con clave catastral 060100101059025 es de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tomando como base el avalúo comercial de fecha 3 de noviembre de 2016, realizado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León con cédula de especialidad en valuación No. 5419167.

11.

Que

mediante Opinión Técnica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, signada por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega de fecha 31 de octubre de 2016, con número de folio SDUOP/DDU/DPDU/2581/2016 se advierte lo siguiente:

“... que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 00000049/0001 del 3 de mayo de 2016, el uso de suelo del predio en referencia es Equipamiento (E), destino establecido al momento de la actualización de los Programas de Desarrollo Urbano, en razón de que el inmueble antes referido alojaba las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. En este sentido, al ser reubicadas las oficinas de dicha Dependencia, y encontrarse el predio en una zona homogénea con uso Comercio y Servicios con un máximo de 4 niveles, 30% de área libre y densidad Alta (CS-4-30-At), esta Dependencia considera que éste uso de suelo puede ser considerado para el predio en mención.

Asimismo, y en relación con la existencia de proyectos a ejecutarse en la propiedad municipal multicitada, me permito comentar que no existe programada ninguna obra para dicho edificio o la asignación de algún giro posible, por lo que esta Dependencia no tiene ningún inconveniente en su enajenación, sin embargo, se considera de suma importancia que otras Dependencias Municipales, analicen la misma, lo anterior dentro de sus respectivas atribuciones.

No omito comentarle que en caso de que el H. Cabildo Municipal considere viable el cambio de uso de suelo del predio en referencia, así como su enajenación, se deberán respetar los siguientes puntos:

- Únicamente será permitida la ubicación de giros compatibles con el uso de suelo Comercio y Servicios, indicados en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte, los cuales estará sujetos a las condicionantes y restricciones que se indiquen en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente.
- Se deberá de respetar el alineamiento en todas las colindancias.
- En caso de efectuar modificaciones o adecuaciones en el edificio, se deberán tramitar los permisos correspondientes, respetando en todo momento la normatividad establecida.

12.

Que así

mismo en fecha 04 de noviembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Municipio, emitió Dictamen de Racionalización para la enajenación a título oneroso de un inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle Rufino Tamayo número 1, Pueblo Nuevo, Corregidora, Qro., de conformidad con los artículos 6 párrafo primero y 8 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, del cual se desprende lo siguiente:

Primero. De la solicitud. Mediante oficio SAY/DAC/CPC/1406/2016 de fecha 31 de octubre de 2016 signada por el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en apego a los artículos 8 fracciones I y VI y 73 del Reglamento, solicita se someta a consideración del Comité

el Dictamen de Racionalización respecto de la venta del predio ubicado en calle Rufino Tamayo número 1, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100101059025, considerando que en fecha 26 de octubre del año en curso se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de un ciudadano a través del cual manifiesta su interés e intención de adquirir el inmueble referido.

Segundo. Propiedad. El Municipio de Corregidora es propietario del inmueble identificado con clave catastral 060100101059025 ubicado en calle Rufino Tamayo número 1, Pueblo Nuevo, Corregidora, Qro., lo que se acredita mediante los siguientes documentos:

Escritura pública número 8,677 pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, en la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre Paulina Soto González y Eulogio Ortiz Azoños, por su propio derecho y en representación de Eulogio Ortiz Niembro, como parte Vendedora y por otra parte el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Escritura pública número 9,711 pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, en la cual se hace constar la cancelación de la reserva de dominio, en favor del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Copia Simple de los Comprobantes de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real 00104088 de fechas 05 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, respecto del predio ubicado en Don Bosco, Pueblo Nuevo, Módulo o Etapa: ZONA, Manzana: COME, Lote: 15-A, Municipio: Corregidora, Qro.

Tercero. De uso y destino: El inmueble propiedad del Municipio, no cuenta con uso alguno y no se encuentra destinado a ninguno en particular, como se acredita mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/2581/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, signado por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el cual en relación al predio ubicado en calle Rufino Tamayo número 1, Pueblo Nuevo, Corregidora, Qro., propiedad del Municipio de Corregidora, manifiesta lo siguiente: "...no existe programada ninguna obra para dicho edificio o la asignación de algún giro posible."

Cuarto. Del valor. Se cuenta con Dictamen Valor emitido mediante oficio SA/DAPSI/1146/2016, signado por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración, de fecha 03 de noviembre de 2016, en el que se establece que el valor del predio que nos ocupa es de \$6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el avalúo comercial de fecha 3 de noviembre de 2016, realizado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León con cédula de especialidad en valuación No. 5419167.

Quinto. Causas de beneficio. Debido a que el bien objeto de la presente, se considera un inmueble no estratégico, esto es, no tiene una importancia decisiva para el desarrollo del servicio público, derivado de su ubicación y características, considerando que en el mismo se encontraba en funcionamiento las oficinas públicas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, alojándose éstas actualmente en el edificio del C-4 ubicado en carretera Corregidora – Huimilpan Km.+600, Corregidora, Qro., mismo que fuera adaptado expreso para tal función, y siendo que a la fecha ninguna dependencia, entidad paraestatal o institución pública ha solicitado dicho inmueble para su uso, ello considerando que tanto las dependencias como las Entidades Paramunicipales se encuentran en oficinas públicas ubicadas estratégicamente; por lo que se consideran no aptos para la instalación de oficinas públicas dadas de las implicaciones que el establecimiento de éstas generan, tales como accesos o espacios para estacionamiento; por lo que no es posible la realización de algún proyecto en el predio que nos ocupa debido a su ubicación y características, no siendo útil para destinarse a un servicio público.

Siendo que de la opinión técnica emitida mediante oficio SA/DAPSI/1146/2016, signado por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración, de fecha 03 de noviembre de 2016, se desprende que el inmueble en cuestión fue adquirido por el Municipio de Corregidora desde el 13 de junio de 2001 a efecto de contar con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios a la ciudadanía, albergando en dichas instalaciones las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismas que a la fecha por el crecimiento demográfico del Municipio y sus requerimientos de seguridad y respuesta

inmediata, fue necesario reubicar dicha Dependencia a un lugar estratégico y de mayor dimensión para cumplir con su objetivo, siendo éste el nuevo edificio identificado como C-4.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Administración informa que a fecha actual el inmueble de propiedad municipal ubicado Calzada Rufino Tamayo sin número Lote 15-A de la Zona Comercial del Desarrollo Integral Pueblo Nuevo, se encuentra vacío por ya no ser requerido para el uso y utilidad para el cual fue adquirido, así también se informa que no se ha recibido solicitud o requerimiento de alguna dependencia municipal para destinarlo a nuevas oficinas, por lo que al no existir ningún compromiso sobre el mismo, resulta factible su enajenación.

Resaltando que este inmueble no es de uso común, y por tanto, debe ser objeto de los actos de administración y disposición, entre los cuales se encuentra su venta, a fin de evitar que el Municipio de Corregidora, conserve inmuebles ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración, distraendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general; con la finalidad de que con el recurso obtenido por su venta, se fortalezcan las finanzas Municipales, en razón de que el mismo está destinado a apoyar a los programas sociales existentes.

Resultado del análisis en el Acuerdo SEGUNDO del Acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se pronuncia lo siguiente:

“**Segundo.** Que este Comité emite Dictamen de Racionalización favorable para la enajenación del inmueble ubicado en calle Rufino Tamayo número 1, Pueblo Nuevo, Corregidora, Qro., propiedad del Municipio de Corregidora, conforme a la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento y a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento, debiendo indicar que el precio base de su enajenación deberá ser igual o superior al consignado en el Avalúo Comercial vigente, atendiendo a las disposiciones aplicables al caso...”

13. Que si bien es cierto que la intención del Municipio, es procurar que los inmuebles de su propiedad se destinen al uso para el cual fueron adquiridos o recibidos y no desapoderarse de sus bienes patrimoniales basándose para ello en criterios de racionalidad en el manejo de su patrimonio, también lo es que la superficie de terreno en cuestión tiene posibilidad de que se le dé un mejor uso en la propiedad privada y con los recursos obtenidos de la venta el Municipio pueda solventar otros gastos apremiantes y ofrecer a sus habitantes diversos beneficios sociales en infraestructura y aplicación de políticas públicas, así como programas de mayor sustentabilidad. Sobre este contexto y con base en las atribuciones con que cuenta este Ayuntamiento, se ha considerado **procedente la enajenación del predio objeto del presente acuerdo.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la **enajenación del predio ubicado en Calle Rufino Tamayo No.01, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100101059025.**

SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio que nos ocupa de Equipamiento a Comercio y Servicios con un máximo de cuatro niveles, 30% de área libre y densidad alta, de conformidad a lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano ZONA NORTE de este Municipio.

TERCERO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, para que ejecute el procedimiento correspondiente para llevar a cabo la enajenación del predio mediante subasta pública.

CUARTO.- Una vez agotado y concluido el procedimiento legal respecto a la enajenación del bien inmueble descrito en el presente instrumento, por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración, para que a través de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría

del Ayuntamiento, coadyuven con el comprador en los trámites necesarios para la protocolización y debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la enajenación objeto del presente Acuerdo, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos se cubrirán por parte del adquirente, debiendo remitir una copia certificada de la Escritura correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se autoriza la desincorporación del predio de referencia y se instruye a la Secretaría de Administración para que a través de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables al caso, se haga constar la baja del inmueble del Patrimonio Municipal, del mismo modo se autoriza para dicho bien el cambio de dominio público a dominio privado. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita constancia de la desincorporación a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo no autoriza a la persona que adquiera el inmueble, a la realización de las obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Los recursos que ingresen al patrimonio municipal por concepto de la operación a que se refiere el presente, deberán ser destinados a proyectos de infraestructura Municipal.

OCTAVO.- El adquirente deberá pagar el monto que corresponda, pago que podrá efectuarse hasta en dos parcialidades, a liquidándose a más tardar en el mes de enero de 2017. Hecho lo cual, el comprador deberá exhibir los recibos correspondientes en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Adjudicación de Bienes y servicios de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. La enajenación resultante deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago, con costo para el adquirente y una vez realizado lo anterior, se deberá remitir copia certificada a la Secretarías del Ayuntamiento, Administración y Tesorería y Finanzas.

CUARTO. Comuníquese a los Titulares de la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Secretaría de Ayuntamiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ÁNGELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.....
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).....

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO VEGA RICOY
ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA
SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRHÁM MACIAS GONZÁLEZ
MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO

LIC. ANTONIO GALILEO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Centro de Atención Municipal (CAM), Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera, esquina camino a las flores s/n,
El Pueblito, Corregidora, Qro., Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



**CORREGIDORA
CIUDADANA
2015-2018**

www.corregidora.gob.mx

 AccionDeTodos

 CorregidoraAccionDeTodos

Centro de Atención Municipal (CAM)

Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900